

Agosto 2026



REGLAMENTO INSTITUCIONAL U-ERRE

PARA NIVEL MEDIA SUPERIOR (PREPARATORIA)

Administración Escolar	U-ERRE Media Superior	Creación: Agosto 2026	Actualización: No aplica	Página 1 de 83
---------------------------	--------------------------	--------------------------	-----------------------------	----------------

Tabla de contenido

NATURALEZA DE NUESTRA INSTITUCIÓN (Filosofía Institucional)	5
MISIÓN	5
VISIÓN	5
OBJETIVOS GENERALES DE LA UNIVERSIDAD REGIONMONTANA	5
VALORES QUE PROMUEVE LA UNIVERSIDAD REGIONMONTANA	6
TÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES	7
CAPÍTULO I. OBJETO, NATURALEZA Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.	7
CAPÍTULO II. APLICACIÓN Y ALCANCE	7
CAPÍTULO III. INTERPRETACIÓN Y CASOS NO PREVISTOS	7
TÍTULO SEGUNDO. DEFINICIONES	8
CAPÍTULO ÚNICO. GLOSARIO DE TÉRMINOS	8
TÍTULO TERCERO. ADMISIÓN, INGRESO Y REINGRESO	11
CAPÍTULO I. DE LAS ADMISIONES	11
CAPÍTULO II. DE LAS INSCRIPCIONES Y REINSCRIPCIONES	14
CAPÍTULO III. DE LAS EQUIVALENCIAS Y REVALIDACIONES DE ESTUDIOS	16
CAPÍTULO IV. CAMBIOS DE PROGRAMA Y MODALIDAD	19
TÍTULO CUARTO. PLANES DE ESTUDIO	19
CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES	19
CAPÍTULO II. DE LAS MODALIDADES Y TIPOS DE PROGRAMAS	20
CAPÍTULO III. DURACIÓN Y PERMANENCIA	21
TÍTULO QUINTO. REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN	22
CAPÍTULO I. DE LAS EVALUACIONES	22
CAPÍTULO II. DE LOS OTROS TIPOS DE EVALUACIÓN	27
TÍTULO SEXTO. TIPOS DE BAJA DE LOS ALUMNOS	28
CAPÍTULO ÚNICO. DE LAS BAJAS	28
TÍTULO SÉPTIMO. BECAS	30
CAPÍTULO I. DE LAS BECAS INFORMACIÓN GENERAL	30
CAPÍTULO II. DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LAS BECAS	31
CAPÍTULO III. DE LAS RENOVACIONES, MODIFICACIONES Y CANCELACIONES	33
CAPÍTULO IV. DEL SERVICIO BECARIO	34
CAPÍTULO V. DE LA SANCIÓN DE BECAS POR INCUMPLIMIENTO	35
TÍTULO OCTAVO. TRÁMITES ESCOLARES	36

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.....	36
CAPÍTULO II. DE LAS CONSTANCIAS Y DOCUMENTOS.....	36
CAPÍTULO III. DE LA OBTENCIÓN DEL CERTIFICADO DE PREPARATORIA	36
TÍTULO NOVENO. DISTINCIONES ACADÉMICAS.....	37
CAPÍTULO ÚNICO. DE LAS DISTINCIONES ACADÉMICAS.....	37
TÍTULO DÉCIMO. DERECHOS, INCLUSIÓN Y BIENESTAR ESTUDIANTEL.....	38
CAPÍTULO I. DE LOS DERECHOS DE LOS ALUMNOS	38
CAPÍTULO II. DEL COMITÉ DE INCLUSIÓN.....	44
CAPÍTULO III. DE LOS DERECHOS HUMANOS, LA EDUCACIÓN INCLUSIVA Y LA NO DISCRIMINACIÓN	45
CAPÍTULO IV. PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE LA VIOLENCIA ESCOLAR Y ACOSO.....	50
CAPÍTULO V. ATENCIÓN DE QUEJAS Y PROTECCIÓN DE DERECHOS EDUCATIVOS.....	51
CAPÍTULO VI. DE LA PREVENCIÓN DE ADICCIONES, PROMOCIÓN DE LA SALUD MENTAL Y BIENESTAR SOCIOEMOCIONAL	52
CAPÍTULO VII. DEL USO ÉTICO DE HERRAMIENTAS DIGITALES, LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y LA INTEGRIDAD ACADÉMICA.....	55
CAPÍTULO VIII. DE LA PARTICIPACIÓN DE MADRES, PADRES O TUTORES.....	57
TÍTULO DÉCIMO PRIMERO. DISCIPLINA ESCOLAR.....	59
CAPÍTULO I. DE LAS OBLIGACIONES DE LOS ALUMNOS	59
CAPÍTULO II. DISPOSICIONES GENERALES DE LA DISCIPLINA ESCOLAR.....	61
CAPÍTULO III. DE LA DISCIPLINA DE LOS ALUMNOS	62
CAPÍTULO IV. DE LA CLASIFICACIÓN DE LAS FALTAS	63
TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO. INFRACCIONES, MEDIDAS DISCIPLINARIAS Y SANCIONES.....	67
CAPÍTULO I. DE LAS INSTANCIAS DISCIPLINARIAS.....	67
CAPÍTULO II. DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO	68
CAPÍTULO III. DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS Y SANCIONES.....	71
TÍTULO DÉCIMO TERCERO. PERSONAL ACADÉMICO.....	76
CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES	76
CAPÍTULO II. DE LOS DERECHOS DEL PERSONAL ACADÉMICO	77
CAPÍTULO III. DE LAS OBLIGACIONES DEL PERSONAL ACADÉMICO.....	77
CAPÍTULO IV. DE LAS PROHIBICIONES, INFRACCIONES Y SANCIONES DEL PERSONAL ACADÉMICO	78
TÍTULO DÉCIMO CUARTO. RESTRICCIONES Y SUSPENSIÓN DE SERVICIOS INSTITUCIONALES	79

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS RESTRICCIONES Y SUSPENSIÓN DE SERVICIOS INSTITUCIONALES	79
TRANSITORIOS:	83
AUTORIZACIONES:	83

NATURALEZA DE NUESTRA INSTITUCIÓN (Filosofía Institucional)

La Preparatoria de la Universidad Regiomontana es una institución educativa privada que trabaja con el propósito de formar integralmente a sus alumnos en el nivel medio superior a través de la docencia y la investigación, dirigiendo sus esfuerzos y recursos hacia la mejora continua y la excelencia.

La esencia de la naturaleza consiste en vincular el quehacer educativo con el entorno empresarial y con la comunidad a la que sirve, para ello ofrece una preparación efectiva en los más elevados niveles de calidad en donde se forman profesionales críticos, innovadores y competentes a través de las premisas de Aprender a Aprender, Aprender a Hacer y Aprender a Ser.

Como Institución Educativa, busca alcanzar estándares internacionales de excelencia académica, cuya tendencia garantice la operación efectiva del programa de mejora continua que la sitúe como una de las universidades de mayor prestigio tanto a nivel nacional como internacional.

MISIÓN

Promover la formación integral del ser humano en las diferentes etapas de su vida, poniendo a su alcance una educación y capacitación de alta calidad para que llegue a ser y permanezca como un profesional líder, competitivo y un actor socialmente responsable.

VISIÓN

Ser una Universidad reconocida por su compromiso permanente con la excelencia, la competitividad y la empleabilidad de los jóvenes y adultos del país, a través de su oferta de servicios educativos y programas de capacitación y desarrollo de alta calidad, pertinentes y actualizados.

OBJETIVOS GENERALES DE LA UNIVERSIDAD REGIOMONTANA

Para cumplir la misión educativa y social de la Preparatoria de la Universidad Regiomontana, se establecen los siguientes objetivos:

- Ofrecer un servicio educativo de calidad basado en estándares académicos competitivos y acreditaciones universitarias nacionales e internacionales.
- Transmitir una filosofía humanista que proclame que la ciencia y la cultura están al servicio del hombre. De ahí su lema: "Scientia et Cultura pro Homine".
- Formar líderes en sus campos de acción y promotores del desarrollo social.
- Fomentar una formación intelectual y moral que además de educar para el trabajo eduque para la vida, en libertad y para la libertad.
- Promover una educación teórica-práctica, flexible y polivalente, con énfasis en la integración de conocimientos y en la formación general.
- Desarrollar una actitud mental orientada hacia el éxito y hacia la aceptación y búsqueda del cambio.
- Fomentar el autoaprendizaje, mediante el uso de los medios modernos de comunicación e informática.

Administración Escolar	U-ERRE Media Superior	Creación: Agosto 2026	Actualización: No aplica	Página 5 de 83
---------------------------	--------------------------	--------------------------	-----------------------------	------------------------------

- Incorporar métodos de enseñanza encaminados a promover la iniciativa individual, la responsabilidad y la cooperación.
- Capacitar en lenguajes diversos: lenguas extranjeras, lenguajes informáticos y cuantitativos.
- Favorecer una efectiva vinculación con situaciones de trabajo real.
- Fomentar en el educando el descubrimiento de su vocación humana y profesional para que desarrolle íntegra y armónicamente sus facultades.
- Contribuir al desarrollo de la sociedad mediante servicios asistenciales de carácter profesional.
- Promover entre su personal el sentido de solidaridad social, concibiendo a la educación como responsabilidad compartida y compromiso.
- Participar en la superación de su personal mediante programas constantes de capacitación y desarrollo.
- Promover y mantener entre sus egresados programas de educación continua que les permita la actualización permanente en los diferentes campos profesionales para que sirvan mejor a la sociedad.
- Mantener programas de becas y apoyos financieros que permitan el acceso a la Universidad desde diferentes sectores sociales.

VALORES QUE PROMUEVE LA UNIVERSIDAD REGIONMONTANA

- **RESPECTO:** Es no hacer daño a nada y a nadie, absteniéndose de toda violencia física y violencia moral. Es Respeto a la Naturaleza y Respeto a la Persona Humana.
- **JUSTICIA:** Es dar a cada quien lo que se merece, según sus obras.
- **AUTODOMINIO:** Es el valor que nos ayuda a controlar los impulsos de nuestro carácter y la tendencia a la comodidad mediante la voluntad. Nos estimula a afrontar con serenidad los contratiempos y a tener paciencia y comprensión en las relaciones personales.

TÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I. OBJETO, NATURALEZA Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Artículo 1

El presente Reglamento tiene por objeto establecer las disposiciones que regulan la admisión, ingreso, permanencia, evaluación del aprendizaje, disciplina escolar, egreso, certificación y demás procesos académicos y administrativos de la Preparatoria de la Universidad Regiomontana, en adelante la “Institución”.

Artículo 2

Las disposiciones del presente Reglamento son de observancia obligatoria para aspirantes, alumnos, egresados, personal académico y administrativo, en todas las modalidades educativas que ofrece la Institución.

El desconocimiento del presente Reglamento no exime a los integrantes de la comunidad educativa de su cumplimiento.

Artículo 3

El presente Reglamento se fundamenta en el ideario institucional, así como en la normativa educativa vigente aplicable en materia de educación media superior.

Artículo 4

Las modificaciones al presente Reglamento no tendrán efectos retroactivos en perjuicio de los alumnos y no deberán contravenir lo establecido en este.

CAPÍTULO II. APLICACIÓN Y ALCANCE.

Artículo 5

El cumplimiento del presente Reglamento es obligatorio para todos los integrantes de la comunidad educativa, independientemente de la modalidad educativa en que participen.

Artículo 6

En el caso de alumnos menores de edad, el padre, madre o tutor será corresponsable del cumplimiento de las disposiciones establecidas en este Reglamento.

Artículo 7

La Dirección de Preparatoria podrá adicionar lineamientos específicos que faciliten su buen desempeño, siempre y cuando no contravengan los estatutos del Reglamento Institucional.

CAPÍTULO III. INTERPRETACIÓN Y CASOS NO PREVISTOS.

Artículo 8

La interpretación del presente Reglamento corresponderá a las autoridades académicas y administrativas competentes de la Institución.

Artículo 9

Los casos no previstos en este Reglamento serán resueltos por la Dirección de Preparatoria, la Coordinación Académica o por la Comisión de Honor y Justicia de la Institución.

Administración Escolar	U-ERRE Media Superior	Creación: Agosto 2026	Actualización: No aplica	Página 7 de 83
---------------------------	--------------------------	--------------------------	-----------------------------	----------------

TÍTULO SEGUNDO. DEFINICIONES

CAPÍTULO ÚNICO. GLOSARIO DE TÉRMINOS.

Artículo 10

Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. **Acreditación:** Equiparar los estudios realizados en la Preparatoria de la Universidad Regiomontana en un mismo grado académico para un segundo programa.
- II. **Admitido(a):** Aspirante que cumple con los requisitos de ingreso establecidos.
- III. **Admitido Condicionado(a):** Categoría con la cual puede ingresar una persona a un programa educativo debido a que se ha detectado que carece de algunas competencias necesarias a pesar de cumplir con los requisitos de ingreso institucional.
- IV. **Alumno:** Persona inscrita o reinscrita en un programa académico de la Institución.
 - A. **Regular:** Alumno con avance académico conforme al plan de estudios.
 - B. **Irregular:** Alumno con rezago académico o materias no acreditadas.
- V. **Asignatura:** Unidad curricular prevista en el plan de estudios que, mediante un programa académico o didáctico determinado, desarrolla los conocimientos, habilidades y competencias correspondientes a una disciplina o área de formación, impartida en cualquiera de las modalidades autorizadas.
- VI. **Asignatura Electiva:** Unidad curricular prevista en el plan de estudios que el alumno puede elegir entre diversas opciones autorizadas para complementar su formación académica y enriquecer su perfil de egreso.
- VII. **Aspirante (aplicante):** Persona que solicita ingreso a la Institución.
- VIII. **Asignatura Suelta:** Al conjunto de asignaturas inscritas en un periodo definido cuyo número es inferior al contemplado en la cuota de paquete y cuya cuota dependerá del número exacto de materias inscritas.
- IX. **Avance Académico:** A la proporción de créditos equivalentes al total de materias cursadas y aprobadas dentro del total de materias y/o créditos declarados para concluir el plan de estudios.
- X. **Preparatoria:** Es el nivel educativo de tipo medio superior que tiene como finalidad proporcionar a los alumnos una formación académica, integral y propedéutica, orientada al desarrollo de conocimientos, habilidades, competencias y valores que les permitan continuar con estudios superiores.
- XI. **Baja:** Proceso mediante el cual el alumno deja de estar inscrito en la Institución.
- XII. **Beca:** Apoyo económico otorgado por la Institución conforme a criterios establecidos.
- XIII. **Calendario Escolar:** Instrumento que establece los periodos académicos y administrativos.
- XIV. **Certificación:** Proceso mediante el cual se acreditan materias del plan de estudio registrado ante la SENL, ya sea de manera parcial o total.
- XV. **Certificado de Terminación de Estudios:** Al documento que se expide alumno cuando concluye y acredita integralmente el plan de estudios.
- XVI. **Certificado Parcial:** Al documento que se expide al alumno cuando acreditó parcialmente un grado, nivel educativo, asignatura u otra unidad de aprendizaje correspondiente al plan de estudio cursado.
- XVII. **Crédito:** Unidad de medida académica que representa el valor asignado a una asignatura, actividad o experiencia de aprendizaje dentro del plan de estudios y que permite cuantificar el avance del alumno en el cumplimiento de los requisitos académicos del programa educativo.

- XVIII. **Cuenta de Correo Electrónico:**
- A. **Personal:** Es aquél que el alumno proporciona a su ingreso como forma de comunicación alterna.
 - B. **Institucional:** Es aquel proporcionado por la Institución como un medio de comunicación oficial para todo lo relacionado con la vida académica y servicio que se ofrecen al alumno, es exclusivo, personal e intransferible.
- XIX. **Cursos de Regularización:** Cursos para desarrollar competencias faltantes y requeridas por un programa académico para aprobar la asignatura.
- XX. **Coordinador Académico (CA):** Persona responsable de la correcta implementación de los programas de las materias, así como de contar con la plantilla docente competente y calificada para cada una de las asignaturas.
- XXI. **Director de Preparatoria:** Persona responsable de la dirección académica, administrativa, disciplinaria y operativa de la Preparatoria.
- XXII. **Diseño Universal para el Aprendizaje:** Enfoque educativo orientado a diseñar entornos, materiales, actividades y formas de evaluación accesibles para la diversidad del alumnado desde su origen.
- XXIII. **Docente:** Persona física que ejerce funciones directamente en el proceso de aprendizaje de los alumnos frente a aula física o virtual, siendo responsable directo de una o más asignaturas.
- XXIV. **Educación Inclusiva:** Modelo educativo que reconoce, respeta y valora la diversidad de las personas, garantizando el acceso, participación, aprendizaje, permanencia y egreso de todos los alumnos en condiciones de igualdad y no discriminación. Comprende la adopción de medidas, apoyos, ajustes razonables y estrategias institucionales encaminadas a eliminar las barreras para el aprendizaje y la participación, favoreciendo el desarrollo integral, la equidad y la inclusión de toda la comunidad estudiantil.
- XXV. **Egresado:** Alumno que concluye el total de créditos correspondientes al plan de estudio cursado.
- XXVI. **Egreso:** Al proceso por el cual el alumno formaliza el cumplimiento de los requisitos para la culminación de estudios de alguno de los niveles educativos, independientemente si continúa con su formación del siguiente nivel dentro de la Institución.
- XXVII. **Equivalencia:** Reconocimiento de estudios realizados en instituciones nacionales.
- XXVIII. **Exámenes Ordinarios:** Evaluaciones aplicadas durante y al término de una asignatura, diseñadas para valorar los conocimientos, habilidades y competencias adquiridas por el alumno dentro del periodo escolar regular.
- XXIX. **Exámenes Extraordinarios:** Evaluaciones aplicadas fuera del periodo ordinario, que permiten acreditar una asignatura previamente no aprobada. Su presentación está sujeta al cumplimiento de los requisitos académicos y administrativos establecidos por la institución, así como al calendario oficial vigente.
- XXX. **Inscripción:** Proceso mediante el cual el aspirante formaliza su ingreso.
- XXXI. **Inscripción de Materias:** Al procedimiento en el cual el alumno se matricula en el número de asignaturas elegido para continuar su avance académico.
- XXXII. **Mapa Curricular:** A la representación gráfica de la distribución de asignaturas contenidas en el programa de estudios de un determinado programa.
- XXXIII. **Migración:** A la transferencia de un alumno, que de forma interna realiza la Institución, de un programa de estudios a otro que se ha actualizado o modificado.

- XXXIV. **Modalidad:** Forma en que se imparte el programa académico (escolarizada, no escolarizada o mixta).
- XXXV. **No admitido(a):** Categoría de la persona que no ha sido aceptada por la institución ya que no cumple con las competencias y/o requisitos de la institución.
- XXXVI. **Paquete de Materias:** Al conjunto de asignaturas inscritas en un periodo definido cuyo número corresponde entre el mínimo y máximo contemplado en la cuota estándar por paquete. El paquete corresponde a un total de 9 a 10 materias, independientemente del avance curricular del alumno.
- XXXVII. **Periodo Escolar:** Tiempo definido en el calendario académico para el desarrollo de actividades.
- XXXVIII. **Permanencia:** Condición mediante la cual el alumno mantiene su estatus de alumno activo en la Preparatoria, siempre y cuando observe los criterios académicos, administrativos y de conducta definidos por la normativa institucional.
- XXXIX. **Personal Académico:** Corresponde al personal con responsabilidad asignada en alguno de los cursos de los distintos planes y programas, independientemente de su tipo de contratación. Se incluyen coordinadores académicos y directores de programa.
- XL. **Personal Administrativo:** Corresponde al personal de las diversas áreas de staff o servicio a la operación, independientemente de que tengan responsabilidad asignada en algunos de los cursos ofertados.
- XLI. **Plan de Estudios:** Conjunto estructurado de asignaturas, créditos, competencias, actividades y requisitos que integran un programa educativo completo.
- XLII. **Plataforma Educativa:** A la aplicación digital que provee herramientas y elementos para la construcción de espacios virtuales de colaboración, enseñanza, actividades y evaluación, para cada una de las materias en los distintos programas educativos.
- XLIII. **Programa de Recuperación Académica -PRA-:** Programa que consiste en acreditar dos asignaturas del PRA y dos del plan de estudios que corresponda.
- XLIV. **Promoción:** Proceso mediante el cual el alumno avanza de un periodo, grado o nivel académico al siguiente dentro del plan de estudios de la Preparatoria, al haber cumplido con los requisitos de acreditación, desempeño académico y normativos establecidos por la institución. Este avance garantiza la continuidad de su trayectoria escolar y refleja el cumplimiento de los aprendizajes y competencias previstos en el programa educativo.
- XLV. **Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios:** Autorización que otorga la autoridad educativa a los Planes y Programas de estudios.
- XLVI. **Reactivación:** Proceso mediante el cual un alumno retoma sus estudios tras una baja temporal.
- XLVII. **Exámenes de Regularización:** Instrumentos de evaluación extraordinaria implementados por la institución, dirigidos a los alumnos que presenten rezago académico o asignaturas no acreditadas, con la finalidad de que puedan regularizar su situación escolar mediante la demostración del dominio de los contenidos, aprendizajes y competencias establecidos en el plan y programa de estudios correspondiente. Su aplicación se sujetará a los lineamientos, requisitos y periodos establecidos en la normativa institucional.
- XLVIII. **Reinscripción:** Al proceso por el cual el alumno refrenda su relación con la Institución mediante el pago e inscripción de materias, independientemente del número.
- XLIX. **Revalidación de Estudios:** Reconocimiento de estudios realizados en el extranjero.

- L. **Servicio Comunitario:** Actividades formativas en beneficio de la comunidad.
- LI. **Sobrecarga:** Número adicional de asignaturas que puede inscribir el alumno en un ciclo de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento;

TÍTULO TERCERO. ADMISIÓN, INGRESO Y REINGRESO

CAPÍTULO I. DE LAS ADMISIONES

Artículo 11

Para los efectos de este Reglamento, el aspirante será admitido por la Institución, previa presentación de la solicitud de admisión y cumplimiento de los requisitos, evaluaciones y procesos, establecidos en este ordenamiento, así como de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo número 07, por el que se modifica el Acuerdo número 06, mediante el cual se establecen las Normas de Control Escolar para Instituciones Educativas de Educación Media Superior y Superior, la Ley General de Educación, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y la Ley de Educación para el Estado de Nuevo León.

Artículo 12

Los aspirantes deberán presentar la documentación, evaluaciones y demás requisitos que determine la Institución como parte del proceso de admisión.

Cuando la Institución lo considere necesario, los alumnos admitidos deberán cursar y acreditar actividades, talleres o cursos de nivelación académica como requisito complementario para su ingreso o permanencia.

Artículo 13

Los aspirantes admitidos que hayan realizado estudios en el extranjero deberán presentar la resolución de la revalidación de estudios correspondiente. En caso de haber cursado la educación secundaria y/o preparatoria fuera del país, deberán además exhibir los documentos de certificación que sirvieron de antecedente para la emisión de dicha resolución.

Lo anterior, con la finalidad de cumplir con los requisitos legales establecidos en el Procedimiento de Admisiones para el reconocimiento oficial de dichos estudios en México.

Artículo 14

Los aspirantes en proceso de admisión deberán presentar ante la Dirección de Servicios Escolares, en original y dentro de los plazos establecidos, para su cotejo y validación, la siguiente documentación:

- Acta de Nacimiento actualizada o documento probatorio;
- Certificado de estudios anterior, parcial o total debidamente legalizado por las autoridades competentes;
- Clave Única de Registro de Población (CURP);
- Solicitud de admisión debidamente llenada;
- Firma de aceptación de Reglamentos;
- En su caso, carta de aceptación de beca;
- En su caso, carta de aceptación del servicio de educación garantizada por orfandad debidamente firmada por el padre, madre o tutor; y
- Fotografía reciente del aspirante, conforme a las especificaciones institucionales.

El alumno admitido contará con el primer periodo académico para integrar la totalidad de su expediente. En caso de no completar la documentación dentro del plazo señalado, se aplicará

Administración Escolar	U-ERRE Media Superior	Creación: Agosto 2026	Actualización: No aplica	Página 11 de 83
---------------------------	--------------------------	--------------------------	-----------------------------	-----------------

un bloqueo administrativo en su portal institucional, sin perjuicio del derecho de audiencia del alumno.

Artículo 15

Excepcionalmente, cuando la persona aspirante carezca de documentos académicos o de identidad por causas ajenas a su voluntad, tales como situación migratoria, desplazamiento, extravío, caso fortuito, fuerza mayor o desastre natural, la Dirección de Servicios Escolares podrá autorizar su inscripción provisional, de conformidad con la normativa educativa aplicable.

Para efectos de ubicación académica, la Institución podrá aplicar evaluaciones diagnósticas, entrevistas u otros mecanismos de valoración que permitan determinar el nivel o grado que corresponda. Dichos mecanismos tendrán únicamente fines de ubicación y no sustituirán la documentación oficial requerida para la acreditación de estudios previos.

La persona aspirante deberá presentar la documentación faltante dentro del plazo que determine la Dirección de Servicios Escolares, atendiendo a las circunstancias particulares del caso. Durante dicho periodo gozará de los derechos y estará sujeta a las obligaciones previstas en el presente Reglamento.

La falta temporal de documentos, cuando sea atribuible a causas ajenas a la voluntad de la persona aspirante, no constituirá por sí misma motivo para negar de manera definitiva el acceso al servicio educativo, sin perjuicio de las obligaciones de regularización documental establecidas por la normativa aplicable.

Artículo 16

El alumno será responsable de la validez e idoneidad del certificado de estudios que presente, así como de haber concluido y acreditado en su totalidad el plan de estudios de educación secundaria con anterioridad a la fecha de ingreso. Asimismo, será responsable de las consecuencias legales o administrativas que, en su caso, deriven de la documentación entregada.

En consecuencia, la Institución se deslinda de toda responsabilidad legal o administrativa relacionada con dichos documentos y colaborará con las autoridades competentes en caso de que se requiera su intervención por la detección de alguna irregularidad en los siguientes supuestos:

- I. Documentación sin validez.
- II. Documentación apócrifa.
- III. Invasión de ciclos.

En todo momento, la Preparatoria garantizará que los procedimientos administrativos se desarrollen con pleno respeto a la dignidad del alumno, a sus derechos humanos y al interés superior del menor, observando el principio de debido proceso.

Artículo 17

Para efectos de verificar la autenticidad y validez de la documentación académica presentada para el ingreso, el alumno o, en su caso, quien ejerza la patria potestad o tutela, autoriza expresamente a la Preparatoria de la Universidad Regiomontana para solicitar a la institución de egreso la confirmación oficial del nivel de estudios concluido, así como la validez del certificado presentado.

En caso de que la documentación carezca de validez oficial, presente irregularidades o la institución de procedencia no reconozca los estudios, la Preparatoria de la Universidad

Regiomontana podrá iniciar el procedimiento correspondiente conforme a la normativa institucional aplicable, garantizando en todo momento el derecho de audiencia del alumno.

Artículo 18

En caso de que la documentación presentada sea dictaminada con falta de elementos de validez, el alumno o, en su caso, quien ejerza la patria potestad o tutela, contará con un plazo improrrogable de quince días hábiles, contados a partir de la notificación correspondiente, para presentar ante la Dirección de Preparatoria el oficio de validación emitido por la institución de egreso, mediante el cual se confirme la autenticidad e idoneidad del documento.

De no presentarse dicha validación dentro del plazo señalado, se procederá a la suspensión temporal de su inscripción hasta que se aclare su situación documental, con las consecuencias académicas y administrativas previstas en el presente Reglamento, garantizando previamente su derecho de audiencia.

Artículo 19

Cuando se compruebe que la documentación presentada para el ingreso carece de validez oficial, sea apócrifa o no acredite los estudios antecedentes requeridos, la Institución podrá declarar la nulidad de la inscripción y dejar sin efectos los actos académicos y administrativos que deriven directamente de ella, previa sustanciación del procedimiento correspondiente y garantizando en todo momento el derecho de audiencia y defensa del alumno.

La Institución determinará las consecuencias académicas y administrativas que resulten procedentes conforme a la normativa aplicable y a las circunstancias particulares del caso.

Lo anterior se entenderá sin perjuicio de los derechos que correspondan al alumno conforme a la legislación educativa, civil, administrativa y de protección al consumidor aplicable, así como de las acciones legales que, en su caso, puedan ejercerse por la presentación de documentación falsa o alterada, previa sustanciación del procedimiento correspondiente, garantizando audiencia, defensa y valoración individual de las circunstancias del caso.

Artículo 20

Los aspirantes que hayan presentado certificados parciales de estudios en la Dirección de Servicios Escolares para su equivalencia o revalidación deberán sujetarse a lo dispuesto en el Capítulo III. De Las Equivalencias y Revalidaciones de Estudios del presente Reglamento.

Artículo 21

Los lineamientos de admisión señalados en este Reglamento podrán ser aplicados en casos excepcionales a alumnos que soliciten cambio de modalidad o cambios de plantel.

Artículo 22

Los alumnos que hayan causado baja podrán solicitar su readmisión para continuar sus estudios, siempre que cumplan con los requisitos académicos, administrativos y disciplinarios aplicables, conforme al presente Reglamento.

Artículo 23

Los casos no previstos serán analizados y resueltos por el comité competente, mediante acuerdo fundado y motivado, observando la normativa educativa aplicable y los principios de equidad, legalidad y razonabilidad.

CAPÍTULO II. DE LAS INSCRIPCIONES Y REINSCRIPCIONES.

Artículo 24

Tienen derecho a inscribirse:

- a) Los aspirantes aceptados oficialmente por la Dirección de Servicios Escolares, después de cubrir los trámites y requisitos de admisión establecidos en el artículo 14 del presente Reglamento.
- b) Los alumnos que no cuenten con resolución firme de baja definitiva emitida conforme al procedimiento establecido en este Reglamento.

Artículo 25

Se consideran alumnos de nuevo ingreso, aquellos que por primera vez se inscriben en las diferentes modalidades o planteles de la Institución.

También se considerarán alumnos de nuevo ingreso aquellas personas que, habiendo causado baja por no inscripción o por falta de pago sin haber cursado asignaturas, formalicen nuevamente su inscripción.

Artículo 26

Son alumnos de reingreso, todos aquellos inscritos a un periodo actual y que estuvieron activos en un periodo inmediato anterior dentro del mismo programa de Preparatoria.

Son alumnos de reactivación, todos aquellos que después de al menos un periodo inactivo en la Preparatoria, no concluyeron sus estudios en el mismo nivel al que regresan, se reactivan para continuar sus estudios.

Son alumnos de transferencia interna aquellos de reingreso que, sin realizar un cambio de nivel de estudios, se cambian de plantel o programa de Institución.

Artículo 27

Son requisitos de inscripción:

- I. Entregar ante la Dirección de Servicios Escolares la documentación de admisión correspondiente, conforme a lo dispuesto en el artículo 14 del presente Reglamento;
- II. Realizar el pago correspondiente al concepto de pre-inscripción;
- III. Contar con cobertura médica vigente, ya sea mediante el seguro contratado a través de la Preparatoria o, en su caso, acreditar la vigencia de un seguro médico particular que garantice una cobertura suficiente conforme con los criterios institucionales; y
- IV. Cumplir con las indicaciones establecidas para el Procedimiento de Elaboración de Horarios.

Artículo 28

La reactivación estará sujeta a:

- I. Vigencia del plan de estudios.
- II. Análisis del historial académico.
- III. Cumplimiento de requisitos administrativos.

Artículo 29

Las inscripciones y reinscripciones que se realicen fuera del período ordinario establecido para este concepto serán consideradas como extemporáneas. Para las reinscripciones,

Administración Escolar	U-ERRE Media Superior	Creación: Agosto 2026	Actualización: No aplica	Página 14 de 83
---------------------------	--------------------------	--------------------------	-----------------------------	-----------------

deberán cubrir el recargo correspondiente que señala la Relación de Cuotas y Colegiaturas vigente de la Institución.

Se considera periodo ordinario de inscripciones al tiempo comprendido entre el inicio de los horarios anticipados hasta el sábado previo al inicio de clases. Se considera periodo extemporáneo el tiempo comprendido entre el primer día de clases y el cierre del calendario de inscripción, mismo que varía según el periodo de clases (tetramestral o semestral).

Artículo 30

Una vez finalizado el período de extemporaneidad no se autorizará ninguna inscripción, ya sea de nuevo ingreso o de reingreso.

Artículo 31

Para quedar debidamente inscrito, el alumno deberá realizar el pago correspondiente o el pago inicial completo, acredite contar con cobertura médica vigente y elaborar su horario de clases, sujetándose al procedimiento que emite la Dirección de Servicios Administrativos y la Dirección de Servicios Escolares.

Artículo 32

Si el alumno no llega a completar los trámites de inscripción en las fechas que para el efecto haya establecido la Dirección de Servicios Administrativos, las cuotas pagadas por este concepto no se reintegrarán, es decir, no existe reembolso. De igual forma, si el alumno inscrito desiste de tomar su carga académica iniciado el periodo de clases, se procederá acorde a la Política de Reembolsos establecida.

Artículo 33

La inscripción de los alumnos en las asignaturas se hará respetando la seriación establecida en el plan de estudios cubriendo los requisitos académicos. Se podrá exigir que para cursar materias avanzadas del plan de estudio se hayan acreditado las asignaturas iniciales del mismo plan.

En la inscripción de materias, la selección de la oferta queda condicionada a no superar un máximo de dos periodos adicionales al actual, de acuerdo con lo declarado en el mapa curricular del alumno. Esto con la finalidad de mantener el avance adecuado. Son excepción a esta regla los alumnos convalidados, en cuyo caso se elaborará un plan individual de avance y egreso.

Artículo 34

En Preparatoria la carga académica podrá disminuirse por situación académica irregular de acuerdo con lo señalado en el artículo 99 (PRA).

Artículo 35

El Director de Preparatoria podrá autorizar exceso de carga académica de hasta dos materias cuando el alumno haya tenido carga completa el tetramestre o semestre anterior según corresponda, sin tener materias reprobadas y que haya obtenido un promedio igual o superior a 8 (ocho).

Toda solicitud de sobrecarga deberá ser presentada por parte del alumno ante la Dirección de Preparatoria en el formato correspondiente debidamente firmado por el padre o tutor.

Toda solicitud de sobrecarga está supeditada a la programación académica del ciclo en curso, de manera que, si la programación académica no es suficiente para dar continuidad a un plan

de sobrecarga personalizado, no procederá dicha solicitud independientemente del visto otorgado por la Dirección de Preparatoria. La Institución no se compromete a garantizar de forma particular un plan de sobrecarga personalizado.

Artículo 36

Para efectos del cálculo de la colegiatura, aplicable a los programas de preparatoria en modalidades escolarizada, no escolarizada y mixta, la Institución establecerá un costo por crédito conforme a la Relación de Cuotas y Colegiaturas Vigente. El importe de la colegiatura se determinará multiplicando dicho costo por el número de créditos inscritos por el alumno.

Tratándose de planes de estudio, programas o esquemas de inscripción estructurados mediante paquetes de materias, la colegiatura se calculará conforme a las cuotas específicas establecidas para dichos paquetes, las cuales podrán diferir del esquema de cobro por crédito.

Artículo 37

La Institución asignará grupo, en razón de los cupos disponibles:

- a) En ningún caso se considerará el antecedente del grupo como una condición de compromiso para la siguiente inscripción.
- b) Los alumnos podrán ser transferidos de un plantel a otro cuando la Institución lo considere pertinente, sin que por ello se le considere como alumno irregular.
- c) Solo se autorizará la apertura de un nuevo grupo-materia si se cumple con el número mínimo de alumnos que la Institución señale.

Artículo 38

El alumno que solicite un cambio de plantel deberá presentar el formato institucional correspondiente ante la Dirección de Preparatoria del plantel de destino. Dicha autoridad analizará la procedencia de la solicitud y, de resultar procedente, emitirá la resolución correspondiente y autorizará los ajustes administrativos y académicos necesarios, previa coordinación con la Dirección de Preparatoria del plantel de origen.

La solicitud deberá presentarse dentro de los primeros quince días naturales contados a partir del inicio del periodo académico en el que el alumno se encuentre inscrito. Transcurrido dicho plazo, no procederá el cambio de plantel durante ese mismo periodo académico, por lo que el alumno podrá presentar una nueva solicitud para el periodo académico inmediato siguiente, siempre que cumpla con los requisitos institucionales aplicables.

CAPÍTULO III. DE LAS EQUIVALENCIAS Y REVALIDACIONES DE ESTUDIOS

Artículo 39

Los estudios cursados en otras instituciones educativas nacionales o extranjeras podrán ser objeto de reconocimiento conforme a los criterios emitidos por la autoridad educativa competente, de acuerdo con las disposiciones previstas en el presente capítulo y en apego a la Ley General de Educación y demás preceptos legales aplicables.

Artículo 40

Las equivalencias se referirán a estudios hechos en instituciones educativas mexicanas con reconocimiento de validez oficial; y las que se refieran a estudios realizados en instituciones educativas extranjeras, se denominarán Revalidaciones.

Administración Escolar	U-ERRE Media Superior	Creación: Agosto 2026	Actualización: No aplica	Página 16 de 83
---------------------------	--------------------------	--------------------------	-----------------------------	-------------------------------

Artículo 41

El otorgamiento de equivalencias o revalidaciones estará sujeto a:

- I. Revisión académica del plan de estudios.
- II. Compatibilidad de contenidos.
- III. Cumplimiento de requisitos legales.

Artículo 42

Para efectos de reconocimiento solo se consideran aquellos alumnos que comprueben los estudios realizados con un documento oficial emitido por la institución de procedencia o la validez de la Secretaría de Educación para el caso de las instituciones extranjeras.

Artículo 43

Solamente podrán reconocerse como equivalencia, asignaturas cursadas en instituciones educativas con reconocimiento de validez oficial de estudios, siempre que la calificación mínima aprobatoria sea de 7 (siete) o su equivalente.

Artículo 44

Solamente podrán ser equivalentes asignaturas cuyos planes, programas y contenidos, se ajusten entre el 60% y 70% a las impartidas en la Institución, según el plan de estudios vigente al efectuar el trámite. No se podrán hacer equivalentes asignaturas seriadas.

Artículo 45

El reconocimiento de materias no deberá exceder al 50% de las asignaturas de un plan de estudios en cualquiera de los niveles que ofrece la Universidad Regiomontana.

Para la Preparatoria las convalidaciones pueden realizarse por grados completos, de conformidad con el acuerdo aplicable emitido por la Dirección General de Bachillerato, o por asignaturas sueltas; pero en ambos casos el grado máximo a convalidar es el 4º ciclo, sea tetramestre o semestre. Lo anterior implica que los alumnos convalidados de preparatoria deben cursar al menos los últimos dos ciclos completos (5º y 6º) independientemente de que en su plan tenga materias equivalentes de esos ciclos y la carga de asignaturas dependerá de lo que se esté ofreciendo en ese tetramestre/semestre.

Artículo 46

Cualquier solicitud de equivalencia o revalidación deberá hacerse por escrito ante la Dirección de Servicios Escolares acompañándose de los certificados y programas correspondientes a cada asignatura.

Artículo 47

La documentación que se presente para avalar una convalidación de estudios deberá ser original y estar debidamente legalizada por las autoridades correspondientes. Para convalidaciones por revalidación de estudios efectuados en países que firmaron el Convenio de la Haya, la documentación deberá ser apostillada.

La Dirección de Comercial entregará a la Dirección de Preparatoria la lista de las asignaturas cursadas mediante el Kardex o Certificado Parcial de Estudios de su institución de procedencia. La Dirección de Preparatoria propondrá un anteproyecto de equivalencia o revalidación simple que será compartido con la Dirección de Servicios Escolares para ser presentada de forma preliminar al prospecto. Dicho anteproyecto de equivalencia o revalidación en ningún momento representa la admisión del alumno ni un compromiso de

cumplimiento por parte de la Institución, sino que orienta al alumno sobre los contenidos temáticos requeridos para formalizar la solicitud de su proyecto de equivalencia o revalidación.

Una vez que se cuente con los contenidos temáticos de las materias a convalidar, se enviarán a la Dirección de Preparatoria, quien, en conjunto con el Coordinador Académico, comprobarán la compatibilidad entre los contenidos de los programas de procedencia con los vigentes para determinar cuáles materias serán incluidas como parte del Proyecto de Convalidación a documentar y solicitar ante la Dirección de Servicios Escolares.

La Dirección de Servicios Escolares será responsable de proporcionar la información conducente a los interesados en un lapso no mayor a un periodo escolar. Dichos proyectos, a pesar de estar documentados, se considerarán provisionales y podrán ser modificados al completar el trámite correspondiente ante las autoridades educativas del Estado. En caso de diferencias, se le informará al alumno dicha resolución y deberá cursar las asignaturas no autorizadas. La Dirección de Servicios Escolares es el único conducto para efectuar los trámites ante la autoridad educativa.

Artículo 48

En ningún caso podrán ser equivalentes asignaturas que hayan sido cursadas en otra Institución si el alumno estuvo simultáneamente inscrito en la Preparatoria de la Universidad Regiomontana.

Artículo 49

Toda solicitud de equivalencia deberá presentarse al momento de primer ingreso a la Institución.

En casos de reactivación académica, podrán reconocerse los estudios cursados en otra institución educativa, siempre que las asignaturas correspondientes no hayan sido cursadas previamente en la Institución.

Las asignaturas cursadas y reprobadas previamente en la Institución conservarán dicho resultado académico, aun cuando posteriormente hubieren sido acreditadas en otra institución educativa.

Artículo 50

Se entenderá que el alumno renuncia al trámite de equivalencia o revalidación de asignaturas cuando este no haya concluido antes de haber cursado el cincuenta por ciento del plan de estudios correspondiente en la Institución, independientemente de la causa que haya originado dicha situación.

Artículo 51

Los casos sobre equivalencias o revalidaciones no previstos en este Reglamento serán determinados por la Comisión designada para este efecto. La resolución emitida por la Comisión será definitiva en el ámbito institucional, sin perjuicio de los derechos que correspondan conforme a la normativa aplicable.

La Comisión de Equivalencias y Revalidaciones estará integrada por un representante de la Dirección de Servicios Escolares, el Coordinador Académico y la Dirección de Preparatoria correspondiente.

CAPÍTULO IV. CAMBIOS DE PROGRAMA Y MODALIDAD

Artículo 52

Los alumnos inscritos en la institución podrán realizar cambios de plan hacia otro programa de la institución en un máximo de 2 ocasiones, siempre y cuando el calendario entre ciclo coincida (como entre tetramestre y semestre), sin que ello represente que la totalidad de las materias cursadas en un programa anterior serán acreditadas en el nuevo programa.

Artículo 53

Solo aquellas materias de un programa cursado que sean compatibles en al menos el 70% de los contenidos con materias del nuevo programa serán acreditadas. Las materias reprobadas en un programa anterior que sean comunes al nuevo programa a cursar seguirán siendo contabilizadas.

Artículo 54

El alumno que solicite un cambio de programa académico deberá presentar su solicitud por escrito ante la Dirección de Preparatoria, la cual será la autoridad competente para analizar su procedencia, emitir la resolución correspondiente y, en su caso, autorizar los ajustes administrativos y académicos que resulten necesarios.

La solicitud deberá presentarse dentro de los primeros quince días naturales contados a partir del inicio del periodo académico en que el alumno haya sido inscrito en el programa correspondiente. Transcurrido dicho plazo, no procederá el cambio de programa durante ese mismo periodo, por lo que el alumno podrá solicitarlo nuevamente para el periodo académico inmediato siguiente, sujeto al cumplimiento de los requisitos institucionales aplicables.

Artículo 55

El plazo máximo para la terminación de un programa de estudios por cambio de plan se mantiene según lo descrito en el artículo 67, considerando como fecha de ingreso la inscripción al primer programa.

TÍTULO CUARTO. PLANES DE ESTUDIO

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 56

Los planes de estudio vigentes se revisarán y actualizarán de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Comité Directivo. El alumno inscrito queda obligado al cumplimiento del plan de estudios vigente.

Artículo 57

Los periodos escolares en los que se ofertan los distintos planes y programas de la Institución serán tetramestrales y semestrales, constando de 70 días hábiles para el primero y 90 días hábiles para el segundo, incluyendo el periodo de evaluación final.

Artículo 58

Para modalidades no escolarizadas se deberá considerar un tiempo mínimo de dedicación del alumno al trabajo de clase equivalente al doble del número de clases escolarizadas por tetramestre; la relación de actividades y tiempos será indicada en cada programa de estudios; dichos cursos deberán cumplir con todos los objetivos y actividades de aprendizajes indicados en el curso presencial equivalente.

Administración Escolar	U-ERRE Media Superior	Creación: Agosto 2026	Actualización: No aplica	Página 19 de 83
---------------------------	--------------------------	--------------------------	-----------------------------	-----------------

Artículo 59

Los alumnos de los diferentes programas deberán respetar los requisitos de seriación de asignaturas indicados en cada uno de sus planes y programas de estudio, considerando que de no acreditar alguna asignatura inscrita correctamente no será posible avanzar a la siguiente de la línea curricular, con lo que no se asegura la culminación de sus estudios en el tiempo regular.

Artículo 60

Los alumnos podrán acreditar asignaturas cursadas en instituciones del extranjero con las cuales existan convenios de intercambio establecidos; la acreditación por equivalencia la autorizará el Director de Preparatoria y la calificación equivalente será establecida por la Dirección de Servicios Escolares.

Artículo 61

Las labores académicas y de aprendizaje solo podrán suspenderse en las fechas señaladas para las evaluaciones parciales, asuetos y períodos oficiales de vacaciones consignados en el calendario escolar. Lo anterior significa que, de forma general, las sesiones, actividades y evaluaciones establecidas en cada uno de los cursos deberán realizarse en las fechas programadas. Cualquier excepción será autorizada por la Coordinación Académica correspondiente, toda vez que se cuente con la justificación debidamente documentada.

Artículo 62

El alumno deberá cursar y acreditar la totalidad de las asignaturas establecidas en el plan de estudios para obtener el certificado correspondiente.

CAPÍTULO II. DE LAS MODALIDADES Y TIPOS DE PROGRAMAS

Artículo 63

Se ofertan tres modalidades de programas: escolarizada, no escolarizada y mixta.

Son programas escolarizados aquellos que se llevan con acompañamiento docente de manera presencial, semipresencial, remota o tutorada, están abiertos a cualquier aspirante y siguen el calendario oficial de la Institución.

Son programas no escolarizados aquellos que se llevan a cabo con apoyo de alguna plataforma electrónica, están abiertos a cualquier aspirante y siguen el calendario oficial de la Institución.

Son programas mixtos aquellos que combinan las estrategias de enseñanza de la modalidad escolarizada y no escolarizada, para cursar las asignaturas que integran el plan de estudios con apoyo de alguna plataforma electrónica, están abiertos a cualquier aspirante y siguen el calendario oficial de la Institución.

Artículo 64

Cada modalidad se regirá por sus propios lineamientos operativos, sin contravenir lo dispuesto en el presente Reglamento.

Administración Escolar	U-ERRE Media Superior	Creación: Agosto 2026	Actualización: No aplica	Página 20 de 83
---------------------------	--------------------------	--------------------------	-----------------------------	-------------------------------

CAPÍTULO III. DURACIÓN Y PERMANENCIA.

Artículo 65

La Institución promoverá la permanencia y conclusión oportuna de los estudios mediante acciones de acompañamiento académico, orientación educativa y programas de recuperación.

Artículo 66

Los alumnos que interrumpan sus estudios y posteriormente soliciten su reincorporación podrán ser reactivados conforme al plan de estudios vigente al momento de su reingreso y a las disposiciones reglamentarias aplicables.

Cuando durante el periodo de interrupción se hubieren realizado modificaciones curriculares, actualizaciones de programas o procesos de migración académica, la Institución elaborará un dictamen individual de equivalencias internas mediante el cual determinará las asignaturas, créditos o unidades de aprendizaje que serán reconocidos, así como los requisitos académicos adicionales que, en su caso, resulten necesarios para la conclusión del programa.

Las asignaturas acreditadas válidamente por el alumno conservarán su valor académico y serán reconocidas conforme a los criterios de equivalencia interna, compatibilidad curricular y vigencia académica establecidos por la Institución, procurando preservar, en la mayor medida posible, el avance académico previamente obtenido.

La reincorporación no implicará necesariamente que el tiempo restante para concluir los estudios sea equivalente al que faltaba al momento de la interrupción, ya que el trayecto académico dependerá de la estructura y vigencia del plan de estudios aplicable, así como de las asignaturas reconocidas mediante el dictamen correspondiente.

Artículo 67

Los alumnos de preparatoria que se inscriban en un programa determinado tendrán un plazo máximo para concluirlo de dos años adicionales al tiempo normal indicado en los planes de estudio, considerando también en el mismo lapso los cambios de plantel o modalidad que se efectúen. Sin embargo, debe considerarse que cuanto mayor sea el tiempo transcurrido en que se refleje el avance académico de acuerdo con el plan de estudios, los alumnos quedarán a expensas de la actualización de programas, lo que conlleva a la migración y acreditación de asignaturas ya aprobadas en los planes originales, existiendo la posibilidad de que algunas materias no sean acreditadas y se extienda el tiempo previsto para el término de sus estudios.

Este plazo máximo para concluir un programa será aplicado a todos aquellos alumnos que se inscriben de forma regular en ciclos consecutivos independientemente del número de materias inscritas.

El plazo máximo establecido podrá ser ampliado excepcionalmente por el Director de Preparatoria, en conjunto con la Coordinación Académica, cuando el retraso en la conclusión sea consecuencia de ajustes razonables necesarios por discapacidad, neurodivergencia o situación de vulnerabilidad debidamente acreditada, o por causas de fuerza mayor justificadas.

Artículo 68

Los alumnos que interrumpan sus estudios en la Institución y deseen reincorporarse, deberán realizar el proceso de reinscripción correspondiente y deberán solicitar su reactivación académica ante la Dirección de Servicios Escolares para su revisión.

Administración Escolar	U-ERRE Media Superior	Creación: Agosto 2026	Actualización: No aplica	Página 21 de 83
---------------------------	--------------------------	--------------------------	-----------------------------	-----------------

La reincorporación estará sujeta a la vigencia y compatibilidad del plan de estudios correspondiente. En caso de que, derivado de actualizaciones curriculares o procesos de equivalencia interna, no sea posible conservar la totalidad de las asignaturas previamente cursadas, la Institución podrá determinar las materias que serán reconocidas y, en su caso, establecer un plan individual de avance y egreso conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento.

Artículo 69

En caso de exceder el plazo máximo, el alumno deberá sujetarse a los lineamientos de regularización o reingreso.

Artículo 70

Antes de determinar cualquier medida que pueda afectar la permanencia, continuidad académica, reinscripción, situación académica, condicionalidad, suspensión o baja de un alumno con discapacidad o con necesidades específicas de apoyo educativo, la Institución deberá verificar que se hayan evaluado e implementado, cuando resulten procedentes, los ajustes razonables, apoyos específicos, medidas de accesibilidad y demás acciones de inclusión necesarias para garantizar su participación plena, aprendizaje, desarrollo y permanencia en condiciones de igualdad y no discriminación.

La valoración deberá realizarse de manera individualizada, objetiva y documentada, considerando las circunstancias particulares del alumno, la información y documentación disponible, los apoyos previamente implementados, la opinión de las áreas competentes y, en su caso, de la madre, padre, tutor o representante legal, así como los principios de inclusión, accesibilidad, igualdad sustantiva, no discriminación e interés superior de niñas, niños y adolescentes, cuando resulten aplicables.

Ninguna medida académica, administrativa o disciplinaria podrá sustentarse exclusivamente en circunstancias derivadas de una discapacidad o de una necesidad específica de apoyo educativo. Previamente, la Institución deberá acreditar que valoró e implementó, en la medida de lo razonablemente posible y conforme a sus capacidades institucionales, los ajustes razonables y apoyos pertinentes para evitar que dichas circunstancias generen una situación de desventaja o discriminación.

TÍTULO QUINTO. REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN

CAPÍTULO I. DE LAS EVALUACIONES

Artículo 71

El Modelo Educativo de Preparatoria contempla que las evaluaciones se efectúen a través de diversos medios, debiendo existir evidencia documental (física o digital) de la evaluación del curso que demuestre la adquisición de las competencias establecidas en el programa de la asignatura.

Para dicha evidencia serán consideradas todas aquellas entregas de actividades, proyectos y/o proyectos reales, exámenes, etc., realizadas por un medio institucional, entendiéndose como medio institucional la plataforma de aprendizaje de los cursos y/o correo institucional.

Con la finalidad de transparentar la evaluación de los aprendizajes y competencias, el uso de la plataforma de aprendizaje vigente es obligatorio para todos los alumnos, pudiendo complementarse con herramientas adicionales según lo requiera cada asignatura. Por lo anterior, las evidencias de aprendizaje se entregan a través la plataforma según las condiciones descritas en las instrucciones en cada actividad. En aquellos cursos donde se

Administración Escolar	U-ERRE Media Superior	Creación: Agosto 2026	Actualización: No aplica	Página 22 de 83
---------------------------	--------------------------	--------------------------	-----------------------------	-------------------------------

utilicen herramientas adicionales a la plataforma de aprendizaje las evidencias serán consideradas solo si los resultados se integran a la plataforma institucional.

Aun si la entrega se realiza a través de la plataforma, pero no cumple los criterios del tiempo y forma, no serán consideradas para el cierre de la evaluación. Son ejemplo de ello, actividades enviadas por comentarios, foros, mensajes directos o respuestas, anuncios, en cuyas instrucciones no se especifique la posibilidad de estos medios de entrega.

Como excepción extraordinaria a esta regla se considerarán como evidencias aquellas entregas por medio del correo electrónico institucional, siempre y cuando exista la indicación explícita del docente a cargo de que serán aceptadas por este medio alternativo.

Artículo 72

La evaluación del desempeño académico de los alumnos en los cursos deberá realizarse de manera continua durante el tetramestre o semestre correspondiente, y reportarse a la Dirección de Servicios Escolares conforme al calendario institucional aplicable. Dichos reportes integrarán la calificación final que determinará la acreditación de cada asignatura. Las evaluaciones integradoras dentro de los períodos parciales, incluyendo exámenes, proyectos, actividades integradoras y demás evidencias académicas, deberán realizarse o presentarse en las fechas programadas, en caso contrario su valor se integrará como cero en el reporte parcial, conservando el alumno únicamente los puntos obtenidos mediante participaciones y actividades previamente realizadas.

Como regla general, no procederán reposiciones, extensiones ni evaluaciones extemporáneas. Excepcionalmente, la Coordinación Académica podrá autorizar medidas extraordinarias cuando existan causas justificadas debidamente acreditadas.

Artículo 73

Para acreditar una asignatura, el alumno deberá obtener una calificación final aprobatoria, conforme a los criterios de evaluación previstos en este Reglamento y en el programa de la asignatura correspondiente.

La asistencia constituye una obligación académica del alumno y deberá observarse conforme a los porcentajes y condiciones establecidos por la Institución. Su incumplimiento podrá generar las consecuencias académicas previstas en este Reglamento, siempre que estas sean razonables, proporcionales y compatibles con la normativa educativa aplicable, pero no impedirá por sí mismo la acreditación de la asignatura cuando el alumno haya demostrado el cumplimiento de los resultados de aprendizaje y obtenido una calificación final aprobatoria, salvo que una disposición legal establezca expresamente lo contrario.

Artículo 74

La escala de calificaciones de la Preparatoria será de 5 (cinco) a 10 (diez), siendo 7 (siete) la calificación mínima aprobatoria para cada asignatura.

La calificación final se determinará considerando el promedio natural obtenido, sin redondeo. Las calificaciones de 0.00 a 6.99 serán reprobatorias y las de 7.00 a 10.00 aprobatorias.

En los talleres co-curriculares y no curriculares se utilizará una escala alfabética integrada por las siglas “A” (Acreditado) y “NA” (No Acreditado).

Artículo 75

La asistencia constituye un requisito académico destinado a favorecer la participación del alumno en los procesos de enseñanza y aprendizaje y no formará parte de la ponderación de la calificación académica.

Administración Escolar	U-ERRE Media Superior	Creación: Agosto 2026	Actualización: No aplica	Página 23 de 83
---------------------------	--------------------------	--------------------------	-----------------------------	-------------------------------

La evaluación del aprendizaje deberá sustentarse en los criterios, evidencias y actividades establecidos en los programas académicos correspondientes.

Será responsabilidad del alumno dar seguimiento a sus inasistencias y verificar oportunamente su registro en los sistemas o reportes académicos institucionales.

Artículo 76

La inasistencia del alumno no afectará por sí misma su derecho a ser evaluado. No obstante, cuando una actividad, práctica, proyecto o evaluación se realice en fecha y hora determinadas y el alumno no asista sin contar con autorización institucional para su reposición o realización alternativa, se aplicarán los criterios de evaluación establecidos por el docente y la Institución.

Las actividades, proyectos, evaluaciones o entregas presentadas fuera de los plazos establecidos podrán considerarse extemporáneas y ser evaluadas conforme a los criterios previamente definidos por el docente o la Institución. Cuando no exista autorización para su recepción extemporánea, podrán recibir calificación de cero.

Artículo 77

Tratándose de alumnos con discapacidad, necesidades específicas de apoyo educativo, condiciones de salud debidamente acreditadas o situaciones de vulnerabilidad valoradas por la Institución, podrán autorizarse ajustes razonables, medidas de accesibilidad o mecanismos de flexibilización académica que permitan garantizar la igualdad de oportunidades, la inclusión, la permanencia y el logro de los aprendizajes previstos en el plan de estudios.

De manera enunciativa, mas no limitativa, podrán autorizarse, entre otros, los siguientes ajustes: tiempos adicionales para la realización de actividades o evaluaciones; utilización de formatos alternativos; eliminación o reducción de distractores en el entorno; uso de tecnología asistida; adecuaciones en los medios de evaluación, comunicación o acceso a los contenidos; apoyos para la accesibilidad; así como cualquier otra medida razonable que, atendiendo a las necesidades específicas del alumno, resulte necesaria para garantizar su participación plena y efectiva en condiciones de igualdad con los demás estudiantes.

Excepcionalmente, la Dirección de Preparatoria, en conjunto con la Coordinación Académica y previa valoración de la documentación que sustente la solicitud, podrá autorizar la justificación de inasistencias, modalidades alternativas de participación académica o ajustes al requisito de asistencia, siempre que ello no implique la renuncia al cumplimiento de los resultados de aprendizaje y competencias establecidos en el programa académico respectivo.

La solicitud de justificación deberá presentarse a más tardar dentro de los cinco días hábiles siguientes a la reincorporación del alumno, acompañada de la documentación que acredite la causa. En casos de emergencia o imposibilidad física para hacerlo, el plazo podrá ser ampliado por la Dirección de Preparatoria.

Artículo 78

En cada uno de los períodos de evaluación parcial, el docente registrará la calificación que corresponda al desempeño del alumno según la escala de calificaciones acorde a la materia de acuerdo con lo descrito en el artículo anterior, siendo el promedio ponderado de las tres evaluaciones parciales lo que determine su calificación final.

De forma general, para preparatoria, las ponderaciones de las evaluaciones parciales corresponden a 25% la primera evaluación, 35% la segunda evaluación y 40% la tercera evaluación.

Administración Escolar	U-ERRE Media Superior	Creación: Agosto 2026	Actualización: No aplica	Página 24 de 83
---------------------------	--------------------------	--------------------------	-----------------------------	-------------------------------

Las inasistencias se registrarán dentro de los primeros 10 minutos de la clase como parte de la actividad del docente, siendo responsabilidad del alumno estar atento a que el docente escuche y realice su registro de asistencia. La asistencia considera la permanencia durante la totalidad de la sesión programada, de forma que la ausencia injustificada del alumno en cualquier momento será considerada como inasistencia. Las actividades realizadas en la sesión y la participación no se consideran justificaciones para realizar la corrección de la asistencia, de la misma forma que la asistencia no puede ser parte de la evaluación.

Los docentes no podrán limitar la aplicación de exámenes y entrega de proyectos con motivo de acumulación de faltas superior a las permitidas como requisito de acreditación de una materia, a reserva de que la inasistencia suceda el día programado para el examen o entrega del proyecto.

Artículo 79

Las inasistencias máximas permitidas después del primer día de clases serán las siguientes:

- a) Para los planes tetramestrales mixtos las equivalentes aproximadamente a dos semanas y media de clases repartidas en los períodos parciales o el 20% del tiempo dedicado a la asignatura.
- b) Para los planes semestrales escolarizados y mixtos las equivalentes aproximadamente a tres semanas de clases o el 20% del tiempo dedicado a la asignatura.
- c) Para los programas no escolarizados la no participación por una semana o más en la plataforma correspondiente, podrá considerarse inasistencia académica para efectos de acreditación, conforme a los criterios establecidos en el programa de la asignatura.

En la siguiente tabla se muestran el número máximo de inasistencias según la cantidad de sesiones de cada materia, entendiendo como sesión cada clase programada independientemente de la duración de esta; es decir, veces por semana en lugar de número de horas por semana.

Número de sesiones por semana	TETRAESTRE Límite de inasistencias	SEMESTRE Límite de inasistencias
3 sesiones por semana	8 inasistencias	10 inasistencias
4 sesiones por semana	11 inasistencias	14 inasistencias
5 sesiones por semana	14 inasistencias	18 inasistencias

Lo dispuesto en el presente artículo no limita ni restringe la facultad de la Dirección de Preparatoria para autorizar ajustes al requisito de asistencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 77 del presente Reglamento.

Artículo 80

En cada uno de los reportes, el docente deberá considerar el valor de las actividades de aprendizaje realizadas por el alumno de acuerdo con los criterios y condiciones definidos por la academia en el programa de cada asignatura y establecidos en la plataforma. La ponderación de cada una de estas actividades deberá ser igual para distintos grupos de la misma asignatura y estar publicada en la plataforma. Cualquier modificación en los criterios de evaluación deberá contar con el visto bueno del Coordinador Académico a cargo, previa

justificación de este. En dicho caso, se deberá notificar a los alumnos anticipadamente, con tiempo suficiente, cualquier cambio que pueda afectar su resultado.

Artículo 81

La revisión de cada uno de los reportes parciales se realiza directamente con el docente a cargo a fin de comprender cómo se integró la calificación. Si, derivado de esta revisión, sigue existiendo duda o inconformidad con la calificación, el alumno puede solicitar, a través de su Director de Preparatoria, la revisión de su calificación con la Coordinación Académica correspondiente dentro del plazo máximo de cinco días hábiles posteriores al cierre de calificaciones. En caso de existir alguna modificación, se realizará el ajuste en la calificación final del curso, de acuerdo con el artículo 83 del presente, por lo cual este cambio no se verá reflejado en las calificaciones del periodo en cuestión sino solamente en la calificación final de la materia.

Las calificaciones parciales y finales estarán visibles en la plataforma de aprendizaje conforme se revisen las actividades, proyectos y/o evaluaciones. El alumno podrá consultarlas en todo momento y solicitar la retroalimentación correspondiente al docente a cargo de la asignatura. El docente garantizará que todas las actividades programadas en el periodo parcial contarán con su debida evaluación y retroalimentación en un plazo máximo de cinco días posterior al cierre de la actividad.

El alumno tendrá derecho a consultar la calificación oficial correspondiente a cada período de evaluación parcial a través del sistema de autoservicios institucional. Dicha calificación deberá ser coincidente con lo que se encuentre en la plataforma de aprendizaje.

En caso de existir discrepancias, el alumno puede solicitar a través del Director de Preparatoria la revisión del caso, siempre y cuando se encuentre en el periodo descrito en el primer párrafo del presente artículo.

El acceso a la información académica y a las calificaciones no podrá restringirse por motivos administrativos o financieros, sin perjuicio de las acciones de cobro o de las consecuencias contractuales que procedan conforme a la normativa institucional aplicable.

Artículo 82

Los docentes deberán registrar las calificaciones parciales y/o finales en el portal correspondiente, entregar las listas definitivas y las evidencias documentadas de la evaluación a las Coordinaciones Académicas respectivas, dentro del mismo plazo señalado en el artículo anterior. Las calificaciones no podrán ser modificadas, salvo en los casos de revisión especial autorizada, de acuerdo con el siguiente artículo.

Artículo 83

Los alumnos tendrán derecho a revisión de las calificaciones finales en materias regulares, cuando lo soliciten por medio de la Coordinación Académica correspondiente al curso, dentro del plazo de cinco días hábiles, después de la fecha de cierre de la evaluación. Previo a la revisión se analizarán las evidencias de aprendizaje para determinar si procede la solicitud, en cuyo caso la revisión se efectuará por dos sinodales, un docente del área de la asignatura que se trate y el docente titular. La Coordinación Académica a cargo del curso registrará la nueva calificación si existiese variación, quedando invalidada la anterior. El dictamen que resulte será inapelable.

Administración Escolar	U-ERRE Media Superior	Creación: Agosto 2026	Actualización: No aplica	Página 26 de 83
---------------------------	--------------------------	--------------------------	-----------------------------	-------------------------------

CAPÍTULO II. DE LOS OTROS TIPOS DE EVALUACIÓN

Artículo 84

Son **evaluaciones especiales**: las evaluaciones de Admisión, Ubicación de Idiomas, Examen a Título de Suficiencia, Examen a conocimiento y los Exámenes de Regularización de Preparatoria.

Artículo 85

Las **Evaluaciones de Admisión** son los exámenes académicos o de cualquier otro tipo que deben aplicarse a los aspirantes a alumnos, quienes deberán acreditarlas para poder matricularse en la Preparatoria de la Institución.

Artículo 86

La **Evaluación de Ubicación de Idiomas** será presentada por los aspirantes a la preparatoria en el proceso de admisión, con el fin de comprobar los conocimientos requeridos para los diferentes programas. Son excepción a esta regla los alumnos que ingresan como equivalencia externa, para los cuales se establecerá un plan de egreso que incluya su ruta de idioma.

Para ambos casos, se tomará como referencia del requisito de ingreso los resultados de la primera prueba elaborada, mismo que serán capturados en el sistema de administración escolar en tiempo y forma, sin posibilidad de cambio. De esta forma, si un alumno logra acceder a una segunda oportunidad prueba, el resultado de esta será inválido y quedará como informativo para el propio alumno, por lo que no lo verá reflejado en su requisito de ingreso.

Artículo 87

Los **Exámenes a Título de Suficiencia** se podrán aplicar en los niveles de preparatoria y cuando al alumno le falten como máximo dos asignaturas para concluir el plan de estudios vigente.

Los **Exámenes de Conocimiento** se podrán aplicar para materias de último y penúltimo tetramestres o semestres que hayan sido cursadas y reprobadas. Este tipo de exámenes se podrán tomar en una sola ocasión.

Artículo 88

Corresponde a la Dirección de Servicios Escolares autorizar los Exámenes a Título de Suficiencia, previa solicitud escrita del interesado y la comprobación de que se han cumplido los requisitos.

Artículo 89

Los Exámenes a Título de Suficiencia se aplicarán únicamente en la semana posterior a exámenes finales de cada tetramestre o semestre, siempre que el interesado haya cumplido con el proceso de solicitud en tiempo y forma.

Artículo 90

El Examen a Título de Suficiencia se presentará por escrito (física o digitalmente) y será evaluado por dos sinodales asignados por el Coordinador Académico; la duración máxima será de cuatro horas y el resultado del examen será notificado dentro de las 24 horas siguientes. En caso de no aprobar el alumno deberá cursar la asignatura en un periodo regular. En caso de que el examen se realice de forma digital, se deberán cumplir los criterios específicos de la aplicación como son la cámara y micrófono abierto durante la aplicación.

Administración Escolar	U-ERRE Media Superior	Creación: Agosto 2026	Actualización: No aplica	Página 27 de 83
---------------------------	--------------------------	--------------------------	-----------------------------	-----------------

Artículo 91

Los Exámenes de Regularización se podrán aplicar en los programas escolarizados y mixtos. Se podrán presentar de manera extraordinaria como máximo cuatro asignaturas por tetramestre o semestre, previa solicitud, siguiendo el procedimiento y cumpliendo los requisitos establecidos en cada plantel.

- Cuando el alumno haya reprobado con calificación entre 6.0 (seis punto cero) y 6.9 (seis punto nueve), habiendo cumplido con el 50% de las actividades del curso y sin tener reportes disciplinarios graves ni adeudos económicos; podrá optar por hasta cuatro exámenes de regularización.

La inscripción de exámenes o cursos no garantizan la aprobación de una asignatura mientras no se cumpla con los puntajes y requisitos mínimos establecidos para la acreditación de cada opción.

Estos exámenes se aplicarán después del cierre de calificaciones del periodo regular. La calificación obtenida, siempre y cuando sea aprobatoria, será reportada como 7 (siete) y no sustituirá la calificación obtenida en el curso regular.

TÍTULO SEXTO. TIPOS DE BAJA DE LOS ALUMNOS

CAPÍTULO ÚNICO. DE LAS BAJAS

Artículo 92

La baja del alumno es un trámite formal que podrá realizarse a solicitud del interesado (Baja Voluntaria) o por decisión de la Institución (Baja Institucional) y en ambos casos podrá tener carácter de parcial o total, temporal o definitiva. En cualquiera de los casos deberá cumplirse el procedimiento establecido para la formalización de bajas.

Artículo 93

La Baja Voluntaria, tendrá carácter Parcial cuando afecte una o más asignaturas de la carga académica del ciclo en curso, permaneciendo al menos en el 30% de su carga, y se efectuará sin modificación al costo de la colegiatura a pagar. Este trámite podrá realizarse durante las primeras diez semanas del periodo, posterior a dicho periodo no podrán tramitarse baja de materias. Las asignaturas dadas de baja no se considerarán como reprobadas ni afectarán el promedio del ciclo en curso, pero afectan la regularidad del avance curricular para un egreso en tiempo. El alumno que solicita una baja parcial voluntaria asume que la regularización de las materias no cursadas y aprobadas conforme al avance establecido en el plan curricular dependerá de la oferta de materias que se genere en cada ciclo. Los alumnos en modalidad escolarizada, no escolarizada y mixta tendrán derecho a realizar bajas parciales cuando el periodo anterior inscrito no lo hayan hecho.

Artículo 94

La Baja Institucional de carácter Parcial se presentará en el caso de cancelación de grupos por alumnado insuficiente. En dicho caso se efectuará la correspondiente modificación al costo de las colegiaturas a pagar, siempre que el costo se haya generado por materias sueltas. En el caso de que el costo generado se haya realizado por paquete de materias, no existirá modificación si el número de materias restantes queda dentro del paquete de materias.

Artículo 95

La Baja Total Voluntaria comprende la cancelación de todas las asignaturas en que estuviere inscrito en el ciclo de solicitud del trámite y podrá realizarse a solicitud del alumno hasta la

Administración Escolar	U-ERRE Media Superior	Creación: Agosto 2026	Actualización: No aplica	Página 28 de 83
---------------------------	--------------------------	--------------------------	-----------------------------	-----------------

sexta semana de clases de acuerdo con el calendario escolar. Las colegiaturas posteriores a la fecha de la solicitud de baja quedarán canceladas, siempre y cuando la baja se tramite dentro del periodo estipulado de seis semanas a partir del inicio de clases.

Esta baja tendrá carácter Temporal cuando el alumno se reintegre para continuar sus estudios después de al menos un periodo de suspensión. Los alumnos tendrán derecho a realizar bajas totales temporales a lo sumo en tres ocasiones en el transcurso de su plan.

Artículo 96

En caso de que el alumno no realice el procedimiento de baja total en el ciclo en curso y solo deje de asistir a clases, las asignaturas se le tomarán como reprobadas y tendrá que cubrir el costo total del ciclo, así como los costos que del incumplimiento de pago se generen. La omisión de este proceso será tomada en cuenta para definir la readmisión del alumno a la Institución.

Artículo 97

La Baja Total Definitiva, tanto Voluntaria como Institucional, obligará al alumno a cubrir las cuotas vencidas correspondientes al tiempo transcurrido de clases, según lo indique la Relación de Cuotas y Colegiaturas vigente.

Artículo 98

La Baja Total Definitiva por decisión de la Institución se efectuará por la utilización de documentos falsos entregados a la Institución. Las Bajas Administrativas por adeudos son consideradas de acuerdo con el artículo 287 del presente ordenamiento.

Artículo 99

Condicionalidad académica:

- a) Reprobar cinco asignaturas o más en cada uno de los dos últimos periodos cursados.
- b) Reprobar tres asignaturas o más en cada uno de los tres últimos periodos cursados.
- c) Reprobar nueve asignaturas diferentes en preparatoria antes de haber acreditado el 50% del plan de estudios correspondiente. Los cursos no curriculares no se tomarán en cuenta en el conteo de materias reprobadas.

Artículo 100

La Dirección de Servicios Escolares emitirá un aviso de condicionalidad académica cuando el alumno se encuentre en riesgo de actualizar cualquiera de los supuestos académicos señalados en el artículo anterior.

En tal circunstancia, el alumno deberá acudir a entrevista con su Consejero Educativo y participar en las asesorías académicas que le sean indicadas. Asimismo, podrá requerirse su asistencia a talleres, programas de acompañamiento o actividades de apoyo orientas al logro de objetivos académicos determinados por su orientador o por la Dirección de Preparatoria.

El incumplimiento injustificado de dichas actividades podrá ser considerado para efectos de permanencia, readmisión o continuidad académica, previa valoración individualizada, fundada y motivada garantizando el derecho de audiencia y defensa institucional.

Artículo 101

Los alumnos que incurran en alguno de los supuestos de las condiciones del artículo 99 podrán solicitar su readmisión a la Institución mediante su incorporación al Programa de Recuperación Académica (PRA) conforme a los lineamientos institucionales aplicables. La

Administración Escolar	U-ERRE Media Superior	Creación: Agosto 2026	Actualización: No aplica	Página 29 de 83
---------------------------	--------------------------	--------------------------	-----------------------------	-------------------------------

solicitud será evaluada por la Dirección de Preparatoria, la cual resolverá de manera fundada sobre:

- I. La admisión inmediata del Programa; o
- II. El diferimiento de ingreso, atendiendo al historial académico y avance curricular del alumno.

La readmisión sin cursar el PRA, podrá autorizarse excepcionalmente cuando al alumno le resten como máximo hasta doce asignaturas para concluir el plan y programa de estudios, previa valoración académica realizada por la autoridad competente.

En caso de no acreditar el PRA, el alumno podrá quedar sujeto a carga académica reducida, asesorías obligatorias u otras medidas de acompañamiento académico determinadas por la Dirección de Preparatoria.

Si el alumno cuenta con beca o apoyo financiero, su continuidad podrá ser revisada por el Comité competente, previa notificación al interesado y conforme a los lineamientos aplicables.

Artículo 102

El PRA consiste en acreditar dos asignaturas propedéuticas y no más de tres asignaturas del plan de estudios que corresponda. Este programa podrá ser cursado en una sola ocasión por nivel de estudio y las materias propedéuticas no podrán ser motivo de baja parcial o total. En caso de no acreditar el Programa el alumno quedará condicionado a carga menor y en caso de tener beca, ésta será anulada.

Artículo 103

Los alumnos que no estén inscritos, ni en proceso de certificación podrán solicitar su documentación a la Dirección de Servicios Escolares, cumpliendo los requisitos que fije la Institución.

TÍTULO SÉPTIMO. BECAS

CAPÍTULO I. DE LAS BECAS INFORMACIÓN GENERAL

Artículo 104

La Institución podrá otorgar becas y apoyos educativos en sus distintos niveles académicos, con propósito de reconocer el mérito académico y apoyar a alumnos con necesidad económica, conforme a los requisitos establecidos en el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Para tal efecto, la Institución contará con programas de becas y apoyos sujetos a reglas de operación previamente emitidas, objetivas y transparentes, aprobadas por el Comité Directivo y administradas en el ámbito de sus atribuciones por la Direcciones de Administración y Finanzas.

Artículo 105

El Programa de Becas de la Institución, operará conforme a las siguientes consideraciones y objetivos:

- a) Apoyar a alumnos con recursos económicos limitados para fortalecer la continuidad y conclusión de su proyecto educativo.
- b) Reconocer y estimular el desempeño académico sobresaliente, promoviendo la cultura del esfuerzo y la excelencia académica.

Administración Escolar	U-ERRE Media Superior	Creación: Agosto 2026	Actualización: No aplica	Página 30 de 83
---------------------------	--------------------------	--------------------------	-----------------------------	-------------------------------

Artículo 106

La determinación del tipo de Beca, su clasificación y porcentaje o monto, según corresponda, se realizará con base al cumplimiento de los requisitos aplicables a cada programa de beca vigente a la fecha de presentación de la solicitud.

En el caso de Becas Representativas, además de los requisitos generales, se considerará la valoración de las aptitudes, trayectoria y habilidades deportivas o artísticas del alumno, realizada por las autoridades institucionales competentes de las áreas de Deportes o de Difusión Cultural, según corresponda.

Corresponderá al Comité de Becas resolver sobre el porcentaje o monto a otorgar a los alumnos de nuevo ingreso que inicien un plan de estudios, de conformidad con los lineamientos, criterios, objetivos y estándares institucionales previamente establecidos.

Artículo 107

Para los alcances de este reglamento se establecen única y exclusivamente tres tipos de becas:

- **Becas Académicas:** Es el porcentaje de beca que se proporciona a los alumnos de nuevo ingreso, de acuerdo con el desempeño académico y a la situación socio-económica de las familias.
- **Becas de excelencia académica:** Es el porcentaje de beca que se aplica a los alumnos de nuevo ingreso de los mejores lugares de aprovechamiento en los niveles previos y que demuestren un sobresaliente perfil de ingreso a la Institución.
- **Becas representativas (deportivas o culturales):** Es el porcentaje de beca otorgado a deportistas y artistas sobresalientes, que participarán en actividades de proyección Institucional como parte de los grupos y/o equipos representativos de la institución.

CAPÍTULO II. DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LAS BECAS

Artículo 108

Para solicitar una beca, el alumno deberá:

- I. Presentar solicitud en tiempo y forma
- II. Cumplir con los requisitos establecidos
- III. Entregar la documentación requerida
- IV. Someterse al proceso de evaluación correspondiente

Artículo 109

Las becas aplican en diferentes porcentajes como un descuento en el costo vigente de las colegiaturas de cada ciclo escolar.

Artículo 110

Las becas de cualquier naturaleza son intransferibles y solo aplican para el ciclo escolar que se otorgan y en el nivel, programa académico y unidad para la que se solicita y aprueba. Cuando ocurra cambio de unidad, se requerirá la ratificación de la beca.

Artículo 111

Todo alumno beneficiario de una beca deberá cubrir en su caso, el Cargo Administrativo (CAD) correspondiente al nivel de estudios que curse conforme a las cuotas vigentes autorizadas para el ciclo escolar respectivo y previamente informadas por la Institución.

Artículo 112

La beca no es aplicable para los casos en que el alumno decidiera cursar materias sueltas, que significan: una, dos o tres materias por individual en un ciclo escolar.

Artículo 113

La beca únicamente será aplicable respecto de las asignaturas cursadas en la Institución, y no cubrirá el costo correspondiente a materias acreditadas mediante equivalencia, revalidación, convalidación o por evaluación a título de suficiencia.

Asimismo, la beca no cubrirá cuotas, derechos, trámites de egreso, certificación, ni cualquier otro concepto administrativo distinto a la colegiatura o carga académica autorizada.

Artículo 114

Los tipos de becas no serán acumulables ni podrán combinarse entre sí, salvo disposición expresa autorizada por la Institución.

Artículo 115

Al otorgarse un descuento como beca, el alumno deberá firmar la carta de aceptación de beca, que es el documento donde se especifican los detalles de este beneficio y los requisitos para conservarla.

Artículo 116

Durante el proceso de evaluación de la solicitud de beca, la Institución podrá verificar los antecedentes académicos del solicitante, los resultados de los exámenes de admisión, y en su caso, la situación socio-económico familiar cuando ello resulte aplicable al tipo de beca solicitada.

Asimismo, podrá requerirse información adicional estrictamente necesaria para la integración, análisis y resolución de la solicitud, observando en todo momento la normativa aplicable en materia de protección de datos personales y confidencialidad.

Artículo 117

Las becas se otorgan por un ciclo escolar y se renovarán al siguiente ciclo escolar continuo, de acuerdo con las condiciones específicas del trámite de renovación de becas según el cumplimiento de los requisitos establecidos al respecto.

Artículo 118

Cuando el alumno concluya un nivel de estudios y su ingreso a otro nivel académico deberá realizar una nueva solicitud de beca.

Para tal efecto, el interesado deberá acudir al área de Admisiones correspondiente y cumplir con los requisitos, plazos y procedimientos vigentes aplicables al trámite solicitado.

La beca otorgada en un nivel de estudios no generará renovación automática ni derecho preferente para el siguiente nivel académico, debiendo sujetarse a la nueva solicitud al proceso de evaluación institucional correspondiente.

Artículo 119

Cuando el alumno requiera interrumpir o suspender temporalmente sus estudios durante un ciclo escolar, deberá tramitar la baja académica ante la Dirección de Preparatoria.

Administración Escolar	U-ERRE Media Superior	Creación: Agosto 2026	Actualización: No aplica	Página 32 de 83
---------------------------	--------------------------	--------------------------	-----------------------------	-------------------------------

Su reincorporación o regreso a la Institución, así como el porcentaje de beca que en su caso resulte aplicable, quedara sujeto a la evaluación correspondiente, y a los lineamientos vigentes del área de Reactivaciones o de la autoridad institucional competente.

Artículo 120

El alumno que cuente con una beca podrá participar en los diversos programas de Intercambio de la Institución. La aplicación de la beca estará sujeta a las reglas del departamento de programas Internacionales según corresponda.

Artículo 121

La Institución otorgará becas a un número de alumnos equivalente al menos al 5% y hasta el 8% de la matrícula total de cada plan y programa con reconocimiento de validez oficial de estudios, conforme al artículo 178, fracción III de la Ley de Educación para el Estado de Nuevo León. Dichas becas consistirán en la exención total o parcial de las cuotas de inscripción o colegiaturas, y su asignación se sujetará a los criterios de equidad, mérito y necesidad económica establecidos en el procedimiento interno.

CAPÍTULO III. DE LAS RENOVACIONES, MODIFICACIONES Y CANCELACIONES

Artículo 122

Para solicitar la continuidad de la beca de un ciclo escolar a otro, el alumno deberá aplicar al trámite de Renovación de Becas; así como, cumplir con los requisitos académicos, según corresponda.

Trámite de Renovación de Becas:

- a) Solicitar la renovación de la beca, cumpliendo con las especificaciones del proceso, que en forma y tiempo estén establecidas.
- b) Revisar los datos en la plataforma.
- c) Realizar el pago de reinscripción, y proporcionar el comprobante, cuando en su caso, sea solicitado.

Artículo 123

El criterio académico requerido para la renovación de becas es:

- a) Beca académica promedio mínimo de 8.0 por ciclo escolar.
- b) Beca de excelencia promedio mínimo de 9.0 por ciclo escolar.
- c) Becas representativas, sujetas a cumplir con los requisitos del presente Reglamento; así como, a las especificaciones que al Reglamento de Becas Deportivas o Culturales, corresponda.

Artículo 124

Los requisitos por evaluar en el trámite de Renovación de Becas son:

- a. Cumplir con el promedio mínimo establecido al tipo de beca.
- b. No reprobar materias.
- c. Realizar el servicio becario.
- d. Estar al corriente en el pago de las colegiaturas.

Artículo 125

El Comité de Becas podrá evaluar la situación concreta de la beca de un alumno a través de un trámite de reconsideración, en caso de emitirse un resultado favorable aplicará un beneficio en el porcentaje de la beca, el cual quedará sujeto a cumplir con los requisitos establecidos

Administración Escolar	U-ERRE Media Superior	Creación: Agosto 2026	Actualización: No aplica	Página 33 de 83
---------------------------	--------------------------	--------------------------	-----------------------------	-------------------------------

en el presente Reglamento; teniendo como restricción, no solicitar un aumento de beca dentro de los dos ciclos escolares continuos a partir de la fecha en que fue otorgado el beneficio.

El Comité de Becas se reserva como Autoridad Institucional, la determinación de los resultados en cada caso.

El aplicar al trámite de reconsideración no garantiza una respuesta favorable para el alumno.

Artículo 126

Las becas se podrán cancelar, disminuir, modificar y/o condicionar por alguno de los siguientes motivos:

- a) Por no aplicar de forma correcta al trámite de Renovación de Becas y/o incumplir con uno o más de los requisitos solicitados.
- b) Por reprobar una o más asignaturas.
- c) Por obtener un promedio inferior, al establecido al final de cada ciclo.
- d) Por no cursar la carga académica establecida para su respectivo tipo de beca.
- e) Por incumplir o no cumplir satisfactoriamente su servicio becario.
- f) Cuando se retire voluntariamente o sea dado de baja por la Institución.
- g) Por incumplimiento al presente Reglamento de Becas y otros vigentes en la Institución.
- h) Por cualquier falta administrativa o sanción, que afectará directa o indirectamente su desarrollo en la Institución.
- i) Cuando la Comisión de Honor y Justicia lo determine por haber incurrido en una falta disciplinaria grave.

Artículo 127

El alumno deberá pagar el Cargo Administrativo y el costo de las colegiaturas cada ciclo, de acuerdo con las fechas señaladas en el calendario escolar y la relación de cuotas y colegiaturas vigente en la Institución.

Artículo 128

Cuando el alumno solicite un cambio en la modalidad en el plan de estudios, acepta que el porcentaje de beca quedará sujeto a un cambio, en ajuste a los diferentes costos que integran la colegiatura de acuerdo con el plan o programa académico inscrito.

CAPÍTULO IV. DEL SERVICIO BECARIO

Artículo 129

El servicio becario, es el conjunto de actividades que el alumno deberá realizar en apoyo a las diferentes áreas académicas y/o administrativas de la Institución, como parte de su compromiso de cooperación en el quehacer educativo de la misma.

Artículo 130

Los alumnos que obtengan una beca académica igual o mayor al 65% realizarán un servicio becario de 65 horas por ciclo escolar.

Los alumnos que obtengan una beca representativa (de cualquier porcentaje) realizaran actividades deportivas y culturales, según al área que corresponda.

Administración Escolar	U-ERRE Media Superior	Creación: Agosto 2026	Actualización: No aplica	Página 34 de 83
---------------------------	--------------------------	--------------------------	-----------------------------	-------------------------------

Artículo 131

El alumno deberá consultar en el Portal de Alumnos de la Institución la asignación de servicio becario y cumplir con las especificaciones y fechas establecidas, que a decir son:

- Cumplir con las tareas o actividades asignadas, guardando discreción y sigilo sobre las mismas, dada la confidencialidad de la información.
- Resguardar el material, herramientas y equipo asignado para llevar a cabo las tareas o actividades encomendadas.
- Estar de acuerdo en que su cooperación en las actividades académicas y administrativas no implica una relación laboral de ninguna naturaleza, ni una prestación de servicios sujeta a una compensación o remuneración económica.
- Las horas de servicio becario son independientes y adicionales a las horas de servicio social, proyectos u otros programas académicos que el alumno deba cumplir en razón a las exigencias académicas determinadas por la Institución.
- Es responsabilidad de cada alumno contactar a la persona asignada para colaborar con las actividades del servicio becario.
- El alumno deberá informar al área de Becas cualquier inconveniente antes del inicio del ciclo escolar que corresponda, para solicitar una reasignación.
- El alumno no puede negociar por iniciativa propia, la asignación de su servicio becario o el cambio del mismo.

CAPÍTULO V. DE LA SANCIÓN DE BECAS POR INCUMPLIMIENTO

Artículo 132

Considerando que la esencia de las becas son un reconocimiento al desempeño del alumno, el incumplimiento de cada uno de los requisitos establecidos al momento del otorgamiento de la beca será penalizado como indica la tabla siguiente, sin posibilidad de reconsideración:

Especificaciones					Comentarios
Requisito	Incidencia	Penalización	Revisión	Nivel	
Aplicar a la Renovación de Becas	Primera vez	-5%	Por ciclo escolar	Preparatoria	Al no realizar la renovación de becas, aplicará una disminución de un 05% hasta un 20% por cada ciclo escolar en que se presente la incidencia
	Recurrente	-5%	Por ciclo escolar	Preparatoria	
Aprobar materia(s)	Primera vez	-5%	Por ciclo escolar	Preparatoria	Al reprobar materia(s), aplicará una disminución de un 05% por cada materia reprobada, en cada ciclo que se presente la incidencia
	Recurrente	-5%	Por ciclo escolar	Preparatoria	

Obtener promedio	Primera vez	-5%	Por ciclo escolar	Preparatoria	Al no obtener el promedio requerido, aplicará una disminución de un 05% por cada ciclo escolar en que se presente la incidencia
	Recurrente	-5%	Por ciclo escolar	Preparatoria	
La renovación de las becas Deportivas y Culturales queda sujeta a lo que refiere en el presente Reglamento; así como, al Reglamento de Becas Deportivas y Culturales, según corresponda.					

TÍTULO OCTAVO. TRÁMITES ESCOLARES

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 133

Los trámites escolares deberán realizarse conforme a los procedimientos, plazos y requisitos establecidos por la Institución.

Artículo 134

Todo trámite deberá ser solicitado por el alumno o su tutor mediante los medios oficiales.

CAPÍTULO II. DE LAS CONSTANCIAS Y DOCUMENTOS.

Artículo 135

El alumno podrá solicitar constancias, historiales académicos y demás documentos oficiales, conforme a los procedimientos, plazos y requisitos establecidos por la Institución.

Artículo 136

La expedición de documentos estará sujeta a:

- I. Pago de derechos
- II. Validación de información
- III. Cumplimiento de requisitos administrativos

CAPÍTULO III. DE LA OBTENCIÓN DEL CERTIFICADO DE PREPARATORIA

Artículo 137

Para obtener un Certificado Total de Estudios se requiere:

- a) Tener el expediente completo en la Dirección de Servicios Escolares.
- b) Aprobar todas las asignaturas del plan de estudios respectivo.
- c) Para Bachillerato Multicultural la puntuación mínima será de 550 en el TOEFL.
- d) No tener adeudos en la Institución y cubrir las cuotas correspondientes a menos que se haya gozado de un crédito educativo.
- e) Cumplir los trámites administrativos que señale la Institución.

Artículo 138

El costo por la expedición del Certificado Parcial o Total legalizado de Preparatoria es variable, ya que el monto es actualizado por la Institución Educativa al inicio de cada ciclo escolar (tetramestral o semestral), según aplique. En el siguiente enlace los alumnos podrán ingresar con los usuarios y contraseñas asignados por la Institución para consultar los costos de cada trámite <https://talisis.neolms.com/site/>.

Artículo 139

Las formas de pago:

Los usuarios deberán cubrir el costo por la expedición del Certificado Parcial y/o Total mediante depósito bancario a la cuenta referida que individualmente corresponda, a través de la página web del portal de alumnos <https://autoservicios.u-erre.mx/> o bien, directamente en el área administrativa de la Institución a través de cheques, pago en efectivo, tarjeta de crédito, tarjeta de débito, pago con transferencia bancaria (SPEI referenciado) o cualquier otro medio que, en su caso autorice la Institución. Cada forma de pago emite su comprobante correspondiente. Ese documento deberá conservarse, pues constituye el único medio para acreditar el pago.

Artículo 140

El Rector o el funcionario que se designe tomará la protesta a los egresados, que, habiendo cumplido con los requisitos enunciados en el artículo anterior, asistan a la Ceremonia de Graduación. Los certificados totales se expedirán siempre y cuando se haya cubierto el 100% de créditos del plan de estudios cursado, así como el cumplimiento de los requisitos administrativos.

Artículo 141

Una vez que el alumno haya acreditado la totalidad de los créditos, asignaturas y demás requisitos académicos y administrativos establecidos en el plan de estudios y en la normatividad institucional, la Institución expedirá el certificado total de estudios correspondiente y realizará, en su caso, los registros que procedan ante el Sistema de Información y Gestión Educativa (SIGED), de conformidad con la normativa aplicable.

El certificado de estudios será entregado a la persona egresada una vez concluidos los procesos de validación, emisión y registro correspondientes, siempre que haya presentado la solicitud respectiva y acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos para su expedición.

TÍTULO NOVENO. DISTINCIONES ACADÉMICAS

CAPÍTULO ÚNICO. DE LAS DISTINCIONES ACADÉMICAS

Artículo 142

La Institución otorgará Reconocimientos Académicos a los alumnos que se hayan distinguido en sus estudios durante su estadía en cualquiera de los programas de esta.

Artículo 143

Serán candidatos para recibir la Mención Honorífica los egresados de Preparatoria en modalidad escolarizada y mixta que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Haber obtenido un promedio igual o mayor a nueve con un rango de calificación final de (9.0 a 9.4) se entregarán únicamente el equivalente a 10% de la cantidad de alumnos

Administración Escolar	U-ERRE Media Superior	Creación: Agosto 2026	Actualización: No aplica	Página 37 de 83
---------------------------	--------------------------	--------------------------	-----------------------------	-------------------------------

egresados a los mejores promedios de cada generación, sin haber reprobado alguna asignatura.

- b) No haberse hecho acreedor a ninguna sanción disciplinarias dentro de la institución.

Artículo 144

Son candidatos para recibir Reconocimiento al Mérito Académico del nivel de Preparatoria los graduados que obtengan el promedio más alto de su campus, siempre y cuando tengan un promedio de calificaciones finales en las materias de su plan de estudios igual o superior a nueve punto cinco (9.5); además de no haberse hecho acreedor a ninguna sanción disciplinarias dentro de la institución

Artículo 145

En el caso de que los alumnos hubieren cursado parte de sus estudios en otra institución, se deberán cumplir las mismas condiciones de los artículos anteriores, para los estudios cursados fuera de la Institución en su totalidad y no nada más para aquellos que hubieren sido objeto de revalidación o convalidación por equivalencia, de lo cual deberá existir constancia oficial escrita.

Artículo 146

El alumno es responsable de realizar sus trámites en tiempo y forma.

Artículo 147

La omisión de trámites en los plazos establecidos podrá generar consecuencias académicas y administrativas.

TÍTULO DÉCIMO. DERECHOS, INCLUSIÓN Y BIENESTAR ESTUDIANTIL

CAPÍTULO I. DE LOS DERECHOS DE LOS ALUMNOS

Artículo 148

El presente capítulo establece los **derechos de los alumnos** inscritos en el nivel de educación media superior, los cuales serán aplicables durante su permanencia en la institución y en todas las actividades académicas, administrativas, culturales y deportivas organizadas o avaladas por la misma.

El alumnado tiene, de manera enunciativa y no limitativa, los siguientes derechos:

- I. Recibir educación inclusiva, equitativa, libre de discriminación, un trato respetuoso y digno en igualdad de oportunidades por parte de las autoridades, directivos, personal docente y administrativo de la institución, así como de sus pares, sin distinción alguna por motivos de edad, origen étnico o racial, color de piel, credo, religión, género, identidad de género, idioma o lengua, condición física, emocional o de discapacidad, situación migratoria, nivel socioeconómico, ideología o cualquier otra condición personal o social.
- II. Desarrollarse en un entorno educativo sano, seguro, incluyente y libre de cualquier forma de discriminación, acoso, violencia física o psicológica, malos tratos, adicciones o exclusión tanto dentro de las instalaciones educativas como en espacios relacionados con la comunidad escolar y en entornos digitales.
- III. Solicitar y, en su caso, recibir ajustes razonables, apoyos específicos y medidas

Administración Escolar	U-ERRE Media Superior	Creación: Agosto 2026	Actualización: No aplica	Página 38 de 83
---------------------------	--------------------------	--------------------------	-----------------------------	-------------------------------

de accesibilidad que favorezcan su acceso, participación, aprendizaje, permanencia y egreso.

- IV.** Participar en los procedimientos institucionales en condiciones de accesibilidad y con los apoyos que resulten necesarios.
- V.** Denunciar y presentar, por medios escritos o electrónicos, solicitudes, inconformidades o recursos respecto de actos de violencia, acoso, discriminación o cualquier vulneración a sus derechos humanos, con garantía de confidencialidad y protección contra cualquier forma de represalia.
- VI.** Manifestar sus ideas, opiniones y propuestas de manera libre, responsable y respetuosa, ejerciendo el pensamiento crítico y analítico, con la única limitación del respeto a los derechos de las demás personas.
- VII.** Continuar su formación académica sin interrupciones arbitrarias, salvo en los casos previstos por la legislación aplicable, garantizando en todo momento el derecho a la educación, incluso en situaciones de embarazo.
- VIII.** Acceder, cuando así se requiera, a servicios de orientación psicológica, trabajo social o atención médica de carácter urgente.
- IX.** Que se respeten plenamente sus derechos, así como la integridad y seguridad de sus bienes personales.
- X.** Recibir la información necesaria para el autocuidado.
- XI.** Recibir información, orientación y apoyo institucional en materia de salud menstrual, así como solicitar las medidas académicas razonables que resulten procedentes cuando las condiciones asociadas a la menstruación afecten temporalmente su participación en las actividades escolares. Ningún alumno podrá ser objeto de discriminación, trato desigual o sanción por motivos relacionados con su salud menstrual.
- XII.** Tener acceso gratuito y suficiente a agua potable para consumo humano dentro de las instalaciones del plantel, en los términos de la normatividad aplicable y de las condiciones operativas de la Institución.
- XIII.** Constituir y participar en organizaciones estudiantiles que promuevan la cultura de la legalidad, la democracia, la transparencia y la participación responsable.
- XIV.** Participar, de manera individual o colectiva, en mecanismos institucionales de consulta, diálogo y mejora de la vida académica y escolar, conforme a las disposiciones institucionales aplicables.
- XV.** Contar, en caso de incurrir en una falta disciplinaria, con un procedimiento de análisis y valoración de su conducta que se lleve a cabo de manera objetiva, imparcial, transparente y conforme a la normatividad aplicable.
- XVI.** Ser informado oportunamente cuando sea sujeto de una sanción o de un procedimiento disciplinario, incluyendo la notificación de la conducta que se le atribuye, las evidencias que sustenten la presunta falta y el derecho a exponer

su versión de los hechos y presentar los elementos que estime pertinentes para su defensa.

- XVII.** Presentar denuncias y recibir el acompañamiento institucional correspondiente en los casos en que sea víctima de actos de intimidación, coerción, hostigamiento o acoso, cometidos por personal docente, administrativo o por otros alumnos de la Preparatoria, en cualquiera de sus planteles.
- XVIII.** Recibir, cuando resulte procedente, ajustes razonables, apoyos específicos y medidas de accesibilidad que favorezcan su acceso, participación, aprendizaje, permanencia y egreso en condiciones de igualdad y no discriminación.
- XIX.** En caso de ser menor de edad, contar con el acompañamiento de sus padres, madre, tutor o representante legal cuando sea parte de un procedimiento de investigación que pueda derivar en la imposición de una sanción disciplinaria.
- XX.** Aun cuando no sea menor de edad, el alumno podrá solicitar el acompañamiento de sus padres, madre o tutores legales durante la comunicación de los hechos que se le atribuyen o a lo largo del desarrollo del procedimiento hasta su conclusión. Dicho acompañamiento tendrá carácter exclusivamente presencial y no implicará intervención alguna en el proceso.

El Comité de Disciplina estará facultado, en todo momento, para restringir o suspender la presencia de padres, tutores o representantes legales cuando su actuación o conducta interfiera o dificulte el adecuado desarrollo del procedimiento.

- XXI.** Ser informado de manera clara y oportuna sobre el contenido del presente Reglamento y demás disposiciones normativas que regulan su vida académica y escolar.
- XXII.** Ejercer cualquier otro derecho previsto en el presente reglamento y en las demás disposiciones normativas aplicables.

Artículo 149

El alumnado que sea receptor o presunto receptor de actos de discriminación, acoso, hostigamiento, malos tratos, violencia física o psicológica, exclusión, adicciones o de cualquier conducta que constituya una vulneración a sus derechos humanos, contará con los siguientes derechos:

- I.** Comunicar los hechos o, en su caso, presentar queja o denuncia ante la autoridad escolar competente, de manera directa, por conducto de sus padres, madres o tutores, o a través de una persona de su confianza, ya sea de forma verbal o escrita, pública, privada o anónima, conforme a lo previsto en el presente Reglamento y atendiendo al nivel educativo y a las circunstancias del caso.
- II.** Que los hechos denunciados sean investigados de manera oportuna, diligente, imparcial y eficaz, mediante la recopilación de información y la entrevista a las personas involucradas y a los posibles testigos.
- III.** A que se adopten de forma inmediata las medidas necesarias para cesar el acoso, la violencia o cualquier conducta que vulnere sus derechos humanos,

Administración Escolar	U-ERRE Media Superior	Creación: Agosto 2026	Actualización: No aplica	Página 40 de 83
---------------------------	--------------------------	--------------------------	-----------------------------	-------------------------------

garantizando su protección y seguridad.

- IV. Recibir un trato digno, respetuoso y libre de represalias, tanto al momento de presentar la queja o denuncia como durante su participación en el procedimiento de investigación y esclarecimiento de los hechos.
- V. Acceder de manera inmediata a atención médica, psicológica y, en su caso, jurídica, proporcionada por personal especializado, así como a las medidas de protección necesarias para salvaguardar su integridad física, emocional, psicológica y social, con pleno respeto a su dignidad.
- VI. A que la información relacionada con los hechos sea manejada con reserva y discreción, evitando la divulgación o difusión de datos o circunstancias del caso, cuando así lo solicite el propio alumno o sus padres, madres o tutores.
- VII. Tener acceso, cuando resulte procedente, a mecanismos alternativos de solución de conflictos, tales como la mediación escolar, para la resolución pacífica de controversias con otros integrantes de la comunidad educativa.
- VIII. A la protección y confidencialidad de sus datos personales, conforme a la normatividad aplicable en materia de protección de datos.
- IX. Solicitar, cuando las circunstancias lo justifiquen, el cambio de grupo escolar u otras medidas académicas que contribuyan a salvaguardar su bienestar y continuidad educativa.
- X. A ser reubicado en un diverso grupo o plantel que garantice un entorno adecuado y seguro para su desarrollo integral, cuando así lo solicite o lo determine el padre, madre o tutor.
- XI. Ejercer los demás derechos que se establezcan en el presente Reglamento y en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 150

El alumnado al que se le atribuya la comisión de actos de discriminación, acoso, hostigamiento, malos tratos, violencia física o psicológica, exclusión, adicciones o cualquier conducta que implique la posible vulneración de derechos humanos, contará con los siguientes derechos:

- I. Ser escuchado de manera previa a la imposición de cualquier medida disciplinaria, pudiendo expresar libre y respetuosamente su versión de los hechos y los elementos que considere pertinentes para su defensa.
- II. A que los hechos que se le atribuyen sean investigados de forma pronta, exhaustiva, objetiva e imparcial, conforme a los procedimientos establecidos en el presente Reglamento y la normatividad educativa aplicable.
- III. Recibir un trato digno, respetuoso y libre de estigmatización durante todas las etapas del procedimiento.
- IV. Acceder, cuando resulte necesario, a atención médica, psicológica y, en su caso, orientación jurídica, brindada por personal competente, así como a las medidas de protección necesarias para salvaguardar su integridad física, emocional, psicológica y social, con pleno respeto a su dignidad.

- V. A que la información relacionada con los hechos en los que se le involucra sea tratada con estricta confidencialidad, evitando su divulgación indebida, cuando así lo soliciten el propio alumno o su padre, madre o tutor.
- VI. Tener acceso, cuando resulte procedente, a mecanismos alternativos de solución de conflictos, tales como la mediación escolar, privilegiando la solución pacífica y restaurativa de los conflictos.
- VII. A la protección de sus datos personales, en términos de la legislación aplicable en la materia.
- VIII. Solicitar, cuando las circunstancias lo ameriten, el cambio de grupo escolar u otras medidas académicas que permitan garantizar su continuidad educativa y bienestar.
- IX. A que las medidas disciplinarias que, en su caso, se determinen, sean aplicadas conforme a criterios de legalidad, proporcionalidad, edad, contexto y circunstancias particulares, priorizando el enfoque formativo y preventivo.
- X. Ejercer los demás derechos reconocidos en el presente Reglamento y en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 151

Para ejercer los derechos previstos en el presente Capítulo, los alumnos deberán observar y cumplir las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, así como en la demás normativa institucional aplicable.

La Institución podrá requerir la identificación del alumno mediante credencial institucional física o digital vigente para el acceso a sus instalaciones, servicios, actividades académicas o cualquier otro beneficio institucional, sin menoscabo de los derechos que le corresponden como integrante de la comunidad universitaria.

Cuando el alumno no cuente con su credencial institucional física o digital, podrá solicitar el acceso a las instalaciones siempre que tenga la calidad de alumno activo y acredite su identidad por los medios que determine la Institución. En su caso, podrá requerírsele la exhibición de su horario de clases u otro documento institucional que permita verificar su inscripción y derecho de acceso.

En caso de pérdida, robo, deterioro o extravío de la credencial institucional, el alumno podrá solicitar su reposición, para lo cual deberá cumplir con los requisitos, procedimientos y, en su caso, las cuotas que establezca la Institución.

El uso indebido, la alteración, falsificación, préstamo o utilización por terceros de la credencial institucional constituirá una falta al presente Reglamento y dará lugar a la aplicación de las medidas disciplinarias que correspondan.

Artículo 152

El alumno tiene derecho a tener acceso a la siguiente información:

- El Calendario Académico anual de la Institución.
- La Programación de cursos curriculares y extracurriculares.
- El Mapa Curricular del plan de estudios.

Administración Escolar	U-ERRE Media Superior	Creación: Agosto 2026	Actualización: No aplica	Página 42 de 83
---------------------------	--------------------------	--------------------------	-----------------------------	-------------------------------

Dicha información será de carácter informativa y sin validez para trámites oficiales, en cuyo caso debe dirigirse a la Dirección de Servicios Escolares.

Artículo 153

Los alumnos tendrán derecho a recibir de la Institución el servicio educativo, conforme a su solicitud de ingreso e inscripción del periodo académico. En el caso de ser alumnos de avance regular, tendrán derecho a su carga académica completa en cada periodo. Para aquellos alumnos de avance irregular, la carga académica máxima está supeditada a la disponibilidad en la oferta de cursos del ciclo vigente.

Artículo 154

En lo relativo al proceso de aprendizaje de los cursos que integran el servicio educativo y/o complementario, el alumno tendrá derecho a recibir:

- La información del programa académico, criterios de evaluación, rubricas y recursos necesarios para el desarrollo de las actividades de aprendizaje, ya sea por escrito o a través de medios electrónicos institucionales.
- El servicio educativo conforme a lo establecido en el Calendario Académico de la Institución.
- Información oportuna sobre su desempeño en las actividades realizadas.
- La revisión y retroalimentación de las evaluaciones aplicadas, en los términos de las disposiciones académicas correspondientes.
- Previo cumplimiento de los requisitos aplicables, las constancias, certificados, diplomas, y demás documentos, que acrediten sus estudios y su situación académico-administrativa.
- La participación en actividades curriculares y extracurriculares organizadas o promovidas por la propia Institución.
- Solicitar la revisión de los resultados de las evaluaciones cuando existan dudas o inconformidades para lo cual deberá:
 - a) Contar con las evidencias de desempeño correspondientes.
 - b) Presentar la solicitud a través de la Dirección de Preparatoria dentro de un plazo máximo de cinco días hábiles posteriores a la publicación o notificación del resultado.

La revisión se realizará con base en las evidencias disponibles, y en su caso, mediante el análisis conjunto con el personal docente y el alumno. La resolución que se emita será debidamente fundada y motivada.

Las solicitudes presentadas fuera del plazo señalado serán consideradas improcedentes.

Artículo 155

Los alumnos tienen derecho a organizarse en asociaciones o grupos estudiantiles, de conformidad con las disposiciones y políticas institucionales aplicables.

Dichas asociaciones o grupos estudiantiles deben promover, en su integración y en el desarrollo de sus actividades, los valores y principios institucionales.

Administración Escolar	U-ERRE Media Superior	Creación: Agosto 2026	Actualización: No aplica	Página 43 de 83
---------------------------	--------------------------	--------------------------	-----------------------------	-------------------------------

Artículo 156

Cada alumno tiene derecho a que los datos personales, así como los resultados de evaluaciones académicas, psicológicas o de habilidades que integran su expediente, sean tratados con confidencialidad y protección en términos de la normativa aplicable.

Dicha información únicamente podrá ser proporcionada:

- I. A las autoridades académicas competentes de la Institución, para el cumplimiento de sus funciones;
- II. A solicitud expresa del propio alumno, o en su caso, de su madre, padre o tutor;
- III. Por mandato de autoridad competente, conforme a las disposiciones legales aplicables.

Lo anterior se realizará en apego al Aviso de Privacidad de la Institución y a la legislación vigente en materia de protección de datos personales.

Artículo 157

El alumno podrá solicitar por escrito la entrega o envío de documentos que formen parte de su expediente académico, para sí mismo o para la persona que autorice, siempre que dicha solicitud no interfiera con los procesos de gestión escolar que la Institución deba realizar ante la autoridad educativa.

Artículo 158

Los alumnos tienen derecho al acceso y uso de las instalaciones y servicios que ofrece la Institución, conforme a las disposiciones establecidas en el presente Reglamento y demás normativa institucional aplicable.

Artículo 159

El alumno tendrá, además, todos aquellos derechos que se deriven del presente Reglamento, así como de los estatutos y políticas institucionales y demás normativas aplicables.

Las disposiciones del presente Reglamento no tendrán efectos retroactivos en perjuicio del alumnado. En caso de modificación normativa, se aplicará la disposición vigente al momento de la comisión de la conducta, salvo que la nueva resulte más favorable para el alumno.

CAPÍTULO II. DEL COMITÉ DE INCLUSIÓN

Artículo 160

La Institución contará con un Comité de Inclusión como órgano colegiado de carácter consultivo y técnico encargado de analizar, valorar y emitir recomendaciones respecto de las solicitudes de ajustes razonables, medidas de apoyo educativo, accesibilidad y demás acciones orientadas a garantizar el derecho a una educación inclusiva de los alumnos.

Artículo 161

El Comité estará integrado por:

- I. La persona titular de la Dirección de Preparatoria, quien lo presidirá;
- II. La persona responsable del área de Servicios Estudiantiles, Psicopedagogía o equivalente;
- III. Un representante del área académica designado por la Dirección;
- IV. Un representante del área jurídica o administrativa, cuando la naturaleza del asunto

- lo requiera;
- V. Los especialistas internos o externos que resulten necesarios para el análisis de casos específicos, quienes participarán con voz, pero sin voto.

La integración del Comité deberá observar los principios de imparcialidad, confidencialidad, inclusión y respeto a los derechos humanos.

Artículo 162

Son atribuciones del Comité:

- I. Analizar las solicitudes de ajustes razonables presentadas por alumnos o por quienes ejerzan la patria potestad o tutela, cuando corresponda;
- II. Valorar la documentación y los elementos que acrediten la necesidad de apoyo educativo;
- III. Solicitar información complementaria cuando resulte necesaria para la adecuada valoración del caso;
- IV. Emitir recomendaciones sobre la implementación, modificación, continuidad o conclusión de ajustes razonables;
- V. Proponer medidas de accesibilidad, inclusión y apoyo educativo que favorezcan la permanencia y el aprendizaje de los alumnos;
- VI. Dar seguimiento a las medidas autorizadas y evaluar periódicamente su eficacia;
- VII. Promover acciones de sensibilización y capacitación en materia de inclusión, accesibilidad y no discriminación;
- VIII. Las demás que resulten necesarias para el cumplimiento de sus fines.

CAPÍTULO III. DE LOS DERECHOS HUMANOS, LA EDUCACIÓN INCLUSIVA Y LA NO DISCRIMINACIÓN

Artículo 163

La interpretación y aplicación del presente Reglamento se realizará conforme a los principios de dignidad humana, interés superior de niñas, niños y adolescentes, igualdad sustantiva, inclusión, accesibilidad, no discriminación, cultura de paz, perspectiva de género y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, la legislación educativa aplicable y demás disposiciones en materia de derechos humanos.

En consecuencia, todas las normas, procedimientos, decisiones y actuaciones institucionales derivadas de este Reglamento deberán observar una perspectiva de derechos humanos y favorecer en todo tiempo la protección más amplia de los alumnos, garantizando la accesibilidad universal, el diseño universal para el aprendizaje, los ajustes razonables y la igualdad de oportunidades para el acceso, participación, aprendizaje, permanencia y egreso en el servicio educativo.

Artículo 164

La Institución garantizará el acceso, permanencia, participación y egreso de los alumnos en condiciones de equidad e inclusión, promoviendo la eliminación de barreras para el aprendizaje y la participación.

Artículo 165

Queda prohibida toda forma de discriminación motivada por origen étnico o nacional, sexo, género, identidad, expresión de género, orientación sexual, edad, discapacidad, condición social, económica o de salud, estado civil, religión, opiniones, situación migratoria o cualquier otra condición que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos y libertades de los alumnos, particularmente respecto de su

Administración Escolar	U-ERRE Media Superior	Creación: Agosto 2026	Actualización: No aplica	Página 45 de 83
---------------------------	--------------------------	--------------------------	-----------------------------	-------------------------------

acceso, permanencia, participación, aprendizaje o egreso del servicio educativo.

Artículo 166

La Institución promoverá una educación inclusiva mediante la adopción de ajustes razonables, apoyos específicos y medidas de accesibilidad física, tecnológica, comunicacional, académica y curricular, con el fin de eliminar barreras para el aprendizaje y la participación, garantizando la igualdad de oportunidades y de trato para todos los alumnos.

En particular, se procurará el acceso, permanencia, participación y egreso de alumnos con discapacidad o con necesidades específicas de apoyo educativo, mediante la implementación de las medidas pertinentes y proporcionales que permitan el ejercicio pleno de su derecho a la educación, siempre que dichas medidas no representen una carga desproporcionada o indebida, considerando los recursos institucionales disponibles, la naturaleza de la medida solicitada y el impacto que ésta tenga en el ejercicio del derecho a la educación del alumno.

La determinación sobre la existencia de una carga desproporcionada o indebida deberá realizarse de manera fundada y motivada, considerando las circunstancias particulares del caso.

Artículo 167

Para efectos del presente Reglamento, podrán considerarse dentro de este supuesto, entre otros, los alumnos con discapacidad, trastornos específicos del aprendizaje, trastorno por déficit de atención e hiperactividad, condiciones del espectro autista y otras formas de neurodivergencia, aptitudes sobresalientes, condiciones temporales o permanentes de salud, barreras lingüísticas, culturales o cualquier otra condición que pudiera requerir apoyos diferenciados para garantizar su derecho a la educación.

Las medidas que se implementen deberán observar los principios de inclusión, igualdad, accesibilidad, no discriminación, confidencialidad y respeto a la dignidad humana.

Artículo 168

Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por ajustes razonables las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, requeridas en un caso particular para garantizar a los alumnos el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de su derecho a la educación.

Artículo 169

Los alumnos, o quienes ejerzan la patria potestad o tutela cuando corresponda, podrán solicitar ante la Dirección de Preparatoria la implementación de ajustes razonables, apoyos específicos o medidas de accesibilidad cuando exista una condición de discapacidad, neurodivergencia o cualquier otra necesidad específica de apoyo educativo que pueda incidir el acceso, participación, aprendizaje, permanencia o egreso en condiciones de igualdad.

La solicitud deberá presentarse ante la Dirección de Preparatoria o la instancia institucional que ésta determine, acompañada, en su caso, de la documentación o información que razonablemente permita comprender la situación particular del alumno y valorar las medidas solicitadas.

La Institución podrá solicitar información complementaria estrictamente necesaria para la evaluación del caso, procurando en todo momento evitar cargas desproporcionadas o requisitos innecesarios para el alumno.

Artículo 170

La valoración de las solicitudes será realizada por el Comité de Inclusión o, en su defecto, por un grupo interdisciplinario integrado al menos por representantes de la Dirección de Preparatoria, el área psicopedagógica u orientación educativa y aquellas áreas académicas o

Administración Escolar	U-ERRE Media Superior	Creación: Agosto 2026	Actualización: No aplica	Página 46 de 83
---------------------------	--------------------------	--------------------------	-----------------------------	-------------------------------

administrativas cuya intervención resulte necesaria.

La evaluación considerará, entre otros aspectos:

- I. Las necesidades individuales del alumno;
- II. La información proporcionada por el alumno, su familia o representantes legales;
- III. La documentación profesional o especializada que, en su caso, se presente;
- IV. El impacto de las medidas solicitadas en el proceso educativo;
- V. La viabilidad técnica, académica y organizacional de las medidas propuestas; y
- VI. El principio de inclusión y no discriminación.

Durante la valoración del caso, el alumno y, en su caso, quienes ejerzan la patria potestad o tutela, podrán aportar información adicional y expresar las necesidades o consideraciones que estimen pertinentes.

La evaluación deberá considerar la identificación y eliminación de barreras para el aprendizaje, la participación y la convivencia que pudieran afectar el ejercicio efectivo del derecho a la educación.

La ausencia de un diagnóstico clínico formal o de documentación profesional que acredite la condición o necesidad específica de apoyo no constituirá, por sí misma, motivo para desechar o negar el análisis de una solicitud de ajustes razonables, apoyos específicos o medidas de accesibilidad, siempre que existan elementos objetivos suficientes para identificar la necesidad de apoyo educativo y valorar la procedencia de las medidas solicitadas. En todo caso, la Institución podrá requerir información complementaria cuando resulte razonablemente necesaria para determinar el alcance, pertinencia o viabilidad de las medidas correspondientes.

Artículo 171

La Institución emitirá una resolución por escrito, fundada y motivada, dentro de los quince días hábiles siguientes a partir de la recepción de la solicitud y de la integración del expediente para su análisis. Para su emisión se valorarán las necesidades del alumno, la pertinencia y viabilidad de las medidas solicitadas o propuestas, los recursos institucionales disponibles y la normatividad aplicable.

La Institución deberá requerir la información complementaria, en su caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud. Una vez recibida la información solicitada, el expediente se considerará integrado para efectos del plazo de resolución.

La resolución deberá precisar, al menos:

- I. Medidas de accesibilidad autorizadas;
- II. Alcance;
- III. Condiciones para su implementación;
- IV. Mecanismos de seguimiento;
- V. Áreas o personas responsables de su ejecución y, en su caso;
- VI. Periodo de vigencia o aplicación correspondiente.

Asimismo, la Institución podrá establecer mecanismos de seguimiento, evaluación, revisión y actualización periódica de las medidas implementadas, con el propósito de verificar su eficacia, pertinencia y adecuación a las necesidades del alumno.

La resolución será notificada a la persona solicitante a través de los medios institucionales correspondientes y podrá autorizar, modificar o negar las medidas solicitadas. Contra las resoluciones emitidas respecto de solicitudes de ajustes razonables, apoyos específicos o medidas de accesibilidad, el alumno o quien ejerza la patria potestad o tutela podrá solicitar su revisión ante el Comité de Inclusión dentro de los cinco días hábiles siguientes a la

Administración Escolar	U-ERRE Media Superior	Creación: Agosto 2026	Actualización: No aplica	Página 47 de 83
---------------------------	--------------------------	--------------------------	-----------------------------	-------------------------------

notificación correspondiente.

Mientras se resuelve la solicitud, la Institución podrá implementar medidas provisionales de apoyo cuando resulte necesario para evitar afectaciones relevantes al acceso, participación o aprendizaje del alumno.

Artículo 172

La implementación de ajustes razonables, apoyos específicos o medidas de accesibilidad no implicará la modificación de los resultados de aprendizaje esenciales, competencias fundamentales, requisitos académicos sustantivos o criterios mínimos de acreditación establecidos en los planes y programas de estudio, salvo disposición legal o normativa en contrario.

Las medidas adoptadas deberán orientarse a garantizar la igualdad de oportunidades para demostrar los aprendizajes, sin alterar los objetivos académicos esenciales del proceso educativo.

Artículo 173

La Institución promoverá de manera progresiva la accesibilidad física, tecnológica, digital y comunicacional de sus instalaciones, servicios, plataformas y recursos educativos, conforme a los principios de inclusión, accesibilidad universal y diseño para todas las personas.

Artículo 174

En toda decisión académica, administrativa o disciplinaria que involucre a alumnos menores de edad, la Institución observará de manera prioritaria el interés superior de niñas, niños y adolescentes.

Artículo 175

Toda información médica, psicológica, psicopedagógica, relacionada con la discapacidad, condición de salud o necesidades específicas de apoyo educativo de un alumno tendrá carácter confidencial.

Su tratamiento, recopilación, resguardo, acceso, uso, transmisión y conservación deberán realizarse conforme a la legislación aplicable en materia de protección de datos personales y únicamente para fines académicos, administrativos o de apoyo educativo debidamente justificados.

Dicha información únicamente podrá ser conocida por las personas cuya intervención resulte necesaria para la evaluación, implementación, seguimiento o supervisión de los ajustes razonables, apoyos específicos, medidas de accesibilidad o cualquier otra acción relacionada con la atención educativa del alumno.

Ninguna persona integrante de la comunidad educativa podrá divulgar, compartir, utilizar o acceder a dicha información para fines distintos de aquellos para los cuales fue proporcionada o autorizada, salvo mandato de autoridad competente o disposición legal aplicable.

La Institución adoptará las medidas necesarias para garantizar la confidencialidad, integridad y seguridad de la información, evitando cualquier uso indebido que pudiera afectar la dignidad, privacidad o derechos del alumno.

Artículo 176

Los padres, madres o tutores tendrán derecho a recibir información oportuna sobre el desempeño académico, situación disciplinaria y condiciones de bienestar de los alumnos menores de edad, observando la normativa aplicable en materia de protección de datos personales.

Administración Escolar	U-ERRE Media Superior	Creación: Agosto 2026	Actualización: No aplica	Página 48 de 83
---------------------------	--------------------------	--------------------------	-----------------------------	-------------------------------

Artículo 177

La Institución promoverá progresivamente la implementación de los principios del Diseño Universal para el Aprendizaje (DUA), como estrategia para garantizar una educación inclusiva y equitativa.

Para tal efecto, procurará que los procesos de enseñanza, aprendizaje y evaluación contemplen múltiples formas de acceso a la información, participación y demostración de los aprendizajes, favoreciendo la atención de la diversidad de necesidades, características, intereses y estilos de aprendizaje del alumno.

La aplicación de estos principios tendrá como finalidad prevenir y eliminar barreras para el aprendizaje y la participación, fortaleciendo la igualdad de oportunidades para toda la comunidad estudiantil.

Artículo 178

La Institución promoverá programas permanentes de formación, capacitación y actualización dirigidos al personal directivo, académico, administrativo y demás integrantes de la comunidad educativa en materia de derechos humanos, inclusión educativa, accesibilidad, igualdad sustantiva, prevención de la discriminación, cultura de paz, prevención y atención de la violencia escolar, así como protección integral de niñas, niños y adolescentes.

Las acciones de capacitación deberán orientarse al fortalecimiento de prácticas institucionales inclusivas y al desarrollo de competencias para la atención adecuada de la diversidad estudiantil.

Artículo 179

La Institución garantizará el derecho de los alumnos sordos a recibir educación en condiciones de accesibilidad e inclusión, reconociendo a la Lengua de Señas Mexicana (LSM) como su lengua natural y al español escrito como segunda lengua, cuando así lo requieran.

Para tal efecto, la Institución implementará, de acuerdo con las necesidades identificadas y la disponibilidad de recursos razonables, las medidas de apoyo y ajustes razonables que resulten pertinentes, incluyendo la provisión de servicios de interpretación en Lengua de Señas Mexicana, materiales accesibles, recursos visuales, tecnologías de apoyo y la capacitación del personal docente y administrativo en estrategias de comunicación inclusiva y atención a la diversidad.

La adopción de estas medidas tendrá por objeto garantizar la igualdad de oportunidades, la participación plena y efectiva en la vida académica y el ejercicio del derecho a la educación en condiciones de equidad y no discriminación.

Artículo 180

La Institución mantendrá una política de cero tolerancia frente a cualquier acto de discriminación que vulnere la dignidad, derechos o igualdad de oportunidades de las personas integrantes de la comunidad educativa.

Artículo 181

Cualquier integrante de la comunidad educativa podrá presentar reportes, quejas o denuncias relacionadas con presuntos actos de discriminación ante las autoridades académicas competentes.

La Institución garantizará la confidencialidad de la información, la protección de datos personales, el derecho de audiencia y el debido proceso de todas las personas involucradas.

Artículo 182

Cuando la naturaleza del caso lo amerite, la Institución podrá implementar medidas preventivas, de protección, acompañamiento o apoyo para salvaguardar la integridad física, emocional o académica de las personas involucradas mientras se desarrolla la revisión correspondiente.

Artículo 183

Las autoridades institucionales competentes analizarán los hechos reportados, recabarán la información pertinente y emitirán una determinación fundada y motivada conforme al presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

En caso de acreditarse la existencia de conductas discriminatorias, podrán imponerse las medidas disciplinarias correspondientes y establecerse acciones de reparación, sensibilización o prevención que resulten procedentes.

Artículo 184

La Institución promoverá acciones permanentes de sensibilización, prevención y fortalecimiento de una cultura de respeto, inclusión e igualdad, con el propósito de erradicar prácticas discriminatorias y favorecer la convivencia armónica dentro de la comunidad educativa.

Artículo 185

Ninguna persona integrante de la comunidad educativa podrá ser objeto de represalias, trato desfavorable, intimidación o afectación académica, administrativa o disciplinaria por solicitar ajustes razonables, presentar quejas o participar en procedimientos relacionados con derechos humanos, inclusión educativa o no discriminación.

Artículo 186

Los alumnos que presenten enfermedades, accidentes, tratamientos médicos prolongados o condiciones temporales que limiten su asistencia o participación podrán solicitar medidas de apoyo académico temporales que favorezcan la continuidad de sus estudios.

CAPÍTULO IV. PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE LA VIOLENCIA ESCOLAR Y ACOSO

Artículo 187

La Institución promoverá ambientes escolares seguros, inclusivos, libres de violencia, acoso, hostigamiento, discriminación y cualquier conducta que afecte la integridad física, psicológica o emocional de los alumnos.

Artículo 188

Toda persona integrante de la comunidad educativa tiene derecho a desarrollarse en un ambiente libre de violencia, acoso, hostigamiento, discriminación e intimidación.

Artículo 189

Se consideran conductas contrarias a la convivencia escolar, entre otras:

- I. El acoso escolar o bullying;
- II. El ciberacoso;
- III. El hostigamiento o acoso sexual;
- IV. La violencia física, psicológica, verbal o digital;
- V. La difusión no autorizada de información, imágenes o contenidos que afecten la dignidad de cualquier integrante de la comunidad educativa;
- VI. Los actos de discriminación.

Administración Escolar	U-ERRE Media Superior	Creación: Agosto 2026	Actualización: No aplica	Página 50 de 83
---------------------------	--------------------------	--------------------------	-----------------------------	-------------------------------

Artículo 190

Cualquier integrante de la comunidad educativa podrá presentar reportes o denuncias ante el Comité de Disciplina.

La Institución garantizará confidencialidad, protección de datos personales, debido proceso y derecho de audiencia de las personas involucradas.

Artículo 191

La Institución establecerá mecanismos accesibles y confidenciales para la recepción, atención y seguimiento de reportes relacionados con violencia escolar.

Artículo 192

Cuando existan indicios de riesgo para la integridad física o emocional de un alumno, la Institución podrá implementar medidas preventivas de protección mientras se realiza la investigación correspondiente.

Artículo 193

Cuando la naturaleza de los hechos lo requiera, la Institución podrá canalizar los casos a las autoridades competentes o a servicios especializados de apoyo, médico o jurídico.

Artículo 194

Las disposiciones del presente Reglamento deberán interpretarse favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de los derechos humanos de los integrantes de la comunidad educativa.

Artículo 195

Toda medida académica, administrativa o disciplinaria deberá observar los principios de legalidad, proporcionalidad, necesidad y respeto a la dignidad humana.

Artículo 196

La atención de estos casos se guiará de forma supletoria y obligatoria por los protocolos oficiales de la Secretaría de Educación de Nuevo León (SENL), incluyendo la obligación legal de notificar a las autoridades competentes en casos de presuntos delitos.

CAPÍTULO V. ATENCIÓN DE QUEJAS Y PROTECCIÓN DE DERECHOS EDUCATIVOS

Artículo 197

Los alumnos, madres, padres de familia o tutores podrán presentar solicitudes, inconformidades o quejas relacionadas con la prestación del servicio educativo o la presunta vulneración de derechos reconocidos en la normatividad institucional.

Artículo 198

Las quejas deberán presentarse por escrito o mediante los medios electrónicos autorizados por la Institución.

Artículo 199

La autoridad receptora deberá acusar recibo y emitir respuesta fundada y motivada dentro de un plazo razonable, conforme a la complejidad del asunto.

Artículo 200

Durante el procedimiento se garantizará el derecho de audiencia y defensa de las personas involucradas.

Administración Escolar	U-ERRE Media Superior	Creación: Agosto 2026	Actualización: No aplica	Página 51 de 83
---------------------------	--------------------------	--------------------------	-----------------------------	-------------------------------

Artículo 201

La Institución promoverá mecanismos de consulta y participación estudiantil para fortalecer la mejora continua de los servicios educativos y la convivencia escolar.

CAPÍTULO VI. DE LA PREVENCIÓN DE ADICCIONES, PROMOCIÓN DE LA SALUD MENTAL Y BIENESTAR SOCIOEMOCIONAL

Artículo 202

La Institución podrá implementar programas preventivos y medidas de seguimiento relacionadas con el consumo de alcohol y sustancias prohibidas, privilegiando en todo momento un enfoque formativo, preventivo y de acompañamiento institucional.

Tratándose de alumnos menores de edad, los padres, madres o tutores deberán autorizar expresamente desde el proceso de inscripción o reinscripción, la aplicación de medidas preventivas o pruebas de detección cuando existan causas justificadas, participación en equipos representativos o programas institucionales que así lo requieran.

Las pruebas deberán aplicarse por personal capacitado, respetando la dignidad, privacidad y derechos de los alumnos.

Artículo 203

Queda estrictamente prohibido presentarse a la Institución o actividades oficiales bajo los efectos de alcohol, drogas o sustancias prohibidas, así como introducir, consumir, distribuir o poseer dichas sustancias dentro de las instalaciones institucionales.

Cuando el alumno requiera medicamentos de uso controlado por prescripción médica, deberá informarlo oportunamente a la Dirección de Preparatoria y presentar la documentación médica respectiva.

Artículo 204

La Institución podrá implementar mecanismos preventivos orientados a la detección y atención del consumo del alcohol o drogas, procurando en todo momento la protección de la salud, seguridad e integridad de la comunidad educativa, así como el respeto a la dignidad, privacidad y derechos de los alumnos.

Los alumnos que obtengan resultados positivos podrán ser canalizados para valoración, orientación y seguimiento institucional conforme a las medidas determinadas por el Comité de Disciplina

El incumplimiento de las medidas, condiciones o compromisos institucionales determinados para la permanencia o reinscripción condicionada podrá dar lugar a que el asunto sea turnado a la Comisión de Honor y Justicia para su análisis y resolución correspondiente.

Artículo 205

Los casos relacionados con posesión, consumo, distribución o suministro de sustancias prohibidas serán turnados al Comité de Disciplina o a la Comisión de Honor y Justicia, según corresponda.

La Institución podrá brindar acompañamiento y canalización a servicios especializados cuando el alumno reconozca voluntariamente problemas relacionados con el consumo de sustancias.

Administración Escolar	U-ERRE Media Superior	Creación: Agosto 2026	Actualización: No aplica	Página 52 de 83
---------------------------	--------------------------	--------------------------	-----------------------------	-------------------------------

Cuando las conductas pudieran constituir un delito, la Institución podrá dar vista a las autoridades competentes conforme a la legislación aplicable.

Artículo 206

La Institución a través de las áreas correspondientes, podrá brindar orientación, apoyo y seguimiento a los alumnos que voluntariamente manifiesten tener problemas relacionados con el consumo de alcohol, narcóticos o drogas.

La información relacionada con estos casos será tratada con debida confidencialidad y reserva, sin perjuicio de la obligación de informar a los padres, madres o tutores cuando se trate de alumnos menores de edad o cuando las circunstancias lo requieran.

Artículo 207

Corresponderá al Comité de Disciplina y, en su caso, a la Comisión de Honor y Justicia, analizar los hechos y determinar las medidas disciplinarias, condiciones de permanencia o acciones institucionales procedentes conforme al presente Reglamento.

Las resoluciones que se emitan deberán notificarse formalmente al alumno y, cuando corresponda, a sus padres, madres o tutores, a través de la autoridad institucional competente.

Las medidas que se determinen deberán atender a la naturaleza de los hechos, la seguridad de la comunidad educativa, el bienestar del alumno y los principios formativos y preventivos previstos en el presente Reglamento.

Artículo 208

La Institución implementará programas permanentes de prevención de adicciones, promoción de la salud mental, bienestar socioemocional y desarrollo integral de los alumnos, con enfoque preventivo, formativo, inclusivo y de respeto a los derechos humanos.

Dichos programas podrán incluir actividades de sensibilización, talleres, campañas informativas, orientación, acompañamiento, detección temprana de factores de riesgo, desarrollo de habilidades socioemocionales, prevención de conductas de riesgo, promoción de estilos de vida saludables y, cuando resulte procedente, canalización a servicios especializados.

Artículo 209

Como parte de la formación integral de los alumnos, la Institución podrá incorporar dentro de sus programas académicos, formativos o de acompañamiento estudiantil actividades y sesiones de educación socioemocional orientadas al desarrollo de habilidades para el autocuidado, manejo emocional, resolución pacífica de conflictos, prevención de la violencia, toma responsable de decisiones y fortalecimiento de factores de protección frente a conductas de riesgo.

La participación en las actividades que formen parte del currículo o de los programas institucionales será obligatoria conforme a las disposiciones académicas aplicables.

Artículo 210

La Institución procurará que el personal docente, directivo, administrativo y demás colaboradores que tengan contacto directo con alumnos participen periódicamente en programas de capacitación relacionados con la prevención de adicciones, salud mental, primeros auxilios psicológicos, identificación temprana de factores de riesgo y protocolos de

Administración Escolar	U-ERRE Media Superior	Creación: Agosto 2026	Actualización: No aplica	Página 53 de 83
---------------------------	--------------------------	--------------------------	-----------------------------	-------------------------------

actuación institucional.

La capacitación incluirá, en la medida de lo posible, herramientas para identificar señales de alerta relacionadas con riesgo suicida, autolesiones, violencia, consumo de sustancias psicoactivas u otras situaciones que puedan comprometer la integridad física o emocional de los alumnos.

Artículo 211

Cuando personal de la Institución identifique indicios razonables de que un alumno pudiera encontrarse en una situación de riesgo para su salud física o mental, deberá informar oportunamente a la autoridad institucional competente para que se realice la valoración correspondiente y, en su caso, se adopten medidas de apoyo o canalización.

La Institución podrá recomendar o canalizar al alumno a servicios especializados de salud física o mental, públicos o privados, cuando ello resulte conveniente para su bienestar o seguridad.

Tratándose de alumnos menores de edad, los padres, madres o tutores deberán ser informados oportunamente, salvo que exista una circunstancia excepcional que haga necesaria una actuación inmediata para proteger la integridad del alumno, sin perjuicio de la comunicación posterior que corresponda.

Artículo 212

Toda actuación relacionada con la salud física o mental de los alumnos deberá realizarse respetando los principios de confidencialidad, privacidad, protección de datos personales, dignidad humana, interés superior de niñas, niños y adolescentes y demás disposiciones legales aplicables.

El acceso a la información quedará limitado al personal que deba conocerla para el cumplimiento de sus funciones institucionales o por mandato legal.

Artículo 213

La Institución podrá integrar y conservar registros estadísticos institucionales relacionados con incidentes, reportes, canalizaciones o acciones preventivas vinculadas con la salud mental, bienestar socioemocional, conductas autolesivas, riesgo suicida o consumo de sustancias.

Los registros deberán elaborarse y utilizarse preferentemente de forma anonimizada o disociada, con fines de evaluación, prevención, mejora continua y diseño de estrategias institucionales, observando en todo momento la legislación aplicable en materia de protección de datos personales.

Artículo 214

La implementación de los programas y acciones previstos en el presente Capítulo no sustituye la responsabilidad de los padres, madres o tutores respecto del cuidado, atención y seguimiento de la salud física y mental de los alumnos menores de edad, ni implica que la Institución preste servicios médicos o psicológicos especializados.

La actuación institucional tendrá carácter preventivo, orientador y de acompañamiento educativo, sin perjuicio de la intervención de profesionales o autoridades competentes cuando resulte necesaria.

CAPÍTULO VII. DEL USO ÉTICO DE HERRAMIENTAS DIGITALES, LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y LA INTEGRIDAD ACADÉMICA

Artículo 215

La utilización de herramientas digitales, plataformas tecnológicas, sistemas automatizados e inteligencia artificial deberá realizarse de manera ética, responsable, segura y conforme a los principios de integridad académica, honestidad, respeto a los derechos humanos, protección de datos personales, propiedad intelectual y cumplimiento de la normatividad aplicable.

Artículo 216

Los alumnos podrán utilizar herramientas digitales y sistemas de inteligencia artificial como apoyo para el aprendizaje, la investigación, la organización de información, el desarrollo de habilidades académicas y la elaboración de actividades educativas, siempre que dicho uso:

- I. Sea compatible con los objetivos formativos de la actividad académica correspondiente;
- II. Respete las instrucciones emitidas por el personal docente respecto de las modalidades y límites permitidos para cada actividad, evaluación o proyecto;
- III. No sustituya indebidamente el esfuerzo intelectual, el razonamiento crítico, el aprendizaje ni la autoría personal que corresponda al alumno;
- IV. Permita identificar, cuando así se requiera, el uso de herramientas de inteligencia artificial y la naturaleza de la asistencia proporcionada por estas; y
- V. No implique la generación, difusión o utilización de contenidos ilícitos, discriminatorios, violentos, ofensivos o contrarios a la normativa institucional.

Artículo 217

Toda persona integrante de la comunidad educativa deberá proteger la confidencialidad, privacidad y seguridad de los datos personales a los que tenga acceso con motivo de sus actividades académicas o institucionales.

Queda prohibido:

- I. Compartir, divulgar, almacenar, transferir o publicar datos personales de terceros sin autorización o sin fundamento legal;
- II. Incorporar en plataformas digitales o sistemas de inteligencia artificial información confidencial, expedientes académicos, datos sensibles o cualquier información institucional cuya divulgación no se encuentre autorizada;
- III. Acceder, modificar, destruir o utilizar información de terceros sin autorización; y
- IV. Realizar cualquier conducta que comprometa la seguridad de los sistemas, redes, plataformas o recursos tecnológicos de la Institución.

El tratamiento de datos personales deberá realizarse conforme a la legislación aplicable en materia de protección de datos personales y a las políticas institucionales correspondientes.

Artículo 218

Constituye fraude académico la utilización de herramientas de inteligencia artificial, sistemas automatizados o cualquier recurso tecnológico con la finalidad de obtener ventajas académicas indebidas o presentar como propio un trabajo, actividad, evaluación, proyecto, investigación o producto académico elaborado total o parcialmente por terceros o por sistemas automatizados,

Administración Escolar	U-ERRE Media Superior	Creación: Agosto 2026	Actualización: No aplica	Página 55 de 83
---------------------------	--------------------------	--------------------------	-----------------------------	-------------------------------

cuando ello contravenga las instrucciones emitidas por la persona docente o la normativa institucional.

De manera enunciativa mas no limitativa, se consideran conductas prohibidas:

- I. Presentar como propio contenido generado por inteligencia artificial sin autorización o sin la debida declaración cuando esta sea requerida;
- II. Utilizar inteligencia artificial durante exámenes, evaluaciones o actividades cuya realización deba efectuarse de manera individual o sin asistencia tecnológica;
- III. Alterar, falsificar o fabricar información, referencias, fuentes, resultados, evidencias o documentos mediante herramientas digitales o inteligencia artificial;
- IV. Emplear sistemas automatizados para suplantar la identidad de una persona o realizar actividades académicas en su nombre; y
- V. Cualquier otra conducta que vulnere los principios de honestidad, autoría, integridad académica o evaluación justa.

Artículo 219

Los alumnos y personal académico deberán utilizar las herramientas digitales e inteligencia artificial de manera ética, responsable, transparente y acorde con los principios de integridad académica establecidos por la Institución.

El uso de herramientas de inteligencia artificial no eximirá al alumno de la responsabilidad sobre la autoría, veracidad y originalidad de los trabajos académicos que presente.

Artículo 220

Las conductas previstas en el presente Capítulo serán analizadas conforme a los procedimientos disciplinarios establecidos en este Reglamento, garantizando en todo momento el derecho de audiencia y defensa del alumno.

La determinación de una infracción deberá sustentarse en una valoración integral de los hechos, evidencias y circunstancias particulares del caso, sin que la sola detección automatizada por herramientas tecnológicas constituya prueba suficiente para acreditar una falta.

Artículo 221

La Institución deberá realizar una evaluación previa de integridad académica e impacto ético, pedagógico y de inclusión antes de implementar cualquier herramienta de inteligencia artificial que procese datos personales de alumnos, conforme a los lineamientos que emita la autoridad educativa competente.

Las evaluaciones de impacto y la implementación de las herramientas de inteligencia artificial serán supervisadas por el Comité Central de Integridad Académica, el cual sesionará de forma ordinaria, al menos una vez por trimestre y, de forma extraordinaria, cuando resulte necesario.

Artículo 222

El Comité Central de Integridad Académica forma parte del Programa Institucional de Integridad Académica de U-ERRE y desempeña sus funciones en congruencia con la misión, visión y valores institucionales, así como con el Código de Honor, la normativa institucional vigente y las mejores prácticas nacionales e internacionales en materia de integridad académica.

Administración Escolar	U-ERRE Media Superior	Creación: Agosto 2026	Actualización: No aplica	Página 56 de 83
---------------------------	--------------------------	--------------------------	-----------------------------	-------------------------------

Artículo 223

El Comité Central de Integridad Académica tiene por objeto impulsar, coordinar y supervisar las estrategias institucionales destinadas a promover la integridad académica, fortalecer la cultura de la ética escolar y asegurar la aplicación de los principios, políticas y lineamientos institucionales para la prevención, detección, investigación y atención de conductas contrarias a la integridad y honestidad académicas.

Asimismo, será la instancia responsable de supervisar la implementación, evaluación y mejora continua del Programa Institucional de Integridad Académica, así como de emitir las recomendaciones y acciones que resulten necesarias para el cumplimiento de sus objetivos.

CAPÍTULO VIII. DE LA PARTICIPACIÓN DE MADRES, PADRES O TUTORES.

Artículo 224

La participación de las madres, padres o tutores de los alumnos menores de edad tendrá como finalidad fortalecer el proceso formativo, favorecer la permanencia y el desarrollo integral de los alumnos, así como promover entre la familia y la Institución, en un marco de respeto a la autonomía académica, la privacidad de los alumnos y los principios de inclusión, igualdad y no discriminación.

Artículo 225

Las madres, padres o tutores podrán participar en las actividades institucionales, informativas, preventivas, culturales, deportivas y de acompañamiento que promueva la Institución, conforme a las disposiciones del presente Reglamento y demás normativa aplicable.

La participación de las familias tendrá carácter colaborativo y de apoyo al proceso educativo, sin que implique facultades de intervención en decisiones académicas, disciplinarias o administrativas que correspondan exclusivamente a las autoridades institucionales.

Artículo 226

Las madres, padres o tutores de alumnos menores de edad tendrán derecho a:

- I. Recibir información general sobre los programas académicos, reglamentos, servicios y actividades institucionales.
- II. Ser informados sobre el desempeño académico, asistencia y situación escolar del alumno, en los términos permitidos por la legislación aplicable.
- III. Participar en reuniones, entrevistas, actividades de orientación y programas de formación para familias organizados por la Institución.
- IV. Solicitar información relacionada con el proceso educativo de sus hijos o representados, conforme a las disposiciones de protección de datos personales.
- V. Presentar sugerencias, peticiones o inquietudes relacionadas con la formación y bienestar de los alumnos mediante los canales institucionales establecidos.
- VI. Ser informados cuando se detecten situaciones que puedan afectar significativamente la seguridad, integridad, salud o permanencia escolar del alumno, de conformidad con la normativa aplicable.

Artículo 227

Las madres, padres o tutores deberán:

- I. Conocer y respetar el presente Reglamento y demás disposiciones institucionales.
- II. Mantener actualizados sus datos de contacto y atender las comunicaciones oficiales emitidas por la Institución.
- III. Colaborar con la Institución en las acciones orientadas al desarrollo académico, personal y social del alumno.

Administración Escolar	U-ERRE Media Superior	Creación: Agosto 2026	Actualización: No aplica	Página 57 de 83
---------------------------	--------------------------	--------------------------	-----------------------------	-------------------------------

- IV. Promover el respeto a las normas de convivencia, la integridad académica y los valores institucionales.
- V. Acudir a las reuniones o entrevistas convocadas por la Institución cuando existan asuntos relacionados con el desempeño, conducta, bienestar o permanencia del alumno.
- VI. Informar oportunamente sobre cualquier situación que pueda requerir apoyos específicos para el adecuado desarrollo educativo del alumno.
- VII. Respetar al personal docente, administrativo y directivo, así como a los demás integrantes de la comunidad educativa.

Artículo 228

La Institución podrá promover la participación de las madres, padres o tutores en acciones de acompañamiento académico, orientación vocacional, prevención de riesgos, educación para la salud, cultura de paz, inclusión, uso responsable de tecnologías digitales y demás actividades que contribuyan a la formación integral de los alumnos.

Artículo 229

Cuando la situación académica, disciplinaria o de bienestar de un alumno menor de edad lo requiera, la Institución podrá solicitar la participación de las madres, padres o tutores para establecer medidas de apoyo, seguimiento o intervención orientadas a favorecer la continuidad y el aprovechamiento escolar.

Estas acciones tendrán un carácter preferentemente formativo, preventivo y restaurativo.

Artículo 230

La información académica, personal y disciplinaria de los alumnos será tratada conforme a la legislación aplicable en materia de protección de datos personales.

Tratándose de alumnos mayores de edad, el acceso de las madres, padres o tutores a información individualizada requerirá el consentimiento expreso del alumno, salvo los casos previstos por la legislación aplicable o situaciones de riesgo para la integridad del alumno.

Artículo 231

La Institución podrá integrar un Comité de Participación Familiar como órgano de carácter consultivo y de colaboración, cuyo propósito será fortalecer los vínculos entre la comunidad educativa y las familias.

Las opiniones, propuestas o recomendaciones emitidas por dicho Comité no tendrán carácter vinculante para las autoridades institucionales.

Artículo 232

La participación de las madres, padres o tutores deberá ejercerse con respeto a la autonomía progresiva de los alumnos y a los derechos que correspondan a quienes hayan alcanzado la mayoría de edad.

La Institución procurará fomentar la corresponsabilidad de los alumnos en la conducción de su trayectoria académica, de conformidad con su grado de madurez y capacidad de decisión.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO. DISCIPLINA ESCOLAR

CAPÍTULO I. DE LAS OBLIGACIONES DE LOS ALUMNOS

Artículo 233

Son obligaciones de todos los alumnos de Preparatoria, durante toda su permanencia en la Institución y en las actividades académicas, administrativas, culturales y deportivas que esta organice o avale, las siguientes:

I. Respeto, igualdad y no discriminación.

- a) Respetar la dignidad, diversidad, identidad, integridad y derechos humanos de los demás integrantes de la comunidad educativa.
- b) Mantener una conducta respetuosa hacia todos los integrantes de la comunidad educativa.
- c) Salvaguardar la integridad física y emocional, la privacidad y la dignidad de todas las personas.
- d) Abstenerse de realizar actos de discriminación por motivos de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social o de salud, religión, opiniones, orientación sexual o cualquier otra condición personal o social.
- e) Respetar la privacidad y las relaciones interpersonales de la comunidad escolar.

II. Convivencia y trato.

- a) Dirigirse a las personas con trato cordial, honesto y respetuoso.
- b) Respetar opiniones, ideas, críticas y propuestas expresadas por los demás integrantes de la comunidad educativa.

III. Ambiente escolar sano y seguro.

- a) Contribuir al mantenimiento de un entorno sano, seguro, incluyente y libre de violencia, discriminación, acoso, hostigamiento, exclusión, adicciones y malos tratos.
- b) Participar en actividades y programas institucionales de prevención, atención y erradicación de la violencia escolar.
- c) Informar o colaborar con las autoridades respecto de hechos de violencia o maltrato y cooperar en su esclarecimiento cuando sea requerido.
- d) Abstenerse de provocar conflictos, riñas, alteraciones al orden o conductas que afecten el adecuado desarrollo de las actividades institucionales.

IV. Asistencia y puntualidad.

- a) Asistir de manera regular y puntual a clases, prácticas, laboratorios y demás actividades o formativas previstas en el calendario académico oficial.
- b) Justificar oportunamente inasistencias y retardos cuando corresponda de acuerdo con la normativa institucional.

V. Compromiso académico e integridad.

- a) Participar activamente en el proceso formativo conforme al Modelo Educativo institucional.
- b) Cumplir de manera responsable y oportuna con tareas, trabajos, evaluaciones y demás actividades académicas.
- c) Actuar con honestidad e integridad académica, absteniéndose de cualquier conducta de plagio, fraude o deshonestidad académica.
- d) Respetar las políticas institucionales en materia de propiedad intelectual y derechos de autor.

VI. Uso Responsable de instalaciones, bienes y recursos.

- a) Conservar y utilizar de manera adecuada las instalaciones, mobiliario, equipos, materiales y documentos físicos y electrónicos.
- b) Proteger los bienes muebles e inmuebles y el buen nombre de la Institución.
- c) Portar únicamente los objetos y materiales autorizados por la Institución.

- d) Presentarse con vestimenta apropiada y observar las normas de higiene y adecuada presentación.

VII. Comunicación institucional y redes sociales.

- a) Conducirse con respeto en redes sociales, plataformas digitales y demás medios electrónicos vinculados con la comunidad educativa.
- b) Abstenerse de realizar publicaciones, expresiones o manifestaciones que vulneren derechos de terceros o afecten la convivencia escolar y la integridad de la comunidad educativa.
- c) Abstenerse de ostentarse como representante institucional sin autorización expresa de la Institución.
- d) Abstenerse de realizar actividades de proselitismo político, partidista o religioso dentro de los recintos institucionales y áreas aledañas, salvo autorización expresa de la autoridad competente.

VIII. Cumplimiento normativo y colaboración.

- a) Conocer, respetar y cumplir el presente Reglamento y demás disposiciones institucionales aplicables. El desconocimiento de dichas disposiciones no exime de su cumplimiento.
- b) Participar en las actividades de inducción y formación institucional que determine la autoridad escolar.
- c) Acatar las medidas disciplinarias y preventivas que, en su caso, le sean impuestas conforme al presente Reglamento.
- d) Participar en los procesos institucionales de evaluación y mejora académica cuando corresponda.
- e) Proporcionar información veraz y documentación auténtica para la integración y actualización de su expediente escolar.

IX. Convivencia y pertenencias.

- a) Respetar y cuidar las pertenencias de los integrantes de la comunidad.
- b) Abstenerse de alterar el desarrollo de actividades académicas y administrativas.

Además de las anteriores, deberán cumplirse las obligaciones previstas en los demás capítulos de este Reglamento y en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 234

El alumno y, en su caso, la madre, padre o tutor, se obligan a cubrir íntegra y oportunamente las cuotas y pagos fijados por la Institución, conforme a los términos, plazos y políticas institucionales vigentes.

El incumplimiento total o parcial de dichas obligaciones económicas podrá generar recargos conforme a las políticas institucionales vigentes y facultará a la Institución para restringir la reinscripción a ciclos, periodos o servicios educativos posteriores, así como suspender temporalmente determinados servicios administrativos no esenciales, en términos de la normatividad aplicable y del presente Reglamento.

No obstante, lo anterior, en ningún caso la Institución retendrá documentos oficiales de control escolar que deban expedirse conforme a la legislación aplicable, ni limitará el derecho del alumno a ser evaluado, acreditar o recibir las calificaciones correspondientes a las asignaturas, actividades académicas o periodos efectivamente cursados.

La reanudación de los servicios suspendidos procederá una vez regularizada la situación financiera del alumno, de conformidad con las políticas institucionales vigentes.

Lo anterior se entenderá sin perjuicio de las acciones de cobro que legalmente correspondan a la Institución. La suscripción del presente Reglamento implica el conocimiento y aceptación de las políticas de pago vigentes por parte del alumno y, en su caso, de la madre, padre o tutor.

Administración Escolar	U-ERRE Media Superior	Creación: Agosto 2026	Actualización: No aplica	Página 60 de 83
---------------------------	--------------------------	--------------------------	-----------------------------	-------------------------------

CAPÍTULO II. DISPOSICIONES GENERALES DE LA DISCIPLINA ESCOLAR

Artículo 235

La disciplina escolar tiene como finalidad promover una convivencia armónica, segura, incluyente y respetuosa dentro de la comunidad educativa, favoreciendo el desarrollo integral de los alumnos y el adecuado cumplimiento de los objetivos académicos institucionales.

Las disposiciones previstas en el presente Capítulo serán aplicables dentro de las instalaciones de la Institución, en actividades académicas, culturales, deportivas o extracurriculares organizadas o avaladas por ésta, así como en entornos digitales y medios electrónicos relacionados con la comunidad educativa.

Artículo 236

Los alumnos deberán conducirse con respeto hacia la dignidad, integridad, derechos y bienes de los integrantes de la comunidad educativa, contribuyendo a mantener un ambiente favorable para la vida académica y la convivencia escolar.

Su actuación deberá apegarse a los valores institucionales de Respeto, Justicia y Autodominio, así como la Filosofía Institucional, Código de Ética y demás disposiciones aplicables de la Institución.

Asimismo, deberán abstenerse de realizar conductas que afecten la seguridad, el orden institucional, la convivencia escolar o el adecuado desarrollo de las actividades académicas y formativas.

Artículo 237

El personal docente, administrativo y las autoridades deberán promover un ambiente de respeto y seguridad en todos los espacios educativos, tanto físicos como virtuales de la Institución.

Cuando se tenga conocimiento de hechos que puedan constituir una falta disciplinaria, dependiendo de la naturaleza del caso, se deberá avisar a la autoridad institucional competente ya sea el Departamento de Consejería o a la Dirección de Preparatoria para la atención y seguimiento correspondiente.

Dependiendo de la naturaleza del caso, podrán implementar medidas preventivas, de acompañamiento, protección o atención institucional, conforme a la normatividad aplicable.

Artículo 238

Cuando la naturaleza o gravedad del caso lo requiera, o exista reincidencia en la conducta, el Director de Preparatoria podrá turnar el asunto al Comité de Disciplina para su análisis y determinación.

En aquellos casos que, por su relevancia institucional o complejidad, requiera una revisión adicional, el asunto podrá ser remitido a la Comisión de Honor y Justicia para su análisis y resolución correspondiente.

Las resoluciones emitidas por la Comisión de Honor y Justicia tendrán carácter definitivo dentro del ámbito institucional, sin perjuicio de los derechos que correspondan conforme a la normatividad aplicable.

Administración Escolar	U-ERRE Media Superior	Creación: Agosto 2026	Actualización: No aplica	Página 61 de 83
---------------------------	--------------------------	--------------------------	-----------------------------	-------------------------------

CAPÍTULO III. DE LA DISCIPLINA DE LOS ALUMNOS

Artículo 239

Los alumnos deberán de asistir regular y puntualmente a clases, prácticas, laboratorios y demás actividades académicas o formativas organizadas por la Institución, sujetándose a las normas, lineamientos y políticas institucionales aplicables.

Asimismo, deberán observar conducta respetuosa y cumplir las disposiciones del presente Reglamento dentro de las instalaciones de la Institución, en actividades oficiales, transportes institucionales, eventos extracurriculares y espacios digitales vinculados con la comunidad educativa.

La falta de asistencia participación o cumplimiento de actividades académicas, únicamente podrán justificarse en los supuestos y conforme a los procedimientos autorizados por la Institución.

Artículo 240

Las medidas disciplinarias aplicadas por la Institución tendrán carácter preventivo, formativo y correctivo, procurando fomentar la reflexión, responsabilidad, sana convivencia y respeto entre los integrantes de la comunidad educativa.

En la aplicación de dichas medidas, la Institución deberá actuar considerando en todo momento el bienestar de los alumnos menores de edad, el respeto a sus derechos y la oportunidad de ser escuchados antes de tomar una decisión.

Asimismo, deberán privilegiarse mecanismos de diálogo orientación, acompañamiento y autorregulación de la conducta, cuando la naturaleza del caso así lo permita.

Artículo 241

La reincidencia en conductas contrarias al presente Reglamento podrá ser considerada como agravante para efectos de determinación de medidas disciplinarias correspondientes.

Para la valoración de cada caso se considerará, entre otros elementos:

- I. La naturaleza y gravedad de la conducta;
- II. La intencionalidad;
- III. La reincidencia;
- IV. Las circunstancias en que ocurrieron los hechos; y
- V. La afectación ocasionada a personas, bienes o a la comunidad educativa.

Artículo 242

La Institución promoverá el cuidado y resguardo de los objetos personales de los alumnos; sin embargo, cada alumno será responsable de sus pertenencias dentro de las instalaciones institucionales.

En caso de robo, extravío o daño de bienes personales, la Institución podrá recibir reportes y realizar las acciones de seguimiento que estime procedentes conforme a sus atribuciones, recursos disponibles y normatividad aplicable. Cuando se identifique a una persona responsable, podrán aplicarse las medidas disciplinarias correspondientes conforme al presente Reglamento, sin que ello implique obligación de reparación económica a cargo de la Institución.

Administración Escolar	U-ERRE Media Superior	Creación: Agosto 2026	Actualización: No aplica	Página 62 de 83
---------------------------	--------------------------	--------------------------	-----------------------------	-------------------------------

Artículo 243

Los alumnos deberán cumplir las disposiciones previstas en el presente Reglamento dentro de las instalaciones académicas, administrativas, culturales y deportivas de la Institución, en transportes institucionales, actividades extracurriculares, eventos organizados o avalados por la Preparatoria, así como entornos digitales y medios electrónicos, vinculados con la comunidad educativa.

Artículo 244

La observancia y seguimiento de la disciplina escolar corresponderá a las autoridades académicas y administrativas de la Institución, incluyendo personal docente, consejería, personal de seguridad y demás personal autorizado, conforme al ámbito de sus atribuciones.

Los alumnos deberán atender las indicaciones emitidas por dichas autoridades en ejercicio de sus funciones.

Artículo 245

La Institución promoverá entre sus alumnos hábitos, conductas y estilos de vida saludables que contribuyan a su bienestar físico, emocional, psicológico y social, así como al fortalecimiento de una convivencia sana y segura dentro de la comunidad educativa.

Los alumnos deberán, abstenerse de realiza conductas que pongan en riesgo sus salud, integridad o seguridad, así como la de cualquier integrante de la comunidad educativa.

Artículo 246

Existe reincidencia cuando un alumno incurra nuevamente en una conducta de la misma naturaleza dentro de los doce meses siguientes a una sanción firme.

CAPÍTULO IV. DE LA CLASIFICACIÓN DE LAS FALTAS

Artículo 247

Se consideran faltas disciplinarias aquellas conductas que incumplan las disposiciones contenidas en el presente Reglamento y demás normatividad institucional, o que resulten contrarias a los valores, principios y Filosofía institucional de la Preparatoria.

Las faltas disciplinarias se clasificarán en:

- I. Faltas Leves
- II. Faltas Moderadas
- III. Faltas Graves
- IV. Faltas Muy Graves

Artículo 248

Para efectos del presente Reglamento, se consideran como faltas **leves**, entre otras:

- I. Inasistencia injustificada a clases o actividades académicas;
- II. No ingresar, sin causa justificada, a clases o actividades académicas encontrándose dentro del plantel educativo;

Administración Escolar	U-ERRE Media Superior	Creación: Agosto 2026	Actualización: No aplica	Página 63 de 83
---------------------------	--------------------------	--------------------------	-----------------------------	-------------------------------

- III. Presentarse de manera impuntual a clases o actividades institucionales sin justificación;
- IV. Permanecer en áreas distintas a aquellas autorizadas para el desarrollo de las actividades escolares;
- V. Ingresar a las instalaciones acompañado de personas ajenas a la comunidad educativa sin autorización institucional;
- VI. Consumir alimentos o bebidas en áreas no permitidas;
- VII. Asistir al plantel educativo con personas no autorizadas, no integrantes de la comunidad escolar.
- VIII. Alterar de manera menor el orden o desarrollo de actividades académica o administrativas.

Artículo 249

Para efectos del presente Reglamento, se consideran como faltas **moderadas** entre otras las siguientes:

- I. Dañar o hacer uso inadecuado o utilizar sin autorización instalaciones, mobiliario, equipos materiales, recursos tecnológicos o bienes institucionales.
- II. Utilizar computadoras, teléfonos, redes, equipos o dispositivos electrónicos institucionales sin autorización.
- III. Usar prendas de vestir, accesorios u otros objetos que alteren el orden escolar o puedan afectar la seguridad, integridad o adecuado desarrollo de las actividades académicas.
- IV. Utilizar cerillos, encendedores u otros objetos similares sin autorización o fuera de actividades académicas permitidas.
- V. Realizar apuestas, juegos o actividades no autorizadas que interfieran con el desarrollo de actividades académicas, administrativas o institucionales.
- VI. Perturbar el desarrollo de clases o actividades institucionales mediante gritos, ruidos excesivos, lanzamiento de objetos o cualquier otra conducta que altere el orden o la convivencia escolar.
- VII. Salir del aula, de actividades académicas o del plantel educativo sin autorización de la autoridad correspondiente.
- VIII. Ingresar o intentar ingresar al plantel educativo o a las actividades académicas fuera de los horarios autorizados y sin el permiso correspondiente.
- IX. Utilizar internet, redes institucionales o dispositivos electrónicos para acceder a contenido inapropiado, vulnerar sistemas de seguridad o afectar la privacidad de integrantes de la comunidad educativa.
- X. Incurrir en conductas de deshonestidad académica, incluyendo:
 - a) Durante evaluaciones o actividades académicas: engañar, copiar, utilizar materiales no autorizados, colaborar indebidamente con otro alumno, suplantar identidad o permitir que otra persona realice las evaluaciones con su nombre, obtener o difundir indebidamente contenidos de evaluaciones, o cualquier conducta destinada a obtener ventajas académicas irregulares.
 - b) Plagiar total o parcialmente trabajos, proyectos, investigaciones o actividades académicas, incluyendo contenido obtenido de medios físicos o digitales, sin realizar las citas o referencias correspondientes.
 - c) Utilizar, reproducir, distribuir o compartir de manera inapropiada material protegido por derechos de autor, incluyendo reproducciones físicas o

- digitales de libros, manuales, obras o materiales académicos que excedan los límites permitidos, por la legislación aplicable o por las políticas institucionales.
- d) Coludirse o participar en colaboración fraudulenta con otra persona para la elaboración de trabajos, proyectos o actividades académicas evaluables.
- XI. Activar injustificadamente alarmas, mecanismos de emergencia o protocolos institucionales de seguridad.
- XII. Realizar falsas amenazas que alteren la seguridad, tranquilidad o funcionamiento de la comunidad educativa.
- XIII. Utilizar expresiones, señas, imágenes, publicaciones o conductas ofensivas, obscenas, vulgares, irrespetuosas o insultantes dirigidas a integrantes de la comunidad educativa.

Artículo 250

Para efectos del presente Reglamento, se consideran faltas **graves** las siguientes:

- I. Mentir, proporcionar información falsa, alterar hechos o engañar al personal institucional con la finalidad de justificar conductas, modificar resultados académicos, obtener beneficios indebidos.
- II. Tomar, utilizar o disponer de pertenencias ajenas sin autorización de su propietario.
- III. Alterar, modificar, destruir, ocultar, falsificar o manipular registros, documentos escolares o información institucional, o sistemas electrónicos, ya sea por medios físicos, digitales o tecnológicos.
- IV. Provocar la combustión de objetos o generar riesgos de incendio dentro de las instalaciones institucionales o en actividades organizadas por la Institución.
- V. Realizar actos de vandalismo, pintar o causar daños intencionales a instalaciones, mobiliario, equipo, bienes institucionales o pertenencias de integrantes de la comunidad educativa o terceros.
- VI. Insultar, acosar, hostigar, intimidar, discriminar o descalificar a integrantes de la comunidad educativa por motivos de origen étnico o nacional, religión, género, identidad sexual, discapacidad, condición económica, apariencia física o cualquier otra condición personal o social.
- VII. Planear, promover, participar, ejecutar o difundir actos de intimidación, acoso, hostigamiento, violencia escolar o ciberacoso en contra de integrantes de la comunidad educativa.
- VIII. Participar en actos que impliquen violencia física, psicológica, emocional o digital, o que generen daños, afectaciones o perjuicios a otra persona o a terceros.
- IX. Desobedecer, desafiar o desacatar indicaciones emitidas por autoridades académicas, administrativas o personal autorizado de la Institución.
- X. Agredir físicamente a otra persona, arrojar objetos o realizar conductas que impliquen agresión física directa o riesgo para la integridad de terceros.
- XI. Participar en altercados colectivos, riñas o hechos de violencia grupal dentro de las instalaciones, en sus inmediaciones o en actividad relacionadas con la comunidad educativa.

- XII. Crear situaciones que impliquen riesgo de lesiones o causar daños mediante conductas imprudentes o mediante el uso de objetos que puedan poner en riesgo la integridad física o seguridad de las personas.
- XIII. Incitar, promover o participar en disturbios que alteren el orden, seguridad o funcionamiento institucional.
- XIV. Utilizar la fuerza, intermediación o amenazas para obtener bienes, pertenencias, dinero o cualquier beneficio indebido de otra persona.
- XV. Intentar causar o causar daños físicos, emocionales o psicológicos graves a integrantes de la comunidad educativa.
- XVI. Participar en hechos de violencia grupal dentro o fuera de las instalaciones institucionales cuando exista relación con la comunidad educativa.
- XVII. Participar en riñas dentro del plantel educativo o en sus intermediaciones.
- XVIII. Realizar comentarios, insinuaciones, propuestas, conductas o contactos físicos de naturaleza sexual no consentidos, así como enviar mensajes, imágenes o contenido sexualmente sugestivo que afecte la dignidad o integridad de otra persona.
- XIX. Elaborar, colocar, compartir, difundir escritos, imágenes, audios, videos o cualquier contenido físico o digital que contenga amenazas, violencia, humillaciones, expresiones ofensivas o contenido obsceno dirigido a integrantes de la comunidad educativa, incluyendo publicaciones en redes sociales o medios electrónicos.
- XX. Falsificar, utilizar, vender, comprar, prestar o difundir documentos oficiales o apócrifos con la finalidad de obtener beneficios académicos, administrativos o institucionales indebidos.
- XXI. Realizar conductas, manifestaciones o demostraciones excesivas de afecto o realizar actividades o comentarios indecentes u obscenos dentro de las instalaciones, en actividades organizadas o avaladas por la Institución o a sus alrededores.

Artículo 251

Para efectos del presente Reglamento, se consideran como faltas **muy graves** las siguientes:

- I. Realizar actos de agresión sexual, individual o grupal, así como obligar, coaccionar, o forzar a otra persona a participar en actividades de naturaleza sexual.
- II. Posesión, consumo, distribución o suministro de drogas ilegales, alcohol, o sustancias prohibidas dentro de la Institución o actividades oficiales.
- III. Poseer, introducir, utilizar o portar armas de fuego, armas blancas, objetos peligrosos o instrumentos que pongan en riesgo la integridad o seguridad de integrantes de la comunidad educativa.
- IV. Realizar conductas que pudieran constituir delitos conforme a la legislación aplicable y que tengan relación con la comunidad educativa o afecten a la Institución.

Artículo 252

Los supuestos previstos en el presente Capítulo tienen carácter enunciativo y no limitativo. Cualquier conducta que afecte la seguridad, integridad, dignidad, convivencia escolar o el adecuado funcionamiento institucional podrá ser analizada y sancionada conforme al presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Administración Escolar	U-ERRE Media Superior	Creación: Agosto 2026	Actualización: No aplica	Página 66 de 83
---------------------------	--------------------------	--------------------------	-----------------------------	-------------------------------

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO. INFRACCIONES, MEDIDAS DISCIPLINARIAS Y SANCIONES

CAPÍTULO I. DE LAS INSTANCIAS DISCIPLINARIAS

Artículo 253

Las instancias institucionales competentes para la atención, análisis y resolución de las faltas disciplinarias previstas en el presente Reglamento serán:

- I. La Dirección de Preparatoria y Coordinaciones Académicas, para la atención inicial y resolución de faltas leves;
- II. El Comité de Disciplina, como instancia ordinaria de análisis y resolución; y
- III. La Comisión de Honor y Justicia, como instancia de revisión y resolución definitiva dentro del ámbito institucional.

El Comité de Disciplina podrá conocer de faltas leves cuando exista controversia respecto de la medida adoptada por las autoridades académicas, así como de faltas moderadas, graves o aquellos asuntos que, por su naturaleza o circunstancias requieran análisis institucional especializado.

La Comisión de Honor y Justicia podrá conocer de aquellos asuntos que, por su gravedad, impacto institucional o posible afectación a la seguridad, integridad, Filosofía institucional o valores de la Institución, ameriten una revisión especializada o resolución definitiva.

La integración, funcionamiento y atribuciones de dichas instancias se regirán conforme los Lineamientos de Asuntos Disciplinarios y demás disposiciones institucionales aplicables de la Preparatoria.

Artículo 254

La Comisión de Honor y Justicia constituye la máxima instancia institucional en materia disciplinaria y de observancia de la Filosofía, valores y normatividad institucional de Institución.

Las resoluciones emitidas por dicha instancia tendrán carácter definitivo dentro del ámbito institucional.

Los asuntos turnados deberán contar con los elementos y evidencias disponibles al momento de su presentación. Excepcionalmente, podrán valorarse elementos supervenientes o información adicional cuando exista causa justificada para ello.

Artículo 255

El Comité de Disciplina y la Comisión de Honor y Justicia funcionarán conforme a los lineamientos institucionales aplicables y emitirán sus resoluciones de manera colegiada.

En el análisis de los asuntos sometidos a su consideración, ambas instancias deberán actuar con objetividad, imparcialidad, confidencialidad, respeto al derecho de audiencia y observancia del debido proceso.

Las instancias disciplinarias contarán con el tiempo razonablemente necesario para la adecuada valoración de los hechos, evidencias y circunstancias particulares de cada caso, sin admitir presiones, injerencias o condicionamientos por parte de las personas involucradas o de terceros.

Con la finalidad de salvaguardar la integridad y seguridad de las personas involucradas y de quienes integran las instancias disciplinarias, las resoluciones serán emitidas a nombre del

Administración Escolar	U-ERRE Media Superior	Creación: Agosto 2026	Actualización: No aplica	Página 67 de 83
---------------------------	--------------------------	--------------------------	-----------------------------	-------------------------------

órgano colegiado correspondiente y no de manera individual respecto de sus integrantes.

CAPÍTULO II. DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

Artículo 256

Las autoridades e instancias disciplinarias competentes serán las encargadas de analizar, valorar y, en su caso, determinar las medidas disciplinarias o sanciones aplicables conforme a la naturaleza, gravedad y circunstancias de la conducta atribuida.

Con motivo de la atención de un asunto disciplinario deberá integrarse un expediente institucional que contenga, al menos:

- I. Lugar, fecha y hora de la sesión o actuación correspondiente;
- II. Autoridad o instancia que interviene;
- III. Datos de identificación del alumno involucrado;
- IV. Relación general de los hechos reportados;
- V. Evidencias, documentos o elementos recabados; y
- VI. Determinación o resolución emitida, incluyendo las medidas disciplinarias que, en caso, correspondan; y

La resolución o determinación correspondiente quedará asentada en el expediente institucional respectivo para efectos de seguimiento y control administrativo.

Artículo 257

Todo procedimiento disciplinario deberá respetar:

- I. Presunción de inocencia;
- II. Derecho de audiencia;
- III. Derecho a conocer los hechos que se imputan;
- IV. Derecho a ofrecer pruebas;
- V. Derecho a formular alegatos;
- VI. Resolución fundada y motivada;
- VII. Proporcionalidad de la medida disciplinaria;
- VIII. Derecho a solicitar revisión de la resolución.

En la tramitación de los procedimientos disciplinarios la Institución garantizará el respeto a los derechos humanos, la igualdad de trato, la no discriminación, el interés superior de niñas, niños y adolescentes, el derecho de audiencia y defensa, así como la realización de los ajustes razonables y medidas de accesibilidad que resulten necesarios para asegurar la participación efectiva del alumno.

Artículo 258

Las medidas disciplinarias privilegiarán un enfoque educativo, preventivo y restaurativo, procurando la formación integral del alumno antes que la imposición de sanciones meramente punitivas.

Artículo 259

El alumno y, cuando corresponda en caso de ser menor de edad, su padre, madre o tutor, deberán ser notificados respecto del inicio de procedimiento disciplinario y de la intervención de la autoridad o instancia institucional competente.

El correo electrónico institucional podrá utilizarse como medio oficial de comunicación durante el procedimiento disciplinario, por lo que será responsabilidad del alumno mantener activa su

Administración Escolar	U-ERRE Media Superior	Creación: Agosto 2026	Actualización: No aplica	Página 68 de 83
---------------------------	--------------------------	--------------------------	-----------------------------	-----------------

cuenta y revisar periódicamente las comunicaciones emitidas por la Institución.

En todo procedimiento disciplinario deberá garantizarse al alumno el derecho de ser escuchado y de manifestar lo que a su derecho convenga, pudiendo comparecer acompañado de su padre, madre o tutor cuando corresponda.

La inasistencia injustificada del alumno o de sus acompañantes, una vez realizada la notificación correspondiente, no impedirá la continuación del procedimiento ni la emisión de la resolución respectiva.

La negativa del alumno, de su padre, madre o tutor para firmar de recibido las notificaciones, acuerdos o medidas disciplinarias, no invalidará su contenido ni dejará sin efectos la determinación adoptada por la autoridad institucional, debiendo únicamente dejarse constancia de dicha circunstancia en el expediente correspondiente.

Artículo 260

Todo alumno se presumirá inocente mientras no exista resolución fundada y motivada que determine su responsabilidad conforme al procedimiento previsto en este Reglamento.

Artículo 261

Para la determinación de los asuntos disciplinarios, las autoridades o instancias competentes podrán:

- I. Recibir reportes, quejas, informes o denuncias;
- II. Recabar y valorar pruebas, evidencias y demás elementos relacionados con los hechos;
- III. Realizar entrevistas o comparecencias de las personas involucradas y, en su caso, de testigos;
- IV. Escuchar y recibir las manifestaciones o elementos de defensa que presenten las partes involucradas; y
- V. Emitir la resolución correspondiente conforme a la normatividad institucional aplicable.

En todo momento deberá respetarse el derecho de audiencia, la dignidad de las personas involucradas y los principios de objetividad, confidencialidad, proporcionalidad y debido proceso.

Artículo 262

Cuando la naturaleza del caso lo requiera, las autoridades o instancias disciplinarias podrán adoptar de manera inmediata las medidas preventivas o de protección necesarias para salvaguardar la integridad física, psicológica, emocional y social de las personas involucradas, así como preservar la seguridad y convivencia dentro de la comunidad educativa.

Asimismo, la Institución podrá proponer mecanismos alternos de solución de conflictos y medidas restaurativas cuando la naturaleza del asunto lo permita y ello no represente riesgo para las personas involucradas o para la comunidad educativa.

En caso de alcance acuerdos entre las partes, podrá dejarse constancia por escrito de los compromisos asumidos y de las medidas de seguimiento correspondientes.

Artículo 263

Cuando existan elementos que permitan presumir la existencia de una conducta que pudiera poner en riesgo la integridad física, psicológica o emocional de cualquier integrante de la comunidad educativa, la Institución podrá adoptar medidas provisionales de protección mientras se desarrolla el procedimiento correspondiente.

Las medidas deberán ser razonables, proporcionales, temporales y adecuadas a las circunstancias del caso, procurando afectar en la menor medida posible los derechos de las personas involucradas.

Entre otras, podrán consistir en:

- I. La separación preventiva entre las personas involucradas;
- II. La modificación temporal de grupo, horario, actividades o espacios de convivencia;
- III. Restricciones temporales de acceso a determinadas actividades o áreas institucionales; o
- IV. Cualquier otra medida necesaria para proteger la seguridad y el bienestar de la comunidad educativa.

La adopción de estas medidas no implicará prejuzgar sobre la responsabilidad del alumno ni constituirá una sanción disciplinaria.

Artículo 264

Una vez analizados los hechos, pruebas y manifestaciones de las partes involucradas, el Comité de Disciplina o la Comisión de Honor y Justicia emitirán la resolución correspondiente dentro de un plazo razonable conforme a la naturaleza y complejidad del caso.

Las resoluciones deberán constar por escrito y contener al menos:

- I. Una relación general de los hechos analizados;
- II. Las consideraciones que sustentan la determinación adoptada; y
- III. Las medidas disciplinarias o acciones institucionales que, en su caso, resulten aplicables.

El procedimiento disciplinario deberá concluir dentro de los treinta días hábiles siguientes a su inicio, salvo casos complejos debidamente justificados.

Artículo 265

Corresponderá a la Dirección de Preparatoria, y en su caso a las Coordinaciones Académicas o autoridades competentes, realizar la valoración inicial de los hechos reportados y determinar la instancia disciplinaria que deba conocer el asunto.

Toda conducta que implique incumplimiento a las disposiciones previstas en el presente Reglamento podrá dar lugar a la aplicación de medidas disciplinarias conforme a lo establecido en este Título y demás disposiciones institucionales aplicables.

Artículo 266

La Institución contará con un protocolo interno para la atención de casos de violencia, acoso o abuso escolar, el cual garantizará:

- a) La protección inmediata de la víctima y la separación del presunto agresor durante la investigación.
- b) La no revictimización y la confidencialidad de los datos.
- c) La remisión del caso a las autoridades de procuración de justicia cuando existan indicios de delito.
- d) La aplicación de medidas sancionadoras internas sin perjuicio de las penales.

El protocolo deberá ser revisado y actualizado anualmente y puesto a disposición de toda la comunidad educativa.

CAPÍTULO III. DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS Y SANCIONES

Artículo 267

Para todos los casos en que el alumno incurra en conductas contrarias al ideario institucional o a lo previsto en el presente Reglamento, será obligatorio completar y acreditar el curso de Integridad Académica, como medida formativa orientada a la reflexión sobre la conducta realizada, la sensibilización respecto de sus consecuencias y a la prevención de reincidencias.

Las medidas disciplinarias podrán aplicarse de manera individual o conjunta, conforme a la naturaleza, gravedad, reiteración e impacto de la conducta, y podrán consistir en:

A.- Diálogo preventivo o correctivo con el alumno, pudiendo participar el padre, madre o tutor cuando resulte procedente.

A-1. Exhorto verbal al padre, madre o tutor respecto de la conducta realizada y las medidas para su atención.

A-2. Exhorto por escrito al padre, madre o tutor respecto de la conducta realizada y los compromisos asumidos.

A-3. Exhorto por escrito emitido por la autoridad institucional respecto de la conducta realizada y las medidas de seguimiento correspondientes.

B.- Exhorto verbal al alumno y, cuando corresponda a su padre, madre o tutor.

C.- Exhorto por escrito al alumno y, cuando corresponda, a su padre, madre o tutor, dejando constancia de la conducta y medidas acordadas.

D.- Reunión de seguimiento con el alumno y, cuando corresponda, con el padre, madre o tutor, para establecer acuerdo y estrategias de atención.

E.- Firma de carta compromiso por parte del alumno, y cuando corresponda de su padre, madre o tutor, sobre estrategias para solucionar la falta cometida.

Administración Escolar	U-ERRE Media Superior	Creación: Agosto 2026	Actualización: No aplica	Página 71 de 83
---------------------------	--------------------------	--------------------------	-----------------------------	-------------------------------

F.- Asignación de actividades académicas, formativas o institucionales relacionadas con la conducta infractora, dentro o fuera del horario escolar y bajo supervisión institucional.

G.- Actividades académicas o formativas supervisadas de un día, pudiendo incluir medidas de reparación del daño.

H.- Actividades académicas o formativas supervisadas de uno a tres días, pudiendo incluir medidas de reparación del daño.

I.- Actividades académicas o formativas supervisadas de cuatro a cinco días, pudiendo incluir medidas de reparación del daño.

J.- Canalización u orientación para atención especializada extrema y, en su caso, medidas de reparación del daño.

K.- Actividades académicas o formativas supervisadas de cinco a diez días, pudiendo incluir medidas de reparación del daño.

L.- Notificación o vista a las autoridades competentes cuando los hechos pudieran constituir conductas previstas en la legislación aplicable.

M.- Cambio de grupo o plantel cuando resulte necesario para la seguridad, convivencia o adecuada integración de la comunidad educativa.

Las medidas disciplinarias deberán aplicarse conforme a criterios de proporcionalidad, razonabilidad, respeto a la dignidad de las personas, derecho de audiencia y observancia de la normativa educativa e institucional aplicable.

Artículo 268

Las conductas clasificadas como **faltas leves** podrán dar lugar a la aplicación de una o varias de las medidas disciplinarias previstas en las letras **A** a **G** del artículo anterior, atendiendo a la naturaleza de la conducta, reincidencia y circunstancias particulares del caso.

Se consideran **faltas leves**, enunciativamente, las siguientes:

- I. La inasistencia injustificada a clases o actividades académicas.
- II. No ingresar, sin causa justificada, a clases o actividades académicas aun encontrándose dentro de las instalaciones institucionales.
- III. Llegar tarde de manera injustificada a las clases, o actividades académicas.
- IV. Utilizar dispositivos electrónicos, objetos o materiales para fines distintos a los académicos dentro del aula o espacios educativos.
- V. Permanecer en áreas no autorizadas o ajenas a la actividad académica correspondiente.
- VI. Ingresar o permanecer en la Institución acompañado de personas ajenas a la comunidad educativa sin autorización institucional.
- VII. Consumir alimentos o bebidas en espacios no autorizados.

Artículo 269

Las conductas clasificadas como **faltas moderadas** podrán dar lugar a la aplicación de una o varias de las medidas disciplinarias previstas en las letras **A** a **I** del artículo 267, atendiendo a la naturaleza de la conducta, sus efectos, reiteración y circunstancias particulares del caso.

Se consideran faltas **moderadas**, de manera enunciativamente mas no limitativa, las siguientes:

- I. Dañar o hacer uso indebido de instalaciones, mobiliario, materiales o recursos institucionales.
- II. Utilizar dispositivos o equipos propiedad de la Institución sin autorización.
- III. Portar objetos, accesorios o vestimenta que alteren el orden institucional o afecten la seguridad o convivencia escolar.
- IV. Utilizar cerillos, encendedores u objetos similares en situaciones no autorizadas o sin fines educativos, sin la supervisión de la autoridad escolar.
- V. Realizar apuestas o participar en juegos sin fines educativos y en momentos no autorizados por la autoridad escolar.
- VI. Perturbar el desarrollo de clases o actividades institucionales mediante conductas como generar ruido excesivo, gritar o arrojar objetos en el aula, biblioteca o pasillos.
- VII. Salir de clase o abandonar las instalaciones sin autorización de la autoridad correspondiente.
- VIII. Ingresar o intentar ingresar fuera de los horarios autorizados sin permiso institucional.
- IX. Utilizar internet, redes o dispositivos electrónicos para acceder, almacenar o compartir contenido inapropiado o que vulnere la seguridad o privacidad de la comunidad educativa.
- X. Incurrir en conductas de deshonestidad académica.
- XI. Activar injustificadamente las alarmas de incendios o dispositivos de emergencia.
- XII. Realizar amenazas falsas o generar situaciones que alteren la seguridad o el orden institucional.
- XIII. Utilizar expresiones, gestos o lenguaje ofensivo, obsceno, irrespetuoso o insultante hacia integrantes en la comunidad educativa.

Artículo 270

Las conductas clasificadas como faltas **graves** podrán dar lugar a la aplicación de un o varias de las medidas disciplinarias previstas en las letras **D** a **L** del artículo 267, atendiendo a la gravedad de la conducta, su impacto institucional, reiteración y las circunstancias particulares del caso.

Se considerarán faltas graves, de manera enunciativa mas no limitativa, las siguientes:

- I. Proporcionar información falsa u ocultar información relevante con la finalidad de alterar procesos académicos o institucionales.
- II. Tomar, sustraer o utilizar bienes ajenos sin autorización.
- III. Alterar, modificar o falsificar documentos, registros o información institucional incluyendo medios electrónicos o digitales.

Administración Escolar	U-ERRE Media Superior	Creación: Agosto 2026	Actualización: No aplica	Página 73 de 83
---------------------------	--------------------------	--------------------------	-----------------------------	-------------------------------

- IV. Presentar como propio contenido generado total o sustancialmente mediante herramientas de inteligencia artificial sin autorización o sin la debida atribución cuando ésta sea requerida.
- V. Provocar situaciones que impliquen riesgo de incendio o afectación a la seguridad institucional.
- VI. Realizar actos de vandalismo o causar daño intencional a bienes de la Institución, del personal, del alumnado o de terceros.
- VII. Realizar actos de discriminación, acoso, hostigamiento o intimidación contra integrantes de la comunidad educativa.
- VIII. Participar, promover o ejecutar actos de violencia, intimidación, acoso escolar o ciberacoso.
- IX. Generar daños físicos, emocionales o psicológicos a integrantes de la comunidad educativa.
- X. Desobedecer de manera reiterada las instrucciones emitidas por autoridades institucionales o personal docente.
- XI. Agredir físicamente a cualquier integrante de la comunidad educativa.
- XII. Participar en riñas, altercados colectivos o disturbios dentro o en las instalaciones de la Institución.
- XIII. Generar situaciones de riesgo mediante conductas imprudentes o el uso indebido de objetos que puedan causar daño.
- XIV. Ejercer amenazas, coacción o intimidación contra cualquier integrante de la comunidad educativa.
- XV. Realizar conductas de naturaleza sexual inapropiadas, incluyendo insinuaciones, contacto físico no consentido o difusión de contenido sexual.
- XVI. Elaborar, poseer, difundir o publicar contenido ofensivo, amenazante, obsceno o que afecte la integridad o dignidad de integrantes de la comunidad educativa, incluyendo medios digitales y redes sociales.

Artículo 271

Las conductas clasificadas como faltas **muy graves** podrán dar lugar a la aplicación de una o varias medidas disciplinarias previstas en las letras **J** a **M** de artículo 267, atendiendo a la gravedad de la conducta, e riesgo generado, la afectación ocasionada y las circunstancias particulares del caso.

Se considerarán faltas muy graves, de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes:

- I. Realizar actos de agresión sexual, coacción sexual o cualquier conducta que atente contra la libertad e integridad sexual de otra persona.
- II. Poseer, consumir, distribuir o facilitar sustancias psicoactivas, bebidas alcohólicas, tabaco, cigarros electrónicos, medicamentos sin prescripción médica o cualquier sustancia prohibida dentro de la Institución o en actividades institucionales.
- III. Poseer, portar, utilizar o amenazar con armas, objetos peligrosos o instrumentos que represente un riesgo para la seguridad de la comunidad educativa. Realizar conductas que pongan en riesgo grave la integridad física emocional o psicológica de integrantes de la comunidad educativa o de

Administración Escolar	U-ERRE Media Superior	Creación: Agosto 2026	Actualización: No aplica	Página 74 de 83
---------------------------	--------------------------	--------------------------	-----------------------------	-------------------------------

- terceros.
- IV. Participar en hechos que pudieran constituir delito conforme a la legislación aplicable.

Artículo 272

La aplicación de cualquier medida disciplinaria o sanción deberá constar por escrito y quedar integrada en el expediente institucional del alumno para efectos de seguimiento académico, administrativo y disciplinario.

Artículo 273

El personal docente, administrativo o directivo deberá reportar a la Coordinación Académica o a la Dirección de Preparatoria cualquier incidente, hecho o conducta que pueda constituir una infracción al presente Reglamento y de la que tenga conocimiento con motivo del ejercicio de sus funciones.

Asimismo, los alumnos podrán reportar ante la autoridad institucional competente cualquier conducta o incidente disciplinario presuntamente cometido por cualquier integrante de la comunidad universitaria.

La Institución dará seguimiento a los reportes conforme a la naturaleza y gravedad de los hechos, observando en todo momento los principios de confidencialidad, imparcialidad y debido proceso.

Los reportes deberán presentarse mediante el formato digital institucional dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a que la persona que presente el reporte haya tenido conocimiento de los hechos que los motivan, salvo que exista causa justificada que imposibilite su presentación dentro de dicho plazo.

La omisión reiterada del personal obligado a presentar los reportes será considerada para efectos de la evaluación de su desempeño, sin perjuicio de las demás responsabilidades que, en su caso, resulten aplicables conforme a la normativa institucional.

Artículo 274

Los actos de deshonestidad académica incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa la copia, el plagio, la utilización de material ajeno como propio sin citar la fuente correspondiente, la sustitución de personas, el fraude electrónico, el uso no autorizado de herramientas de inteligencia artificial cuando no hayan sido expresamente permitidas por el docente, así como la sustracción, uso indebido o robo de material relacionado con actividades curriculares o extracurriculares, serán considerados actos de deshonestidad académica y podrán dar lugar a la aplicación de medidas disciplinarias y sanciones conforme a lo previsto en el presente Reglamento.

Cuando la conducta sea plenamente acreditada, en primera instancia procederá la cancelación de actividad, trabajo, proyecto, práctica o examen correspondiente, asignándose una calificación de “0” (cero) en la evaluación respectiva.

Sin perjuicio de lo anterior, podrá imponerse medidas disciplinarias adicionales conforme a la

Administración Escolar	U-ERRE Media Superior	Creación: Agosto 2026	Actualización: No aplica	Página 75 de 83
---------------------------	--------------------------	--------------------------	-----------------------------	-------------------------------

gravedad del caso, la reincidencia, la intencionalidad de la conducta y las demás circunstancias particulares que resulten aplicables, en términos del presente Reglamento.

Todo hecho relacionado con deshonestidad académica deberá reportarse por escrito, ya sea de manera física o mediante los medios institucionales autorizados, a la Coordinación Académica o Dirección de Preparatoria, para su integración en el expediente institucional del alumno.

El caso de reincidencia, la conducta podrá ser considerada como una falta de mayor gravedad y ser turnada al Comité de Disciplina o a la Comisión de Honor y Justicia para el análisis y determinación de las medidas disciplinarias que correspondan.

Artículo 275

El alumno podrá ser considerado responsable de manera directa o compartida, cuando participe, colabore, facilite, encubra o apoye a otro alumno en la comisión de cualquier conducta contraria al presente Reglamento, así como a las políticas, lineamientos o disposiciones institucionales que de él emanen.

Artículo 276

Los alumnos de la Institución que se encuentren involucrados en denuncias, investigaciones o procedimientos de naturaleza judicial, administrativa o penal, y cuya permanencia pudiera representar un riesgo para la seguridad, integridad o adecuado funcionamiento de la comunidad escolar, podrán ser sujetos a medidas precautorias temporales mientras se realiza el análisis institucional correspondiente.

En dichos casos, la Institución podrá determinar, de manera preventiva la suspensión temporal de actividades académicas, el condicionamiento de permanencia u otras medidas necesarias y proporcionales en tanto el asunto es analizado por el Comité de Disciplina o la Comisión de Honor y Justicia.

La aplicación de medidas precautorias no prejuzga sobre la responsabilidad definitiva del alumno y deberá atender a la naturaleza y circunstancias particulares del caso.

Artículo 277

La presentación dolosa de denuncias falsas constituirá una conducta contraria a la disciplina institucional.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO. PERSONAL ACADÉMICO.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 278

Las disposiciones contenidas en el presente Título regulan las relaciones académicas e institucionales entre la Preparatoria y el personal académico adscrito, con el propósito de garantizar el cumplimiento de la Misión Institucional, el Modelo Educativo, el Ideario Filosófico y los objetos formativos de la Institución.

Las condiciones laborales, administrativas y operativas aplicables al personal académico se

Administración Escolar	U-ERRE Media Superior	Creación: Agosto 2026	Actualización: No aplica	Página 76 de 83
---------------------------	--------------------------	--------------------------	-----------------------------	-------------------------------

regirán adicionalmente por las políticas institucionales, lineamientos internos, disposiciones contractuales y demás normativa aplicable emitida por la Institución.

Artículo 279

El personal académico desempeñará sus funciones dentro de un marco de libertad de cátedra, objetividad académica, responsabilidad profesional, respeto institucional, promoviendo el pensamiento crítico, la investigación, la creatividad y el desarrollo integral de los alumnos.

El ejercicio de la función docente deberá realizarse en congruencia con el Modelo Educativo, el Perfil de Egreso, el Ideario Filosófico y los principios éticos de la Institución, procurando en todo momento un ambiente de respeto, inclusión, colaboración y excelencia académica.

CAPÍTULO II. DE LOS DERECHOS DEL PERSONAL ACADÉMICO

Artículo 280

Son derechos del personal académico:

- a) Desempeñar sus actividades conforme al principio de libertad de cátedra y dentro de los programas académicos y lineamientos institucionales aplicables;
- b) Ser escuchados y atendidos por las autoridades institucionales en asuntos relacionados con el desempeño de sus funciones académicas;
- c) Expresar libremente sus ideas y opiniones a título personal, con respecto a la normativa institucional, al Código de Ética y a las disposiciones legales aplicables;
- d) Ejercer su función docente sin utilizar la cátedra como medio de propaganda en favor de intereses políticos, ideológicos, económicos, religiosos, personales o grupales ajenos a lo fines educativos de la Institución.
- e) Representar a la Institución en congresos, actividades académicas o eventos especializados previa autorización de las autoridades competentes.
- f) Ser designado para desempeñar funciones o cargos académico-administrativos previa autorización institucional, conservando los derechos académicos que le correspondan conforme a la normativa aplicable.
- g) Ser notificado de las resoluciones que afecten su situación académica o institucional.
- h) Participar en los procesos de evaluación, promoción, capacitación y desarrollo profesional conforme a las disposiciones institucionales aplicables.
- i) Recibir las distinciones, reconocimientos o estímulos que correspondan conforme a la normativa institucional.
- j) Percibir la remuneración y prestaciones que correspondan conforme a su contratación y a las disposiciones aplicables.
- k) Ejercer los demás derechos previstos en la normativa institucional y disposiciones aplicables.

CAPÍTULO III. DE LAS OBLIGACIONES DEL PERSONAL ACADÉMICO

Artículo 281

Son obligaciones generales del personal académico:

- a) Desempeñar sus funciones académicas conforme lineamientos establecidos por la Institucionales y con responsabilidad profesional.
- b) Conocer, respetar y cumplir el Ideario Filosófico, Código de Ética, el presente Reglamentos y demás disposiciones institucionales aplicables.
- c) Cumplir oportunamente con las actividades académicas, administrativas y formativas inherentes a su función.
- d) Mantener una conducta congruente con los principios y valores institucionales dentro y fuera del aula.
- e) Participar en los procesos institucionales de evaluación, capacitación y actualización

Administración Escolar	U-ERRE Media Superior	Creación: Agosto 2026	Actualización: No aplica	Página 77 de 83
---------------------------	--------------------------	--------------------------	-----------------------------	-------------------------------

académica cuando así corresponda.

- f) Participar en programas de capacitación y actualización en materia de educación inclusiva, derechos humanos, accesibilidad, prevención de violencia escolar, ajustes razonables y uso ético de tecnologías digitales.
- g) Contribuir al mantenimiento de un ambiente académico respetuoso, seguro y libre de violencia.
- h) Informar oportunamente a las autoridades académicas sobre situaciones que afecten el desarrollo académico, disciplinario o la integridad de la comunidad educativa.
- i) Cumplir con las demás obligaciones previstas en la normativa institucional y disposiciones aplicables.

Artículo 282

Además de las obligaciones generales señaladas en el artículo anterior, el personal académico de tiempo completo deberá:

- a) Cumplir con la carga horaria, funciones y actividades asignadas por la Institución.
- b) Desarrollar sus actividades dentro de las instalaciones, salvo autorización expresa de la Coordinación Académica.
- c) Participar en los procesos de evaluación institucional y mejora académica.
- d) Colaborar en actividades, proyectos, comisiones que le sean asignados por el área de Coordinación Académica o Dirección.
- e) Desempeñar funciones de asesoría, acompañamiento o seguimiento académico cuando así forme parte de sus responsabilidades.

Artículo 283

Además de las obligaciones generales señaladas en el presente Título, el personal académico de cátedra deberá:

- a) Cumplir con los programas académicos y planeaciones aprobadas por la Institución.
- b) Asistir puntualmente a sus actividades académicas y cubrir íntegramente los horarios asignados.
- c) Participar en evaluaciones, reuniones académicas y actividades institucionales cuando sea requerido.
- d) Integrar jurados, comisiones académicas o actividades de evaluación cuando le sea solicitado por la autoridad competente. Los programas de capacitación, actualización o formación docente promovidos por la Institución, conforme a los lineamientos institucionales aplicables.
- e) Participar en los programas institucionales de capacitación y actualización docente.

CAPÍTULO IV. DE LAS PROHIBICIONES, INFRACCIONES Y SANCIONES DEL PERSONAL ACADÉMICO

Artículo 284

El personal académico deberá abstenerse de realizar conductas contrarias al Ideario Filosófico, al Código de Ética, al presente Reglamento y demás disposiciones institucionales aplicables.

Constituyen infracciones, entre otras cosas:

- I. Incumplir las obligaciones inherentes a su función académica o institucional;
- II. Realizar actos de violencia, hostigamiento, acoso, discriminación o cualquier conducta que afecte la integridad física, emocional o psicológica de integrantes de la comunidad

Administración Escolar	U-ERRE Media Superior	Creación: Agosto 2026	Actualización: No aplica	Página 78 de 83
---------------------------	--------------------------	--------------------------	-----------------------------	-------------------------------

- educativa.
- III. Vulnerar la confidencialidad de la información institucional o académica.
 - IV. Alterar documentación, evaluaciones, registros académicos o información institucional.
 - V. Utilizar la función docente para fines ajenos a los objetivos educativos institucionales.
 - VI. Incumplir disposiciones relacionadas con la integridad académica, ética profesional o disciplina institucional.
 - VII. Realizar conductas que afecten el prestigio, funcionamiento o seguridad de la Institución o comunidad educativa.

Artículo 285

Las conductas presuntamente contrarias a la norma institucional podrán ser analizadas por las autoridades académicas y, en su caso, turnadas a las instancias competentes para su atención y resolución conforme a la naturaleza y gravedad del asunto.

Las medidas institucionales o laborales aplicables podrán determinarse conforme a la normativa institucional, las políticas, el Código de Ética, la legislación laboral aplicable y demás disposiciones correspondientes.

La aplicación de medidas deberá observar los principios de legalidad, confidencialidad, proporcionalidad, debido proceso y respeto a los derechos de las personas involucradas.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO. RESTRICCIONES Y SUSPENSIÓN DE SERVICIOS INSTITUCIONALES

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS RESTRICCIONES Y SUSPENSIÓN DE SERVICIOS INSTITUCIONALES

Artículo 286

Con la finalidad de garantizar el adecuado cumplimiento de los procesos académicos, administrativos y escolares, la Institución podrá restringir o suspender temporalmente determinados servicios institucionales, en los casos previstos por este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Toda medida de restricción o suspensión deberá observar los principios de legalidad, razonabilidad, proporcionalidad y mínima afectación a la trayectoria académica del alumno.

Las restricciones o suspensiones podrán derivar, entre otras causas, de:

- I. El incumplimiento en obligaciones de pago, conforme a las políticas institucionales vigentes;
- II. La falta de entrega, actualización o integración de documentación requerida para el expediente escolar; y
- III. La imposición sanciones académicas o disciplinarias impuestas conforme al procedimiento correspondiente.

En ningún caso las restricciones o suspensiones podrán impedir el acceso a servicios indispensables relacionados con la protección de la integridad física, la salud, la atención de situaciones de riesgo, la presentación de quejas o denuncias, el ejercicio de derechos humanos o el cumplimiento de obligaciones legales a cargo de la Institución.

Administración Escolar	U-ERRE Media Superior	Creación: Agosto 2026	Actualización: No aplica	Página 79 de 83
---------------------------	--------------------------	--------------------------	-----------------------------	-------------------------------

Las medidas previstas en este artículo no constituirán una sanción disciplinaria, salvo que deriven expresamente de un procedimiento disciplinario previsto en este Reglamento.

Artículo 287

En caso de incumplimiento en las obligaciones de pago, la Institución podrá restringir parcial o temporalmente determinados servicios institucionales, previa notificación al alumno y, cuando corresponda a su padre, madre o tutor.

Las restricciones podrán comprender, de manera enunciativa mas no limitativa.

- I. Acceso a plataformas institucionales y herramientas tecnológicas;
- II. Acceso a servicios digitales, cuentas institucionales o sistemas escolares;
- III. Participación en actividades extracurriculares, talleres o programas complementarios;
- IV. Acceso a asesorías, tutorías o servicios de acompañamiento institucional;
- V. Presentación de evaluaciones parciales o realización de determinados trámites escolares;
- VI. Procesos de reinscripción;
- VII. Trámites relacionados con becas, apoyos beneficios institucionales; y
- VIII. Otros servicios académicos o administrativos que determine la Institución conforme a la naturaleza del adeudo.

La Institución podrá emitir avisos preventivos y notificaciones previas antes de la aplicación de dichas medidas.

Artículo 288

La Tesorería o las áreas administrativas competentes, podrán autorizar prórrogas, convenios o esquemas de regularización, de conformidad con las políticas institucionales vigentes.

La autorización de dichos mecanismos no constituirá obligación para la Institución y estará sujeta a análisis de cada caso en particular.

Artículo 289

La reactivación de los servicios restringidos o suspendidos procederá una vez que hayan desaparecido las causas que dieron origen a la medida correspondiente y se haya verificado el cumplimiento de los requisitos institucionales aplicables.

La reactivación de los servicios no implicará, por sí misma, la reposición automática de actividades académicas, evaluaciones, tratamientos, trámites o procesos concluidos durante el periodo de restricción o suspensión. Cualquier medida de reposición o regularización quedará sujeta a la viabilidad académica y administrativa de cada caso, así como a las disposiciones normativas institucionales aplicables.

Cuando resulte procedente y las circunstancias particulares del caso lo justifiquen, las autoridades académicas competentes podrán autorizar medidas de apoyo, regularización o acompañamiento académico, con el propósito de evitar afectaciones desproporcionadas al desempeño y permanencia de la persona estudiante, siempre que ello no comprometa el

cumplimiento de los objetivos de aprendizaje ni los requisitos académicos del programa educativo correspondiente.

Artículo 290

La Institución deberá contar con el expediente escolar completo y actualizado de cada alumno conforme a la normativa educativa aplicable.

El alumno será responsable de entregar oportunamente la documentación requerida e informar a Servicios Escolares cualquier situación que pudiera afectar el cumplimiento de dicha obligación.

En caso de documentación incompleta o pendiente de integración, la Institución podrá restringir temporalmente determinados servicios académicos o administrativos hasta en tanto se regularice la situación correspondiente.

Las restricciones podrán comprender, entre otras:

- I. Proceso de reinscripción;
- II. Trámites escolares o administrativos;
- III. Acceso a determinados servicios institucionales; y
- IV. Trámites relacionados con becas o beneficios institucionales.

Cualquier situación extraordinaria será valorada por las áreas competentes conforme a las circunstancias particulares del caso.

Ninguna restricción administrativa o disciplinaria podrá afectar de manera desproporcionada el derecho a la educación ni impedir el acceso a mecanismos mínimos necesarios para la continuidad académica, salvo cuando la medida resulte indispensable para proteger la seguridad o integridad de la comunidad educativa.

Artículo 291

Los alumnos sujetos a procedimientos disciplinarios o sanciones académicas podrán ser objeto de medidas temporales de restricción o suspensión de servicios institucionales, cuando ello resulte necesario para:

- I. Garantizar el adecuado desarrollo del procedimiento disciplinario;
- II. Salvaguardar la seguridad, integridad o bienestar de la comunidad educativa;
- III. Dar cumplimiento a medidas preventivas o resoluciones emitidas por el Comité de Disciplina o la Comisión de Honor y Justicia; o
- IV. Atender casos de deshonestidad académica, conductas graves o situaciones que ameriten revisión institucional conforme al presente Reglamento.

Las medidas podrán aplicarse, entre otros supuestos:

- a) Durante el seguimiento de faltas graves o controversias derivadas de faltas leves por parte del Comité de Disciplina;
- b) Durante el análisis de faltas muy graves o revisiones realizadas por la Comisión de Honor y Justicia.

Administración Escolar	U-ERRE Media Superior	Creación: Agosto 2026	Actualización: No aplica	Página 81 de 83
---------------------------	--------------------------	--------------------------	-----------------------------	-------------------------------

- c) Cuando exista resolución expresa que así lo determine; y
- d) En casos de deshonestidad académica plenamente documentados que requieren seguimiento institucional.

Artículo 292

Las restricciones o suspensiones previstas en el artículo anterior podrán comprender, de manera enunciativa más no limitativa;

- I. Restricción de acceso a plataformas, sistemas o herramientas tecnológicas institucionales;
- II. Restricción de acceso a cuentas o medios institucionales de comunicación;
- III. Suspensión de participación en actividades extracurriculares, talleres o programas complementarios;
- IV. Restricción de acceso a instalaciones, credenciales o servicios institucionales;
- V. Limitación para presentar evaluaciones o realizar determinados trámites escolares;
- VI. Restricción de acceso a asesorías, tutorías o servicios de acompañamiento institucional;
- VII. Restricción de procesos de reinscripción; y
- VIII. Suspensión temporal de otros servicios académicos o administrativos que determine la Institución conforme a la naturaleza del caso.

La aplicación de estas medidas deberá atender a criterios de razonabilidad, proporcionalidad y mínima afectación posible a la naturaleza del caso.

Artículo 293

Cuando las instancias disciplinarias determinen que no existe incumplimiento al presente Reglamento o que el alumno no es responsable de la conducta atribuida, los servicios restringidos deberán reactivarse a la brevedad posible.

Asimismo, la Institución procurará brindar las facilidades académicas razonables para que el alumno pueda regularizar actividades, evaluaciones o proceso afectados durante el periodo de restricción, siempre que ello resulte académica y administrativa viable.

Cuando las circunstancias del caso lo ameriten, las autoridades académicas podrán determinar medidas de acompañamiento, asesoría o apoyo institucional para favorecer la continuidad u recuperación académica del alumno.

TRANSITORIOS:

PRIMERO: Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento deberán interpretarse y aplicarse de conformidad con la Ley General de Educación, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley de Educación para el Estado de Nuevo León y demás normativa aplicable vigente.

SEGUNDO: El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación y permanecerá vigente hasta en tanto no sea reformado, modificado o abrogado por las autoridades institucionales correspondientes.

TERCERO: Los alumnos inscritos con anterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento quedarán sujetos a las disposiciones aquí contenidas, respetándose las situaciones académicas, administrativas o disciplinarias previamente consolidadas conforme a la normativa aplicable al momento de su inicio.

CUARTO: El presente Reglamento aboga las disposiciones internas anteriores que regulen la misma materia y deroga aquellas que se opongan a lo establecido en este ordenamiento.

QUINTO: Corresponderá a la Dirección de Preparatoria en coordinación con las áreas institucionales competentes, interpretar administrativamente el presente Reglamento y resolver los casos no previstos relacionados con su ámbito de aplicación.

Las reformas, modificaciones o adiciones al presente Reglamento deberán realizarse conforme a los procedimientos institucionales correspondientes.

SEXTO: La Institución pondrá el presente Reglamento a disposición de los alumnos a través de los medios institucionales físicos o electrónicos que determine para tal efecto.

El alumno, y cuando su padre, madre o tutor, manifestarán su conocimiento y aceptación del presente Reglamento mediante los mecanismos físicos, electrónicos o digitales establecidas por la Institución, obligándose a su cumplimiento, así como al de las disposiciones, lineamientos y procedimientos que deriven del mismo.

AUTORIZACIONES:

Domingo Eduardo Farías Alvarado Director General Universidad Regiomontana	Mtra. Marlene Ornelas Hinojosa Directora de Servicios Escolares Universidad Regiomontana
Nombre, Puesto, Firma y Fecha	Nombre, Puesto, Firma y Fecha